

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

“APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENA DE CIUDAD BARRIOS Y CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA”

PRESENTADO POR:

CATHERINE DANIELA CERNA ARAUJO
JOHANA ELIZABETH FUNES MONTESINO
VICENTA ROMERO DE ORELLANA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, AGOSTO DE 2017

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.-

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INTERINO

MAESTRO. ROGER ARMANDO ARIAS

VICE-RECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. CARLOS VILLALTA

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENITEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA

COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN 2017

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darme el discernimiento y sabiduría para lograr este triunfo personal, por darme la fortaleza de poder vencer todas las adversidades que se presentaron este camino de lucha.

A MI MADRE, SONIA ELIZABETH ARAUJO DE CERNA, la persona, a la que agradezco enseñarme a luchar por lo quiero, por sus consejos por ser mi apoyo incondicional, por siempre ser mi ejemplo a seguir por ser mi inspiración en cada propósito personal en cada decisión, por sus oraciones y por su perseverancia en darme aliento en cada momento, gracias mami por esta mejor herencia que me dejas de por vida, la superación profesional y personal. Gracias por ser la mujer luchadora que eres, gracias por tu transmisión de fe en creer que con la ayuda de Dios todo se puede.

A DANIEL DE JESUS CERNA PALMA, por enseñarme a ser mujer de carácter, por tus sabios consejos por tu paciencia porque con lo único que puedo agradecer todo lo que has hecho por mí, es con este resultado que es sinónimo de tu buen ejemplo, gracias por ser un buen padre porque me preparaste para defenderme en la vida, y sobre todo por educarme con amor y rigor, doy gracias a Dios por ser el reflejo de lo que tú siempre quisiste para mi humildemente gracias papi. .

A MI HERMANOS, BLANCA JULIA CERNA Y DAVID ENMANUEL CERNA, Gracias por su paciencia, por su apoyo y sobre todo por ser las personas en que inspiran mi camino para dar gracias a nuestros padres por todo lo que han hecho por nosotros, no está de, mas decirle que más allá de las distancia son una parte importante para la culminación de este triunfo.

A MIS AMIGAS, LOURDES GARCIA, GUADALUPE SANCHEZ Y JOSELINE ARGUETA, por su cariño, por ser incondicionales por sus buenos consejos su paciencia, ante mi persona, por su lealtad por siempre encontrarlos ante los mementos de dificultad, agradezco a Dios

por ser parte de mi vida y de mi historia personal y ahora por formar parte de esta gran meta forjada junto con ustedes, gracias por su tiempo y por ser ahora mis personas favoritas los quiero mucho. .

A UNAS PERSONAS MUY IMPORTANTES EN MI VIDA, Ana Quintanilla y Sandra Ramos, Por ser mi segunda familia, por su apoyo por que han sido una parte importante en mi vida, agradezco a Ana por ser como mi segunda madre, gracias por sus consejos por sus regaños y sobre todo por consentirme, a Sandra por ser como una hermana para mí, por ser las personas que siempre me reciben con cariño. Gracias por ser parte de mi historia y por desearme lo mejor siempre.

A MI COMPAÑERA DE TESIS, VICENTA ROMERO, Gracias por los buenos momentos de convivencia a lo largo de este camino, por tu paciencia por los buenos recuerdos que sumare, como parte de mi vida, gracias por la hospitalidad y por recibirme con la mejor atención siempre.

A MI COMPAÑERA DE TESIS JOHANA MONTESINO, gracias por el apoyo, por los buenos momentos y recuerdos que quedan guardados en mí, por la hospitalidad, por escucharnos mutuamente y por ser perseverante y positiva siempre ante cualquier adversidad, gracias por los buenos momentos de convivencia.

A MI DOCENTE ASESOR, FERNANDO PINEDA PASTOR, Gracias por su apoyo, por impartirnos su conocimiento, por ser no solamente el asesor sino una persona en la que se puede contar en cada momento, por brindarnos su tiempo, su cariño y sobre todo por prepararnos este gran paso de la vida, siempre dirigiéndome a usted con admiración y cariño, y por ser una excelente persona.

CATHERINE DANIELA CERNA ARAUJO

A DIOS, por darme la sabiduría y la fortaleza de espíritu para iniciar y mantenerme firme y superar cualquier obstáculo en el recorrido de mi carrera.

A MI MADRE, SANDRA ELIZABETH MONTESINO, la persona a la que más amo y de quien he aprendido las mejores lecciones de amor, y quien ha sembrado en mí nobles virtudes, mami, gracias por tu amor entrega, sacrificio, dedicación, apoyo, consejo y preocupación; sin ti nada de lo que he logrado hasta ahora sería posible.

A MI PADRE, SANTIAGO BENITEZ, por sus enseñanzas, consejos y disciplina que me forjo desde pequeña que ha hecho que trate de ser una persona de bien, gracias papi por tus ánimos constantes y tu confort psicológico y emocional que siempre dispusiste para mí.

A MI ABUELITA, MARIA DE JESUS RIVERA, por el gran amor y la devoción, por su apoyo incondicional, puro y noble, y por motivarme siempre a cumplir mis sueños.

A MIS AMIGOS, EGLA CABRERA, NATHALY ZELAYA Y JONAS TURCIOS, por su cariño, tiempo, comprensión, por cambiar mis dudas por certezas, por hacerme suave el instante, gracias incluso a aquellos que no me la han hecho tan suave, gracias por compartir conmigo momentos especiales, por hacerme sonreír cuando las cosas no iban bien, por acompañarme en mis momentos difíciles, destino, o coincidencia en verdad que buena suerte de que nos encontráramos justo en medio del camino, los quiero mucho.

A UNA PERSONA MUY IMPORTANTE EN MI VIDA, Alejandro Amaya, por estar siempre cuando más te necesitaba, por tu cariño, por tu amistad, por tu comprensión, por tus ánimos y por creer en mí, jamás olvidare cuando me decías siempre ten presente que "Aquel que cojea, todavía camina", Te Quiero.

A MI COMPAÑERA DE TESIS, AMIGA Y HERMANA, VICENTA ROMERO, gracias por tu amistad y cariño, eres mi confidente, mi mejor amiga, mi hermana, mi cómplice, eres alguien súper importante en mi vida, agradezco a Dios el haberte conocido y permitirme compartir contigo los mejores momentos de mi vida, te quiero y te admiro.

A MI COMPAÑERA DE TESIS CATHERINE CERNA, gracias por el apoyo, por esos momentos que pasamos en la elaboración de este trabajo que quedaron marcados en nuestras vidas, manteniendo una buena relación de trabajo, basado en la comprensión y el respeto.

A MI DOCENTE ASESOR, FERNANDO PINEDA PASTOR, por su cariño, amistad, consejo, tiempo, paciencia y respeto; más que un maestro, es un excelente amigo, por quien siento una profunda admiración, respeto, gratitud y cariño. Gracias por no defraudar la fe que tengo en usted, gracias por haber aportado su conocimiento, experiencia y ética profesional.

JOHANA ELIZABETH FUNES MONTESINO

A DIOS, Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A MIS PADRES, PAULA LOVO BAUTISTA Y SANTIAGO ROMERO, Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante pero más que nada, por su amor.

A MIS AMIGOS, MARITZA DINARTE, JACQUELINE ZELAYA, MARIA JOSE PEREZ, JAIRO RIVERA Y AGUSTIN GUZMAN, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas, por escucharme y estar ahí siempre.

A MI COMPAÑERA DE TESIS, JOHANA ELIZABETH MONTESINO, señorita con un carácter muy peculiar, pero aun así te convertiste en mi amiga más que eso una hermana. Gracias por sostenerme, por ser mi cable a tierra. Gracias por seguir siendo mi mejor amiga, incluso después de conocer mi personalidad tan extraña. Eres maravillosa única e irremplazable.

A MI COMPAÑERA DE TESIS, DANIELA ARAUJO, gracias por la paciencia y apoyo, por esos días que compartimos para realizar esta investigación, por dedicar tiempo para explicarme lo que no comprendía, por recibirme en tu casa de una manera muy grata, es un placer compartir contigo.

A MI DOCENTE ASESOR, FERNANDO PINEDA PASTOR, ha habido momentos buenos y no tan buenos pero el balance es positivo, gracias por su dedicación y por su interés a lo largo de la elaboración de este trabajo. No ha sido fácil, pero me ha ayudado a madurar y a ser mejor. Le admiro y respeto en gran manera.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

VICENTA ROMERO DE ORELLANA

INDICE

INTRODUCCION.....	I
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2 ANTECEDENTE DEL PROBLEMA.....	11
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	15
1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL.....	15
1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	15
1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	16
1.5 OBJETIVOS.....	19
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	19
1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	19
1.6 SISTEMA DE HIPOTESIS.....	20
1.6.1 HIPOTESIS GENERAL.....	20
1.6.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	20
1.6.3 OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS.....	21
1.6.4 DISEÑO METODOLOGICO.....	25
1.6.4.1 POBLACION.....	25
1.6.4.2 MUESTRA.....	26
1.6.5 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN...26	
1.6.5.1 MÉTODOS.....	26, 28

A.	MÉTODO CIENTÍFICO	
B.	MÉTODO SINTÉTICO	
C.	MÉTODO COMPARATIVO	
D.	MÉTODO ANALÍTICO	
1.6.5.2	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	28
A)	DOCUMENTALES	
B)	DE CAMPO	
1.6.5.3	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	29
A.	Entrevistas no estructuradas	
B.	Entrevistas Semiestructuradas	
C.	PROCEDIMIENTO	
1.6.6	PROCESAMIENTOS DE LOS DATOS.....	31

CAPITULO 1

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1	LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICADAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD FRENTE AL FENÓMENO DELINCUENCIAL EN EL SALVADOR.....	33
2.2	EVOLUCION DE LAS POLITICAS CRIMINALES QUE HA ADOPTADO EL SALVADOR.....	35
2.2.2	DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.....	37

2.2.3 HACINAMIENTO O SOBREPoblACION DE REOS.....	40
2.2.4 CONVIVENCIA INTERNA DE LOS REOS DENTRO DE LOS CENTROS PENALES	42
2.2.5 CENTROS PENALES EN LOS QUE SE APLICAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	43
2.2.6 DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.....,	44
2.2.7 DERECHO COMPARADO.....	46
-FRANCIA	
-ITALIA	
-PERU	
-MEXICO	

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.3.1Historia de las Prisiones	50
2.3.1.1 Antecedentes Históricos de los Sistemas de Privación de Libertad.....	56
2.3.1.2 Historia del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	57
2.3.1.3 Historia del Régimen Penitenciario de El Salvador.....	59
2.3.1.4Creación de normas penales en función de la supuesta peligrosidad de los individuos	60
2.3.1.4.1 Ley de Policía de 1879.....	60
2.3.1.4.2 Ley Represiva de Vagos y Maleantes.....	61

2.3.1.5 Legislación Antipandillas y Políticas Criminales implementadas en El Salvador	62
2.3.1.5.1 Plan mano dura y Ley Antimaras.....	62
2.3.1.5.2 Súper mano dura y la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.....	66
2.3.1.5.3 Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.....	67
2.3.1.5.4 Aspecto Histórico.....	67
2.3.2 BASE DOCTRINARIA.....	68
2.3.2.1 Definición de Reo o Privado de Libertad.....	68
2.3.2.2 Definición de Centro Penitenciario.....	69
2.3.2.3 Clasificación de los Centros Penitenciarios.....	69
2.3.2.4 Tratamiento Penitenciario.....	74
-Programa Reinserción y cambio	
2.3.2.5 Características del Tratamiento Penitenciario.....	76
2.3.2.6 Programa de Tratamiento Penitenciario determinados por la ley.....	77
2.3.2.7 Infraestructura Penitenciaria.....	79
2.3.2.8 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	82
2.3.3 Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	83
2.3.3.1 Principios del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	86
2.3.3.2 Régimen penitenciario de El Salvador.....	88

2.3.3.3 Fases del régimen penitenciario.....	89
2.3.3.4 Régimen Especial de Encierro.....	91
2.3.3.5 Instituciones Penitenciarias.....	93
• Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	
• Dirección General de Centros Penales	
• El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales	
• La Subdirección General Administrativa	
• Unidad de Producción Penitenciaria	
2.3.3.6 Instituciones de Contraloría Judicial.....	100
• Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	
• Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	
• El Departamento de Libertad y Prueba Asistida	
2.3.3.7 El Hacinamiento o Sobrepoblación de Reos o Privados de libertad.....	102
2.3.3.8 Situación Jurídica de las personas privadas de libertad pertenecientes a Pandillas.....	105
2.3.4 Criminología y Política Criminal.....	107
2.3.4.1 Definición de Política Criminal.....	107
2.3.5 Criminología y Política Criminal, en el cumplimiento del Sistema Penitenciario y la Eficacia del Estado	111
2.3.5.1 Objeto de estudio de la Criminología	111

2.3.5.2 La Política Criminal y su aplicación: Estrategia de funcionamiento.....	113
2.3.6 Estado y Gobierno como Ente encargado en el funcionamiento del Sistema Penitenciario	115
2.3.7 La Escuela Literal Clásica: Teoría de la Criminalidad e Ideología de la Defensa Social	118
2.3.8 Derecho Penal del Enemigo, Derecho Penal del Ciudadano y Clasificación del sujeto peligroso según GuntherJakobs	120
2.3.9 La Falta de Desarrollo Como Factor Generador De Criminalidad.....	126
2.3.10 Derechos Protegidos de las Víctimas ante el Fenómeno de Criminalidad.....	129
2.3.11 Análisis de las Medidas Transitorias y Extraordinarias aplicadas a los Reos	131
2.3.12 Centros Penales sujetos a las Medidas Extraordinarias.....	133
2.3.13 Teorías Penales y de Derecho Penitenciario.....	134
2.3.13.1 Teoría Absoluta.....	134
2.3.13.2 Teorías Relativas.....	136
• Prevención General	
• Prevención Especial	
2.3.13.3 Teorías Eclécticas o Unitarias.....	138
2.4 Base Jurídica.....	139
2.4.1 Constitución de la República de El Salvador.....	139

2.4.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	140
2.4.1.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	141
2.4.1.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	142
2.4.1.4 Convención para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional (Convención de Washington 1971).....	143
2.4.1.5 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Nelson Rolihlahla Mandela)	143
2.4.1.6 Código Procesal Penal.....	144
2.4.1.7 Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.....	145
2.4.1.8 Ley Penitenciaria.....	145
2.4.1.9 DECRETO 321 “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”	146
2.5 Derecho Comparado	147

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	154
3.1 Tipo de Investigación.....	154

3.2 Población.....	155
3.3 Muestra.....	156
3.4 Método, Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	157
3.4.1 Método.....	157
3.4.2 TECNICAS DE LA INVESTIGACION.....	158
3.4.3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION.....	159
3.4.4 Procedimiento para la realización de Entrevistas.....	160
3.4.5 Procesamiento de Datos.....	161
3.4.6 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.....	162
3.4.6.1 Licenciada Maritza Venancia Zapata Cañas, Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	162
3.4.6.2 Licenciado Evelio de Jesús Ríos Alfaro, Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	165
3.4.6.3 Inspector Juan José Ramírez Montano, Director del Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios	167
3.4.6.4 Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez, Director del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.....	171
3.4.7 RESULTADOS DE ENTREVISTAS SEMI ESTRUCTURADAS.....	174
3.4.7.1 Licenciado José Luis Valle, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República	174
3.4.7.2 Licenciado Arnoldo Zagastizado Morales, Defensor Particular.....	176
3.4.7.3 Licenciada Zonia Margarita Robles Cuevas, Defensora Pública.....	179

3.4.8 UNIDAD DE ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	182
3.4.8.1 Valoración de entrevistas No Estructuradas dirigidas.....	182
3.4.8.1.1 Código 01.....	182
3.4.8.1.2 Código 02	186
3.4.8.1.3 Código 03.....	190
3.4.8.1.4 Código 04.....	195
3.4.9 INTERPRETACION DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.....	199
3.5 ANALISIS DE RESULTADO.....	212
3.5.1 VALORACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	212
3.5.2 VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.....	215
3.5.3 DEMOSTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	220

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.....	224
4.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	224
4.1.1.1 Doctrinaria.....	224
4.1.1.2 Jurídica.....	224
4.1.1.3 Socioeconómica.....	225
4.1.1.4 Cultural.....	225
4.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	225

4.2 RECOMENDACIONES.....	228
--------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

- REFERENCIA.....	231
-------------------	-----

ANEXOS

- PRESUPUESTO.....	242
--------------------	-----

- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE GRADUACION AÑO 2017.....	244
---	-----

ABREVIATURAS

a.C	antes de Cristo
d.C	después de Cristo
Art	Artículo
Cn	Constitución
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CPP	Código Procesal Penal
Cap.	Capítulo
Ed	Edición
D.321	Decreto 321
D.O	Diario Oficial
DGCP	Dirección General de Centros Penales
D.L	Decreto Legislativo
Inc.	Inciso
Iudop	Instituto Universitario de Opinión Pública
ISNA	Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Nº/Núm.	Número
LOJ	Ley Orgánica Judicial
LP	Ley Penitenciaria
ONU	Organización de las Naciones Unidas
P	Página
RGLP	Reglamento General de la Ley Penitenciaria
RIOE	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
ss.	Siguientes

INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental de esta investigación es analizar la aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad, ante el problema delincriminal en El Salvador, con el propósito de conocer los altos niveles de criminalidad que ha provado miles de violaciones a los esenciales derechos como la vida, integridad, seguridad y otros de gran parte de la población, por la razón de que muchos de tales crímenes se dan por órdenes giradas desde el interior de los Centros Penales por cabecillas de pandillas, son factores que justifican jurídicamente la adopción de Medidas Extraordinarias tanto Administrativas como legislativas en el marco del respeto al orden constitucional y en atención al deber estatal de proteger a la sociedad de cualquier amenaza presente y futura.

La investigación está estructurada en capítulos que se describen a continuación:

En el capítulo I, se presenta el “Diseño de la investigación”, que comprende el planteamiento del problema y la situación problemática, en la cual se hace referencia a todos los aspectos que incluye el problema objeto de estudio, llegándose a establecer el enunciado del problema. También los alcances de la investigación que con ella se pretende determinar el tiempo y espacio donde se realiza la indagación, la justificación que lleva a estudiar las Medidas Extraordinarias mencionadas y los objetivos que guían el desarrollo de la investigación al igual que las hipótesis cuya verificación se realizó a través del desarrollo de los capítulos e investigación de campo.

El capítulo II, corresponde al desarrollo del Marco Teórico, donde se fundamenta la investigación, describiendo los antecedentes históricos, base doctrinaria y jurídica entre otros temas accesorios relacionados al tema, se analizó el derecho comparado con el fin de cotejar si en otros países también

implementan Medidas de seguridad para proteger a la sociedad de acciones delictivas, enfatizando en las diferencias y semejanzas existentes.

El capítulo III, contiene Presentación, Descripción y Análisis de los resultados de la investigación de campo, la cual consiste en una serie de entrevistas no estructuradas y semiestructuradas, dirigidas a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores de los dos Centros Penales, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Defensores Público y Particular, sobre el tema objeto de estudio, para comparar e identificar los diferentes criterios de los consultados, los cuales han sido útiles para la demostración de las Problemáticas, Objetivos e Hipótesis.

El capítulo IV, contiene las conclusiones doctrinaria, jurídica, socioeconómica, cultural y específicas; también se establecen las recomendaciones, que como equipo indagador hacemos.

El aumento significativo en el número de delitos como las extorsiones y los homicidios registrados en los últimos meses, en el marco del accionar de maras y pandillas, pone en grave riesgo o afecta sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población; por esa razón se hace necesario adoptar medidas urgentes especiales y de carácter extraordinario y transitorio, que posibiliten las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y asegurar que los Centros Penitenciarios cumplan la finalidad constitucionalmente reconocida, así como también reconocer que es una política criminal de combate a la delincuencia para tratar de disminuir el cometimiento de actos de terrorismo, crimen organizado y todos los delitos cometidos por órdenes giradas desde los Centros Penales, que sin lugar a duda reflejan violaciones a derechos fundamentales de la sociedad.

Medidas que están siendo aplicadas a aquellas personas que representan una peligrosidad para la sociedad, y que con su actitud o su comportamiento o mediante la incorporación a una organización delictiva ha dañado la vigencia de la norma y por ende es llamado de modo coactivo a reparar ese daño causado.

Es importante mencionar que para lograr la finalidad de la aplicación del decreto 321, el Estado con sus instituciones en el ramo de seguridad publica unen sus esfuerzos en aras de proteger la sociedad como víctima de aquellos delitos cometidos por miembros de crimen organizado o agrupaciones ilícitas, ya que es el Estado es uno de los principales garantes de velar y proteger los derechos de toda persona humana, por lo tanto el Estado es el encargado de implementar políticas sociales y criminales para erradicar la problemática de la criminalidad.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner en cuidado o de alejar a sus enemigos, cárceles que fueron cuevas, tumbas, cavernas, es decir, lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del estado, lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el estado.

García Andrade (2009) afirma: "En el año 640 d.C en Roma se encontraba la cárcel conocida con el nombre de Carcere Mamertino, construida por Anco Marcio (...). Lugar donde estuvo prisionero San Pedro"¹. (P.1).

Dentro de las medidas que se les aplicaban a los prisioneros esclavos era que tenían que incorporarse a trabajar y ellos le llamaban "Labores Forzadas", había cárceles especiales para aquellos jóvenes que delinquían.

Los prisioneros estaban divididos tanto los detenidos, los presos adultos, y los encausados y condenados, estos reos estaban incomunicados, y esta separación constante de los presos entre si y su comunicación con personas capaces de moralizarlos, les quitaban todo contacto dañino por creer que la comunicación entre los presos formaba una verdadera escuela de vicios y depravaciones, así como también no tenían ningún tipo de comunicación con sus familias.

En América durante los años de 1718 el estudio de las prisiones se distinguió por la humanidad de su régimen penitenciario y que posteriormente surgió el viejo código ingles con su escuela de condiciones intolerables, tal como refiere *Tercero Arribas (1997) "Quien planifico un proceso de reeducación para los reclusos y aparece el sistema celular de*

¹ **García Andrade, I. (2009)**, Historia sobre el Origen de las Cárceles. Sistema Penitenciario Mexicano. Recuperado de (<http://www.teinteresasaber.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html>). Consultado: 20 de Marzo de 2017.

*aislamiento implantado en Filadelfia*². (P.149). Con cual se pretendía iniciar un proceso de reflexión en el interior de la celda, pero también aplicaban medidas de aislamiento de reos basándose en su actitud y por su nivel de peligrosidad, donde aislaban el considerado corrupto con el ciudadano menos peligroso, así como también se recluía día y noche en una celda sin comunicación alguna con otros penados y el mundo exterior, con ello lo que buscaban lograr era distribuir el aspecto corrupto en las prisiones de modo que no se pervirtieran o corrompieran a otros y provoca en el reo, meditación en el aislamiento y arrepentimiento.

Francia implementaba medidas que forma parte del derecho penal del enemigo con el propósito de combatir los focos delictivos, combatir al delincuente y no dialogar con él. Según la revista nexos, El juego de la Suprema Corte afirman: *“Que el mayor atentado terrorista del gobierno Francés ha llevado al gobierno a aplicar medidas de seguridad excepcionales y a decretar el estado de emergencia*³, esto significa que se reconoce la existencia de un derecho penal de emergencia que efectivamente restringe ciertos derechos humanos, medidas que su duración inicial fueron de doce días, pero posteriormente las prorrogaron a tres meses, en vista de los altos atentados terroristas que se han llevado a cabo en Francia.

En *Italia*, se llevaba a cabo un régimen especial de encierro bajo la denominación de régimen 41-bis, sistema que nació para obligar a los capos de las mafias a confesar ante la policía sus crímenes y vinculaciones, también para evitar cualquier tipo de contacto con sus cómplices, régimen

² **TERCERO ARRIBAS**, Fernando. (1997) “Sistemas Penitenciarios Norteamericanos” en Historia de las prisiones, Teorías Economicistas, Crítica. Pág. 149-157.

³ **SANTA RITA TAMES, G.** (24 de noviembre 2015) Terrorismo, Derecho Penal de Emergencia y Derechos Humanos. Nexos, El Juego de la Suprema Corte. Recuperado de (<http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5124>). Consultado 17 de marzo de 2017.

permitido por la ley. Aplicado en trece cárceles Italianas, el cual era causante de tortura y suicidio por parte de los reos.

En el cual los reos estaban aislados las 24 horas del día y solo se les permitía una visita familiar al mes durante una hora. Estos reos se encontraban separados de los demás internos por considerarse de alta peligrosidad, los depositaban en pequeños espacios cerrados cuya altura hace imposible que se incorporen de pie, régimen que nació en la época de los noventa como un medio para erradicar la violencia de la mafia Italiana, régimen hasta el momento vigente, aplicado a aquellas personas acusadas o condenadas por asociación criminal o los condenados por actos de terrorismo.

La situación penitenciaria en *Perú*, este país por los altos índices de criminalidad que existe, el estado Peruano llevo a cabo políticas de seguridad, y para ello ratificaron el “*decreto legislativo 1325*”⁴, bajo este decreto es cuando el congreso de la república ha delegado en el poder legislativo la facultad de legislar, entre otras la materia de seguridad ciudadana el cual en su literal b) del numeral 2 art 2 de la citada ley faculta al poder ejecutivo para declarar en emergencia al estado y trabajar en la estructura del sistema nacional penitenciario, al respecto su organización en infraestructura, y administración, incluyendo, revisar el marco normativo para la inversión en la infraestructura, pero principalmente en lo del tratamiento y seguridad penitenciaria así como también reestructurar la política penitenciaria y la implementación de traslados de reos junto con la Ley penal para el cumplimiento de las penas en general.

Los índices de criminalidad en *México* vienen desde décadas muy atrás, *Zepeda Lecuona (2013) afirma: “El índice de violencia ha*

⁴ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1325.** Diario oficial del Bicentenario El peruano, Lima, Perú, 05 de enero de 2017. Recuperado de (<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4/>) Consultado 20 de Marzo de 2017.

*incrementado más por las deficiencias que se da en los sistemas penitenciarios". (P.32)*⁵. Es decir, que es más frecuente la crisis penitenciaria que viven ya que se registra sobrepoblación y tasas de reincidencia cada vez más alta, delitos de alto impacto, violaciones prolíferas en los centros penales de los grupos criminales que operan desde el interior de los centros penitenciarios así como el hacinamiento, en México se dan casos en Durango, Matamoros y Cadereyta, apenas como ejemplos de un repertorio más amplio en el que persisten problemas como la sobrepoblación, vejaciones a los familiares durante las visitas, grupos de poder dentro de los penales, falta de una distinción adecuada de los internos, corrupción, extorsiones a los internos para no ser violentados o amenazados.

Históricamente en *El Salvador*, ha existido una tendencia socio-cultural al encontrarse frente a conflictos sociales e interpersonales, y es mediante el uso del derecho penal, donde la prisión suele concebirse como el principal mecanismo de defensa social y la solución fundamental al fenómeno criminal.

Debido a lo anterior se han implementado diferentes políticas sociales, por ejemplo (Plan Mano Dura y Súper Mano Dura, durante las gestiones de Francisco Flores y Elías Antonio Saca, entre los años 2003 y 2008, así como también la Tregua de Pandillas en el año 2012 durante la presidencia de Mauricio Funes Cartagena) esto por encontrarnos en periodos de alarma social, considerándose como políticas criminales totalmente herradas, es por ello que se hizo necesario a la creación del decreto 321 denominado "Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión", para combatir los altos índices de criminalidad y brindar seguridad a la sociedad.

⁵ ZEPEDA LECUONA G R. (2013) "Situación y desafíos del sistema penitenciario" Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C., México.

Nuestra Constitución de la Republica en el artículo 1 inciso 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que está en la obligación de velar que toda persona sea respetada en todos sus Derechos Humanos y Fundamentales, y con mayor importancia a aquellas personas que se encuentran sometidas a una detención o a cualquier clase de pena privativa de libertad y que se le respeten todas las garantías constitucionales y procesales tales como: El debido proceso, el derecho de audiencia, única persecución, el habeas corpus, presunción de inocencia, garantía de defensa, juicio previo, principio de legalidad, etc., reguladas en los artículos 11, 12, 15, 18 de la Constitución, y 1, 2 y 6 del Código Procesal Penal.

Nuestra constitución establece en su art 13 inc final, que por razones de defensa social podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación aquellos sujetos que son considerados de alta peligrosidad y sean un riesgo para la sociedad, significa que frente al derecho de un ciudadano, se tiene que proteger el derecho de muchos, en base a esa colectividad.

Así como también podemos decir que la misma Constitución en el art 27 inc. 3 establece que: *“es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando en ellos una readaptación, la prevención de los delitos, la minimización de los efectos nocivos del encierro carcelario así como también el fenómeno de la reincidencia”*

En la temática correspondiente a “Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los Privados de Libertad en El Centro Preventivo de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera”; al estudiar el decreto denominado *“Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias En Los*

*Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios Y Centros Temporales De Reclusión*⁶ (En Adelante Decreto 321). Constituido como un mecanismo de defensa y seguridad social, impulsado por el gobierno y entidades correspondientes con jurisdicción en la seguridad pública, surgiendo así el uno de Abril del año dos mil dieciséis el Decreto bajo la referencia 321, protegiendo diversidad de bienes jurídicos y desarrollando un conjunto de medidas para contribuir con planes estratégicos que permitan la reducción de las actividades ilícitas planificadas por los autores intelectuales que conforman las diferentes agrupaciones terroristas y criminales.

Decreto que tiene por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan dentro de dichos lugares, para lograrlo se deben de realizar adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar las medidas del personal y tecnológico que fueran necesarias para cumplir dicho fin.

Las Medidas Extraordinarias aplicadas según el decreto son las siguientes: Traslados de Reos, Régimen Especial de Internamiento, Aislamiento de Cabecilla dentro del Estado de Emergencia, Suspensión de Visitas en todo el Sistema Penitenciario, Restricción del Movimiento de Reos, Habilitación de Centros Temporales de Reclusión en diferentes Lugares, Suspensión de los Traslados de Privados a Audiencias Judiciales, Suspensión de Plazos y términos Procesales para evitar que Prescriban los Delitos, Mayor Facultad de medidas Extraordinarias para evitar Flujo y Trafico de Telecomunicaciones en Los Centros Penales.

Según el Decreto 321 estas Medidas Extraordinarias se aplicarán en siete Centros Penales de El Salvador los cuales son: Chalatenango, Ciudad

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO.** N° 321, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, de esa misma fecha, San Salvador. “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”.

Barrios, Cojutepeque, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca, haciendo énfasis en los centros penales de la zona oriental del país a los que se les aplica este decreto; Centro Preventivo de cumplimiento de pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.

El fin de nuestra investigación es hacer énfasis de las diversas posturas y posiciones en cuanto a la persona Humana como víctima de la criminalidad y como aquella que debe de respetársele los Derechos, tales como la vida, el patrimonio, la seguridad jurídica y la convivencia ciudadana, así como también cumplir con los principios y preceptos Constitucionales, tomando en cuenta que el ser humano es sujeto de Derechos. Derechos que tienen las víctimas y que son vulnerados por personas que atentan contra los bienes jurídicos que se les protegen.

Nos referimos a aquellas personas que cometen hechos delictivos y que después de un proceso penal se encuentra recluso en un centro penal pagando una condena se considera que es un infractor de la norma, es decir; una persona que ha dañado la vigencia de la norma; y por ello es llamado de modo coactivo, a equilibrar el daño causado.

*Gunther J. (2003) afirma: "El derecho penal del ciudadano, tiene como característica la dignidad humana, con capacidad de entendimiento y de elección, que conlleva a la capacidad de vinculación al orden ético social de una comunidad, y a la conciencia de que le es posible cumplir con dicho orden"*⁷. (P.22). En consecuencia, el derecho penal que le rige (derecho penal del ciudadano) es aquel que le juzga por su condición de persona con todos sus derechos y protegido por la totalidad de las garantías del Derecho Penal, en particular por la garantía de presunción de inocencia.

⁷ **JAKOBS**, G (2003). Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo. Trad. Cancio, M., M. Madrid: Edit. Cívitas.

En nuestra sociedad existen personas que atentan contra los bienes jurídicos de los demás, ya sea con su actitud, su vida económica o mediante su incorporación a una organización delictiva y por ende no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento conforme a derecho. Según Gunther J. (2003) afirma: “No todos los ciudadanos deben ser considerados personas, ya que existen otros que individuos que merecen la calificación de enemigos”⁸ (P.32). Es decir que su actividad u ocupación profesional son expresión de la vinculación a una organización estructurada que opera al margen del Derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente “delictivas”. Nos encontramos al margen de operación de la criminalidad organizada.

Una persona será considerada enemigo por el nivel de peligrosidad que represente para la sociedad, es por ello que existe una *diferenciación entre el ciudadano y el enemigo*⁹, y esta diferenciación radica en la habitualidad, la profesionalidad delictiva y finalmente, la integración a organizaciones delictivas estructuradas.

Es aquí donde hacemos referencia al Derecho Penal del Enemigo, como un ordenamiento jurídico diferente, excepcional y autónomo con respecto al Derecho Penal Ordinario, de la normalidad o del ciudadano, que podrá aplicarse cuando exista un periodo de aumento de la criminalidad que como es natural altera el orden de los acontecimientos de la vida nacional.

Si analizamos a la sociedad como víctima de ciertos delitos, justificaríamos aquello que llamamos violación de Derechos Humanos de los considerados enemigos, ya que se pueden limitar los derechos de una

⁸ **JAKOBS G y CANCIO MELIA M.** (2003) Derecho Penal del Enemigo, 1ª Edición, Editorial Civitas S.L, Madrid España, Pag 32. “Tal descripción revela que es perfectamente posible que estas tendencias se superpongan, es decir, que se solapen aquellas conducentes a tratar al autor como persona y aquellas otras dirigidas a tratarlo como fuente de peligro o como medio para intimidar a otros”.

⁹ **JAKOBS Gunther:** Sobre la normativización del Derecho Penal. U. Externado, 2004, P.49. En este texto puede verse una lectura sociológica de las fuentes del Derecho Penal del Enemigo.

persona, siempre y cuando el beneficio obtenido sea mayor al perjuicio causado a otro bien jurídico, que vaya acorde con el contenido integral de la constitución, dada la situación actual y bajo los supuestos contemplados por el decreto transitorio es útil y necesario limitar ciertos derechos de los reos en aras de que no se afecte la seguridad ciudadana mediante atentados a bienes jurídicos por órdenes giradas desde los centros penales.

En base a nuestra temática la situación problemática que se plantea va orientada al aumento significativo de la criminalidad y el efecto que ha surgido con la aplicación de las medidas extraordinarias.

Las cárceles de El Salvador se encuentran con sobrepoblación desde hace más de una década, debido al acelerado crecimiento de las tasas de encierro. Desde inicios de la década pasada, su densidad poblacional rondaba los 120 internos por cada 100 plazas.

Según Carranza E. (2012) Afirma: *“La sobrepoblación penitenciaria hace referencia a que el número de internos albergados supera la capacidad instalada de un centro de privación de libertad o del conjunto de centros que integran el sistema penitenciario; mientras que la densidad penitenciaria se entenderá como la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100”¹⁰ (P.33)*

El Comité Europeo para los Problemas Criminales establece que, cuando la densidad carcelaria supera el 100% de la capacidad instalada, es considerada como sobrepoblación penitenciaria, mientras que cuando supera el 120% se denomina sobrepoblación crítica o hacinamiento, teniendo un alto

¹⁰ CARRANZA, E. (2012) *“Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe”* ¿Qué hacer? En Anuario de derechos humanos 2012. Centro de Derechos Humanos (CDH). Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Recuperado de: (www.anuariocdh.uchile.cl). Consultado el 07 de mayo de 2015.

índice en criminalidad como causa del fracaso de las políticas criminal del estado viéndolo desde una perspectiva de la crisis y la justicia penal.

Una de las problemáticas generadora de índices criminales es la socialización entre las personas privadas de libertad que se encuentran condenadas con aquellos que están siendo procesados y se encuentran bajo detención provisional, por la razón que al estar mezclados con los internos peligrosos, se exponen a que aun sin pertenecer a un grupo criminal o pandilla, este, por socializar con ellos también, entre a formar parte de estos grupos ya nuestra *Legislación Penitenciaria*¹¹ y la misma *Convención de Derechos Humanos*¹², refieren que deben estar separados dentro de un centro penal.

Otro de los problemas de los que enfrenta El Salvador es la falta de un Desarrollo Humano sostenible, es decir, la carencia de las condiciones de vida necesarias para cubrir con todas las necesidades básicas, complementarias y de la creación de un entorno social en el que se respeten los Derechos Humanos de todos los miembros de la sociedad.

Al existir carencia de un Desarrollo Humano sostenible, estamos frente a un problema generador de criminalidad, pero de haber un buen Desarrollo Humano, estamos ante un factor potencial para erradicar la criminalidad, tomando en cuenta que si hay una educación con provecho, nos evitaríamos de vivir en una sociedad insegura donde se transgredan bienes jurídicos a los miembros de la sociedad, y así también disminuir los índices de criminalidad que afronta la sociedad Salvadoreña.

¹¹ **Reglamento de La Ley Penitenciaria.** D. L. Numeral. 1027, Publicado en D. O. N 83, tomo número 335, de fecha 24 de abril de 1997. Artículo 138 [Separación de los Internos para una convivencia armónica dentro de los penales]

¹² **Convención Americana de Derechos Humanos.** Artículo 5 numeral 4. “Los procesados deben estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales, y son sometidos a un tratamiento de acuerdo a su condición de persona no condenado”.

1.2 ANTECEDENTE DEL PROBLEMA

El problema de las prisiones se remonta al siglo XVI donde la prisión fue concebida como una consecuencia jurídico-penal por el cometimiento de conductas consideradas como delito, en la Europa Medieval las cárceles constituían una especie de depósito o reclusorios en los que aquellos infractores de la ley esperaban el momento de su juicio o la ejecución de su condena, el encierro se constituyó como custodia y no como pena privativa de libertad.

Posteriormente en el siglo XVII surgen las casas de trabajo, que se establecen en el continente Europeo como recintos de corrección cuya finalidad era la de corregir por medio del trabajo a personas con vida disoluta, aunque no necesariamente en las condiciones adecuadas para que dicho objetivo se cumpliera, la existencia de dichos abusos de poder dentro de estas, la ausencia de garantías procesales, como la posibilidad del doble juzgamiento y la imposición de penas arbitrarias, los trabajos forzosos, y los castigos corporales fueron muestra de la anulación de derechos fundamentales de los prisioneros de aquella época.

Ya en el siglo XVIII la prisión como pena y reacción al derecho penal, así como también surgen los diferentes regímenes penitenciarios, es decir, organización de la vida interna de los establecimientos penitenciarios. Ya durante el siglo XX este régimen influyó la adopción y el funcionamiento de las cárceles de Latinoamérica.

En El Salvador, la creación de normas penales motivadas en función de la supuesta peligrosidad y riesgo que puedan representar determinados individuos de quienes se sospecha que, potencialmente, pudieran cometer delitos, no es un tema nuevo, y menos caducado.

De los antecedentes más próximos sobre esta clase de normativa en el país, se pueden mencionar muy brevemente: *La Ley de Policía de 1879*¹³, la cual reguló las conductas pre delictuales, y no fue hasta 2011 que fue derogada mediante la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana.

También se ha contado con *la Ley Represiva de Vagos y Maleantes*¹⁴, la cual, durante la dictadura militar de Maximiliano Hernández Martínez (1931-1944), tuvo por objeto ser una medida de defensa social por medio de la cual se consideró penalmente “la vagancia” como una actividad ilícita y como una condición que producía una situación fronteriza al delito en las personas.

En esa época, con la idea de penalizar los supuestos de estado peligroso y situación de riesgo, los diputados crearon en 1953 *la Ley de Estado Peligroso*. Esa ley era concebida como una medida de defensa social, en función de individuos que por su condición de exclusión social podían ser declarados en estado peligroso: los vagos habituales, los mendigos, los ebrios, entre otros¹⁵.

En 1996, el presidente de la república por el partido ARENA era Armando Calderón Sol. En ese año, se creó *la Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado*¹⁶, conocida como *ley de emergencia*. Esa ley es el antecedente más concreto e implícito de la regulación penal de las pandillas. En ese año, los legisladores consideraron que debía decretarse una ley de emergencia debido al alarmante incremento de

¹³ Decreto Legislativo n.º 661 del 31 de marzo de 2011. *Diario Oficial*, n.º 80, tomo 391 (30 de abril de 2011), artículo 113. «Derogase la Ley de Policía, emitida mediante Decreto Ejecutivo s/n, de fecha 21 de febrero de 1879, publicado en el *Diario Oficial*, n.º 154, tomo 49, del 2 de julio de 1900; así como, sus posteriores reformas y todas aquellas Leyes, Decretos y disposiciones sobre la materia, en todo lo que contraríe el texto y los principios que contiene la presente Ley».

¹⁴ **DECRETO N.º 27**: Ley Represiva de Vagos y Maleantes. *Diario Oficial*, n.º 165 (junio 1940). http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/1940/1940-2T/1940-2T_Parte5.pdf

¹⁵ **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1028** 15 de mayo de 1953. *Diario Oficial*, n.º 92, tomo 159, (25 de mayo de 1953).

¹⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N.º 668** del 19 de marzo de 1996. *Diario Oficial*, n.º 58, tomo 330, (22 de marzo de 1996).

la criminalidad, porque la mayoría de la población estaba demandando que se dictasen esas medidas especiales capaces de obligar a los organismos del sistema penal a realizar acciones de combate contra la delincuencia.

El sistema penitenciario debe ser entendido en un sentido amplio, suficiente para comprender dentro del todas las medidas adoptadas por el estado.

Martínez J. (2000) afirma: “En El Salvador la reforma penitenciaria impulsada con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, que derogo la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973 vigente por más de dos décadas, introdujo cambios en la concepción del sistema penitenciario y el reconocimiento de prerrogativas para los privados de libertad, que favorecían su resocialización, este sistema reconoce los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad contemplada en la constitución y en instrumentos internacionales”¹⁷ (P.5).

Es importante mencionar que la Ley Penitenciaria establece además otro régimen, denominado régimen de internamiento especial o de encierro especial, bajo lo estipulado en el art 103 de la Ley Penitenciaria, régimen de carácter extraordinario y temporal, los privados de libertad ubicados en este régimen son los condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o extorción o los reincidentes que manifiestan un alto índice de agresividad, así como también aquellos que se encuentran en detención provisional, pero son considerados de extrema peligrosidad.

¹⁷ **MARTINEZ J.** (2000) Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad. Proyecto Seguridad Pública y Justicia Penal. Centro de Estudios penales de El Salvador (CEPES) y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). EL Salvador: Imprenta Criterio.

En base a lo anterior en El Salvador en el año 2015, debido a la presión que el estado ejercía contra las pandillas en represalias por los atentados que los reos de alto índice criminal realizaban dentro de los centros penitenciarios, se han endurecido las restricciones y adoptaron practicas deshumanizantes, tal es el caso del penal de máxima seguridad que se le aplicó un régimen que se asemeja al *Ancien Regime*, fue el término que los revolucionarios franceses utilizaban para designar peyorativamente al sistema de gobierno anterior a la Revolución francesa de 1789, un sistema con muchas restricciones en los Derechos Humanos y Fundamentales de los reos es decir que se daba un régimen en que se restringían derechos fundamentales por la necesidad que se daba a causa de la violencia y la peligrosidad que estos representan.

Haciendo un estudio de nuestra realidad podemos decir que se han observado altos índices de criminalidad en El Salvador así como en toda Latinoamérica; igualmente es considerada el epicentro del problema de pandillas, en respuesta a esto, el gobierno ha instalado numerosos programas o a implementado políticas para guiar a la juventud e intentar alejarlos de las pandillas o agrupaciones criminales, tal es el caso que en junio de 2003, Francisco Flores presentó el “*Plan Mano Dura*”, el cual tenía como objetivo reducir la delincuencia a través de la desarticulación de las pandillas¹⁸.

En agosto de 2004 el ex presidente Elías Antonio Saca, impulsó el “*Plan Súper Mano Dura*”, el cual pretendía combatir a las pandillas, así como el combate al narcotráfico y lavado de dinero.

Posteriormente en el año 2009, además de enfrentarse a una crisis económica a nivel mundial, Mauricio Funes tuvo que batallar contra los altos

¹⁸ **ADILIO CARRILLO, L. A.** (2015). El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones. 1ª Edición, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Publica Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” Pág. 67.

índices de homicidios que acechaban a El Salvador. Luego de recibir duras críticas por no controlar el aumento de los miembros de pandillas y las consecuencias que esto conllevó, el gobierno del ex presidente Funes decidió entablar un diálogo con los principales cabecillas de las maras MS y 18. De esta manera, en marzo de 2012 se inició el proceso conocido como “*Tregua entre pandillas*”.

Bajo la presidencia del actual presidente Salvador Sánchez Ceren se aprueba el día 01 de abril del año 2016, el Decreto Especial transitorio y Extraordinario, decreto bajo la referencia 321 que contempla las diferentes medidas extraordinarias que serán aplicadas a los Centros penitenciarios del país, por la razón de que "las regulaciones ordinarias son ineficientes" para controlar efectivamente los centros penales y esas condiciones "son aprovechadas por grupos delincuenciales" para ordenar delitos desde las cárceles, con estas medidas, el ejecutivo busca "posibilitar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria" para asegurar el régimen y evitar las acciones delictivas desde esos lugares.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Será necesaria la aplicación de Medidas Extraordinarias, a los Privados de Libertad, ante el problema delincencial en EL Salvador?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ❖ ¿Será viable la implementación del Derecho Penal del Enemigo ante la aplicación de las Medidas Extraordinarias, en nuestra legislación Salvadoreña?
- ❖ ¿El Hacinamiento o Sobrepoblación de reos se está dando, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera?

- ❖ ¿Será la convivencia interna de los reos dentro de los Centros Penales, una problemática generadora de índices delincuenciales al no encontrarse separados los procesados con los condenados?

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El Salvador se ha constituido en uno de los países más violentos de América Latina y el mundo entero frente a esta situación, se tomara en cuenta nuestra realidad en diversos puntos, considerando así mismo el incremento acelerado de la violencia y *criminalidad*¹⁹ desde los Centros penales, este fenómeno social se concretizara en el desarrollo de dicha investigación, es por ello que nuestra temática de estudio, se hará referencia a la importancia, desde una perspectiva jurídica del Decreto Especial Transitorio y Extraordinario, ya que a través de él, se establece una serie de Medidas que tienen por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, es decir, destacar los factores de inseguridad y los altos niveles delincuenciales.

Así mismo se aborda el impacto que este tiene en cuanto a la labor que desempeña conjuntamente las instituciones para el cumplimiento del Decreto 321 en aras de proteger la sociedad como víctima de aquellos delitos cometidos por miembros de crimen organizado o agrupaciones ilícitas, ya que es el Estado es uno de los principales garantes de velar y proteger los derechos de toda persona humana, por lo tanto el Estado es el encargado de implementar políticas sociales y criminales para erradicar la problemática de la criminalidad.

¹⁹ **MELLENDEZ Oscar y BERMANN Adrián** (2015) “Violencia en Tiempos de Paz: conflictividad y Criminalización en El Salvador”, Impreso en Talleres Gráficos UCA, Primera Edición, Pág. 122. San Salvador, El Salvador. Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte de la Secretaria de Cultura de la Presidencia.

De tal forma que el estudio de “Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera”, es de mucha trascendencia porque, permitirá valorar con criterio jurídico y legal, si la forma como está operando la criminalidad permite la aplicación eficaz del art 13 inc. último de la Constitución Salvadoreña, en el cual el Estado puede implementar políticas sociales, de seguridad o reeducativas como respuesta a la inseguridad causada por aquellos sujetos denominados peligrosos y proteger así los Derechos de la colectividad, con el decreto número 321 que se denomina “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales De Reclusión” que entro en vigencia el 01 de abril del 2016, como nuevo implemento de aplicación en cuanto a la legislación penitenciaria.

El objeto de la investigación es elaborar un documento científico sobre la aplicación de nuevas políticas criminales en cuanto al combate a la criminalidad, que se da al interior de los Centros Penales, y todas aquellas personas que representan una peligrosidad para la sociedad alterando el orden social, así como también resaltar la defensa que se le debe de dar a las víctimas en base a este fenómeno que invade a nuestro país.

Es por ello que a través de esta temática se implementara el método Científico: analítico-interpretativo, pretendiendo con ello hacer un estudio exhaustivo de la aplicabilidad del Decreto 321 con el objeto de hacer énfasis a las políticas que combaten al hecho de disminuir la inseguridad y los altos índices delincuenciales, de los cuales son participes aquellas personas catalogadas como terroristas y aquellos considerados peligrosos para la sociedad.

También tomaremos como punto esencial el ámbito en que se sustentara dicha temática, ya que la elaboración de la presente investigación lograremos beneficiar a:

La sociedad por ser esta a quienes se les protege una diversidad de bienes jurídicos ya que con la aplicabilidad de este Decreto que es un mecanismo utilizado por el Estado, como mecanismo de defensa y política criminal, que se espera con este, la protección de las personas, la calidad de vida, la paz, la armonía y la convivencia ciudadana.

A los Jueces y Magistrados en cuanto al descongestionamiento del Sistema Judicial, por la disminución de los delitos cometidos por sujetos considerados peligrosos, y estos a la hora de resolver o juzgar brindar así una administración de Justicia eficaz.

Docentes Universitarios: con el propósito de ampliar sus conocimientos jurídicos sociales y de esta manera ser facilitadores al momento del proceso enseñanza-aprendizaje del derecho penitenciario, así como también sobre criminología y victimología.

Y a los Estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, con el fin que conozcan sobre los problemas sociales que enfrenta la sociedad Salvadoreña, así como también la realidad penitenciaria, y los mecanismos de seguridad que implementa el Estado para combatir la criminalidad ocasionada por el crimen organizado y grupos delincuenciales, protegiendo con estos mecanismos a las víctimas de estas conductas que alteran el orden social.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

1. Realizar un estudio sobre la eficacia que está teniendo la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales De Reclusión.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar el grado de Efectividad de las Medidas Extraordinarias que se implementan en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.
2. Determinar si nuestra legislación Salvadoreña puede adoptar el Derecho Penal del Enemigo, frente al fenómeno delincencial en El Salvador, asimismo diferenciar entre un delincuente común y un delincuente peligroso.
3. Analizar el alto índice delincencial en la sociedad como causa de que exista Hacinamiento o Sobre población de Reos dentro de los Centros Penitenciarios.
4. Estudiar si la separación de reos condenados y procesados es un factor importante para los índices delincuenciales.

1.5 SISTEMA DE HIPOTESIS

1.6.1 HIPOTESIS GENERAL

- La operación de la aplicación de las Medidas Extraordinarias en nuestro Sistema Penitenciario, creado por los entes encargados de la Seguridad Pública, es factor indispensable para la disminución de la Criminalidad, de los delitos cometidos desde el interior de los Centros Penales y la protección de la sociedad.

1.6.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Ante una situación de índices delincuenciales como la que enfrenta la sociedad salvadoreña, es necesario la aplicación del Derecho Penal del Enemigo; aun cuando estas vengán encaminadas a violentar algunos derechos de los privados de libertad.
- El alto índice delincencial es causa de que en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera exista Hacinamiento o Sobrepoblación de reos.
- Es fundamental la separación de reos procesados y condenados para la disminución del fenómeno delincencial y el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Ley Penitenciaria.

1.6.3 OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS

Objetivo General	Realizar un estudio sobre la eficacia que está teniendo la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales De Reclusión				
Hipótesis General 1	La operación de la aplicación de las Medidas Extraordinarias en nuestro Sistema Penitenciario, creado por los entes encargados de la Seguridad Publica, es factor indispensable para la disminución de la Criminalidad, de los delitos cometidos desde el interior de los Centros Penales y la protección de la sociedad.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
Medidas Extraordinarias Mecanismos o planes estratégicos implementados por el Estado que permiten la reducción de las actividades delictivas planificadas por los autores intelectuales que conforman agrupaciones terroristas o criminales.	Criminalidad Conjunto de características que hace que una acción sea considerada como criminal	La aplicación de las Medidas Extraordinarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Publica • Delincuencia • Centros Penales • Sistema penitenciario • Protección de la sociedad. • Derechos de las victimas 	Disminución de la criminalidad.	Política criminal Hechos delictivos Grupos delincuenciales Dañosidad social Bienes jurídicos protegidos Decreto 321

<p>Objetivo Específico</p>	<p>Determinar si nuestra legislación Salvadoreña puede adoptar el Derecho Penal del Enemigo, frente al fenómeno delincencial en El Salvador, asimismo diferenciar entre un delincuente común y un delincuente peligroso.</p>				
<p>Hipótesis Específica 1</p>	<p>Ante una situación de índices delincuenciales como la que enfrenta la sociedad salvadoreña, es necesario la aplicación del Derecho Penal del Enemigo; aun cuando estas vengán encaminadas a violentar algunos derechos de los privados de libertad</p>				
<p>Definición Conceptual.</p>	<p>Definición Operacional</p>	<p>Variable Independiente</p>	<p>Indicador</p>	<p>Variable Dependiente</p>	<p>Indicador</p>
<p>Derecho Penal del Enemigo: es un ordenamiento jurídico diferente, excepcional y autónomo con respecto al Derecho Penal ordinario, de la normalidad o del ciudadano, y considera que no todos los ciudadanos deben ser considerados personas, sino que son catalogados como enemigos de la sociedad.</p>	<p>Derechos: Cosas a las que se tiene derecho o están permitidas; libertades que están garantizadas.</p>	<p>Derecho Penal del Enemigo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación • Delincuente • Ordenamiento Jurídico • Delincuente peligro • Delincuente común • Derecho penal del ciudadano 	<p>Medidas Extraordinarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Justicia y Seguridad Pública • Encierro especial • Restricción de visitas • Actividades reeducativas • Hábitos de trabajo • Centros temporales de reclusión

<p>Objetivo Especifico</p>	<p>Analizar el alto índice delincencial en la sociedad como causa de que exista Hacinamiento o Sobrepoblación de Reos dentro de los Centros Penitenciarios.</p>				
<p>Hipótesis Especifica 2</p>	<p>El alto índice delincencial es causa de que en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera exista Hacinamiento o Sobrepoblación de reos.</p>				
<p>Definición Conceptual.</p>	<p>Definición Operacional</p>	<p>Variable Independiente</p>	<p>Indicador</p>	<p>Variable Dependiente</p>	<p>Indicador</p>
<p>Reo: Individuo que, por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena.</p>	<p>Hacinamiento : es el caso de las cárceles, en donde ocasiones existe una sobrepoblación de reos en Centros Penales, de competencia de las autoridades debido a la infraestructura y falta de mecanismos para la mejora de este fenómeno social.</p>	<p>Alto índice delincencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos • Población reclusa • Cárceles • Agrupaciones Delictivas • Infraestructura • Recurso Económico • Sistema Penitenciario 	<p>Hacinamiento o Sobrepoblación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Centros Penales • Violencia Carcelaria • Medidas de Prevención • Traslados de Reos • Condiciones Infrahumanas • Medidas de Descongestionamiento Carcelario.

Objetivo Especifico 4	Estudiar si la separación de reos condenados y procesados es un factor importante para los índices delincuenciales.				
Hipótesis Especifica 3	Es fundamental la separación de reos procesados y condenados para la disminución del fenómeno delincencial y el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Ley Penitenciaria.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Procesado: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.</p>	<p>Condenado : Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal.</p>	<p>Separación de reos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hacinamiento • Clasificación de reos • Características diferenciales. • Pandillas. • Art. 13 cn y 23 LP • Art.5 n 4 de la CADDHH (Pacto de San José) 	<p>Disminución del fenómeno delincencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad ciudadana • Aprendizaje • Sostenibilidad • Desarrollo Humano • Educación • ART. 1 Decreto 321

1.6.4 DISEÑO METODOLOGICO

1.6.4.1 POBLACION

Fidias Gerardo Arias Odón plantea que población: *“Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”*²⁰.

También Tamayo y Tamayo la define como: *“La totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”*²¹.

Hernández Sampieri plantea respecto a la población: *“Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”*.²²

La población de objeto de estudio es de 11 personas distribuidas de la siguiente manera:

Personas a entrevistar	Jueces De vigilancia Penitenciaria	Auxiliares Fiscales	Director Centro Penal (Ciudad Barrios)	Director Centro Penal (San Francisco Gotera)	Defensores Públicos	Defensores Privados	Total
Total	3	2	1	1	2	2	11

²⁰ **ARIAS ODÓN**, Fidias Gerardo (2006), *“El proyecto de investigación – Introducción a la Metodología Científica”*, 5ta edición, Editorial Episteme Caracas Venezuela, febrero.

²¹ **TAMAYO Y TAMAYO**, Mario (2003), *“El proceso de investigación”*, 4ta edición, editorial Limusa S.A de C., P. 86

²² **HERNANDEZ SAMPIERI**, Roberto (2006), *“Metodología de la Investigación”*, 4ta edición, México, P.238.

1.6.4.2 MUESTRA

Es un subconjunto de elementos que pertenecen a un conjunto; es decir un fragmento de la población²³. Se refiere a un grupo de individuos que se toma de una población, para estudiar un fenómeno estadístico.

Parte representativa de la población²⁴.

Personas a entrevistar	Jueces De vigilancia Penitenciaria	Auxiliares Fiscales	Director Centro Penal (Ciudad Barrios)	Director Centro Penal (San Francisco Gotera)	Defensores Publico	Defensores Privados	Total
Total	2	1	1	1	1	1	7

1.6.5 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.6.5.1 MÉTODOS

En la realización de una investigación es necesario e indispensable utilizar un método que facilite de una forma ordenada y sistemática la obtención del resultado deseado, para lograr ese objetivo el método científico es la herramienta indicada para realizar la indagación.

A. MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico es la lógica general empleada, tacita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación. Es, por tanto, útil pensar acerca del método científico como constituido por un conjunto de

²³ **HERNANDEZ SAMPIERI**, Roberto (1998), "*Métodos de la Investigación*", 2da edición, México, P.207.

²⁴ **HURTADO DE BARRERA**, Jacqueline (2008), "*Cómo Formular Objetivos de Investigación*", ediciones Quirón, Sypal. 2da edición. Caracas, P. 141. Señala que la muestra se realiza cuando: *La población es tan grande o inaccesible que no se puede estudiar toda, entonces el investigador tendrá la posibilidad seleccionar una muestra. El muestreo no es un requisito indispensable de toda investigación, eso depende de los propósitos del investigador, el contexto, y las características de sus unidades de estudio.*

normas, las cuales sirven como patrones que deben ser satisfechos si alguna investigación es estimada como investigación responsablemente dirigida cuyas conclusiones merecen confianza racional²⁵.

Para obtener una investigación objetiva se utiliza el método científico, que permite alcanzar los propósitos trazados en la indagación. A través del método científico se logra comprobar la información documental mediante la investigación de campo, adquiriendo resultados en coherencia con la realidad.

El método a aplicar en la investigación es el comparativo y analítico, que permitirá observar las problemáticas, y la aplicabilidad de las Medidas Extraordinarias en nuestro Sistema Penitenciario, para obtener conocimientos que permita la comprensión del tema objeto de estudio.

B. MÉTODO SINTÉTICO

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades²⁶.

C. MÉTODO COMPARATIVO

El método comparativo es el estudio del derecho, el que se apoya la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas para

²⁵ **ORTIZ**, Frida&**GARCÍA**, María del Pilar, (2005), "*Metodología de la Investigación*", Editorial Limusa. México. Op. Cit p. 53-55.

²⁵Ibíd. P. 64

²⁶ **ORTIZ**, Frida&**GARCÍA**, María del Pilar, (2005), "*Metodología de la Investigación*", Editorial Limusa. México. Op. Cit p. 53-55.

²⁶Ibíd. P. 64

apreciar su coherencia o precisar su peculiaridad. El Método comparativo ratifica, rectifica o destruye los dogmas jurídicos; lleva al análisis y a profundizar en materias no circunscritas a fronteras, sino que alcanzan extensiones mundiales y se revelan ejemplares, aleccionadoras²⁷.

El Método Comparativo es comúnmente utilizado en la investigación social, porque permite confrontar la situación jurídica y social de un país con otros. En el desarrollo del tema objeto de estudio es necesario hacer una interpretación de normas y comparar el delito Defraudación a la Economía Pública con otros ordenamientos jurídicos penales.

D. MÉTODO ANALÍTICO

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías²⁸.

1.6.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A) DOCUMENTALES

En la presente indagación se hace uso de documentos necesario para la recopilación de antecedentes y doctrinas a través de documentos formales

²⁷ **GUTIÉRREZ**, Raúl, (2006) "*Introducción al Método científico*", Decimoctava, edición, editorial Esfinge, México, P.42.

²⁸ **ORTIZ**, Frida & **GARCÍA** María Del Pilar, (2005) Metodología de la Investigación, 1ra edición, Editorial Limusa. México, P.64.

y no formales, para fundamentar y complementar la investigación con lo aportado por los diversos autores y leyes. Entre los cuales se utilizan: Enciclopedias, Diccionarios, Manuales, Libros de Derecho Penal, libros de Derecho Penitenciario, Revistas, Folletos. Además de la Constitución de la República de El Salvador, Código Penal, ley penitenciaria, Decreto (321) Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en Los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales De Reclusión.

B) DE CAMPO

- Entrevistas realizadas a jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, en general sobre la temática objeto de estudio en la sede judicial de esta ciudad.
- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, San Miguel.
- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Central, San Salvador.
- Visita a la Biblioteca del Centro Judicial "Dr. David Rosales P", de la ciudad de San Miguel.
- Visita a la Biblioteca Judicial Central "Dr. Ricardo Gallardo", ubicada en el nuevo Edificio Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- Se realizó visita a la Biblioteca de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", UCA, ubicada en Bulevar Los Próceres, La Libertad, San Salvador.

1.6.5.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

A. Entrevistas no estructuradas

Se realizará en la Zona Oriental a:

- a) Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel.
- b) Directores de los Centros Penales

La entrevista está compuesta de 10 preguntas abiertas.

B. Entrevistas Semiestructuradas.

Se realizará en la Zona Oriental a:

- a) Auxiliar del Fiscal General de la República.
- b) Defensor Público
- c) Defensor Privado

La entrevista está compuesta de 5 preguntas abiertas y 10 preguntas cerradas.

C. PROCEDIMIENTO

REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS:

- a) Se solicitó audiencia a las personas con una semana anticipación a través de cartas para poder realizarles las entrevistas.
- b) La fecha que realizamos las entrevistas no estructuradas:
 - 1- Para los Jueces será: 25 de mayo al 31 de mayo.
- c) La fecha que realizamos las entrevistas semiestructuradas:
 - 1- Para el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República será: 01 de junio al 03 de junio.
 - 2- Para el Defensor Privado será: 05 al 09 de junio.
 - 3- Para el Defensor Público será: 05 al 09 de junio
- d) El tiempo para realizar las entrevistas es de 3 semanas aproximadamente.
- e) Al momento de realizar las entrevistas estarán presentes los 3 integrantes de la tesis.

1.6.6 PROCESAMIENTOS DE LOS DATOS

La presente indagación se requiere analizar a profundidad las entrevistas no estructuradas en las cuales se tomaran en cuenta los siguientes criterios: 1) Relación entre preguntas, 2) Inferencias de temas, 3) conclusiones específicas por cada entrevista realizada, 4) Identificación de las corrientes ideológicas utilizadas en la aplicación de las disposiciones especiales; y semiestructuradas cada una de ellas, utilizaremos el programa Microsoft Excel, para elaborar y presentar tablas y gráficas de cada tipo de entrevistas para mayor comprensión y análisis.

CAPITULO I

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

2.1 Las Medidas Extraordinarias aplicadas a los Privados de Libertad frente al fenómeno delincencial en El Salvador.

Ante la alarmante situación de violencia que se vive en El Salvador, que día a día cobra vida a muchas personas, es necesario que el Estado, con todas las fuerzas políticas, tome acciones efectivas, enmarcadas dentro del Estado de Derecho, que coadyuven a poner fin a esa prolongada crisis de seguridad, en vista de que la sociedad se encuentra actualmente sumergida en altos índices de violencia, criminalidad e inseguridad que restringe la tranquilidad de las personas y de todos los sectores sociales, perjudicando así la calidad de vida y ocasionando el deterioro de la paz, la armonía y la convivencia ciudadana.

En primer lugar es importante mencionar que la aplicación de estas Medidas Extraordinarias impulsadas por el gobierno responden a las exigencias sociales y políticas que se deben tomar para garantizar de alguna manera el Estado de Derecho y la Democracia en El Salvador, es por ello que El Estado a través del Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, el órgano Judicial, el Ministerio Público y los gobiernos locales, están realizando un esfuerzo para contribuir con los planes estratégicos que permitan la reducción de las actividades ilícitas planificadas por los autores intelectuales que conforman las diferentes agrupaciones terroristas y criminales.

En vista de lo anterior surge la necesidad de crear el Decreto: “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”, que tiene por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, debiendo para el efecto realizar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar las medidas del

personal y tecnológicas que fueren necesarias para asegurar la eficacia del régimen penitenciario.

Las Medidas Extraordinarias aplicadas según el decreto son las siguientes: Traslados de Reos, Régimen Especial de Internamiento, Aislamiento de Cabecilla Dentro del Estado de Emergencia, Suspensión de Visitas en todo el Sistema Penitenciario, Restricción del Movimiento de Reos, Habilitación de Centros Temporales de Reclusión en Diferentes Lugares, Suspensión de los Traslados de Privados a Audiencias Judiciales, Suspensión de Plazos y términos Procesales para evitar que Prescriban los Delitos, Mayor Facultad de medidas Extraordinarias Para Evitar Flujo y Trafico de Telecomunicaciones en Los Centros Penales.

La normativa permite total encierro total a condenados y reos peligrosos que cumplen penas en las cárceles, en donde se implementan restricciones de desplazamiento y visitas, incluye también traslados a reos peligrosos o que promuevan desórdenes, así como habilitación de celdas especiales. Una de las acciones que incluyen las medidas extraordinarias de seguridad es la suspensión de audiencias judiciales presenciales para los reos, debiendo realizarlas de manera virtual por los respectivos jueces.

Todas estas Medidas Extraordinarias que están siendo aplicadas a los privados de libertad, es en vista de que en nuestra sociedad existen personas que atentan contra los bienes jurídicos de los demás, ya sea con su actitud, su vida económica o mediante la incorporación a una organización delictiva y por ende estos no garantizan seguridad y alteran el orden social, violentando los derechos de las víctimas de los delitos cometidos por estos; nos referimos a aquellas personas que cometen hechos delictivos y que después de un proceso penal se encuentran recluidos en un Centro Penal pagando una condena y se considera que es un infractor de la norma; es decir, una persona que ha dañado la

vigencia de la norma y por ello es llamado de modo coactivo a equilibrar el daño que le ha causado a la sociedad.

2.2 Evolución de las Políticas Criminales que ha adoptado El Salvador

Para LARRAURI la política criminal desde una perspectiva integradora significa: *“Las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal”* (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)²⁹. Esto quiere decir. Que es el Estado el encargado de tomar decisiones y elaborar políticas que cuya finalidad sea responder contra la delincuencia ocasionada por personas que atentan contra la sociedad, así como también implementar mecanismos de protección para las víctimas de los delitos.

La política criminal es un instrumento racional del poder, para enfrentar el fenómeno de la criminalidad como lo que es, un complejo problema social, que debe ser abordado desde la perspectiva del Estado Constitucional, es decir entendida ya no como simple “política penal” de carácter punitivo, sino como instrumento real de transformación no solo institucional sino que también del tejido social; por el cual la reacción penal para que cumpla su fin debe ser utilizado como último mecanismo y únicamente en aquellos casos en que las particularidades complejas del conflicto hagan absolutamente necesaria la intervención punitiva, bajo ese panorama de acción, se formula una opción político criminal que tenga como presupuestos: a) el respeto por la dignidad del ser humano, el cual no puede ser mediatizado en sus planos esenciales para fines estatales; b) la opción de criminalizar sólo aquellas conductas, en la medida que afecten o representen un peligro real para bienes jurídicos cimentados sobre la persona humana; c) el respeto absoluto

²⁹ LARRAURI PIJOAN Elena. (2001). *“Fundamentos de Política Criminal”* en Ciencias Penales. Monografías. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador, El Salvador. Pág. 13.

al principio de culpabilidad, el cual debe funcionar como límite para la prevención general positiva, así como para la prevención especial positiva d) la vigencia absoluta del principio de estricta legalidad; e) la adopción de un derecho penal de mínima intervención; f) el desarrollo de políticas idóneas de prevención en áreas sociales, culturales, educacionales, económicas.

En El Salvador la creación de normas penales motivadas en función de la supuesta peligrosidad y riesgo que puedan representar determinados individuos de quienes se sospecha que potencialmente pudieran cometer delitos no es un tema nuevo y menos caducado, de los antecedentes más próximos sobre esta clase de normativa en el país se pueden mencionar muy brevemente la ley de policía de 1879, la cual regula las conductas predelictuales y no fue hasta 2011 que fue derogada mediante la Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana también se ha contado con la ley represiva de vagos y maleantes la cual durante la dictadura militar de Maximiliano Hernández Martínez en 1931 al 1944 tuvo por objeto ser una medida de defensa social por medio de la cual se consideró penalmente la vagancia como una actividad ilícita y como una condición que producía una situación fronteriza al delito en las personas.

En el siglo XIX en El Salvador los vagos y maleantes eran considerados amenazas del orden social, porque no eran personas trabajadores y no tenían temor de la ley. La concepción que las autoridades tenían del orden social estuvo ligada a la incorporación de estos perfiles a la legislación penal, para mantener dicho orden los salvadoreños debía ser trabajadores, son estos tranquilos y temerosos de la ley; en esa época con la idea de penalizar los supuestos de estado peligroso y situación riesgo los diputados crearon en 1953 la ley estado peligroso esa ley que era concebida como una medida de defensa social en función de individuos que por su condición de exclusión social podían ser declarados en estado peligroso los vagos habituales los mendigos los ebrios entre otros.

La ley de Emergencia se creó la Ley Transitoria de Emergencia contra la delincuencia y el crimen organizado conocida como ley de emergencia esa ley es el antecedente más concreto e implícito de La regulación penal de las pandillas en este año los legisladores consideraron que debía decretar Según la ley de emergencia debido al alarmante incremento de la criminalidad porque la mayoría de la población estaba demandando que se dicta en esas medidas especiales capaces de obligar a los organismos del sistema penal a realizar acciones de combate contra la delincuencia según los legisladores el propósito de asegurar la investigación de los casos de los delitos más graves y sancionar con mayor severidad los responsables de los hechos criminales.

2.2.2 Derecho Penal del Enemigo

El Derecho Penal del Enemigo consiste en sancionar la conducta de un sujeto peligroso en una etapa muy anterior a un acto delictivo, sin esperar a una lesión posterior tardía, se sancionan la conducta y la peligrosidad del sujeto, y no sus actos.

El concepto de derecho penal del enemigo es una noción descriptiva que define algo existente en los ordenamientos democráticos actuales y designa aquellos supuestos de especial peligrosidad para distinguirlos de aquellos otros supuestos en los que se produce una relación jurídica entre ciudadanos; es decir, que para el Derecho Penal del Enemigo existe una diferenciación entre ciudadanos comunes y ciudadanos peligrosos.

Sánchez Silva (2001): *“Sostiene que hay que distinguir entre delincuentes que han cometido un error y aquellos que pueden destruir el ordenamiento jurídico”*³⁰ (P.164). Los primeros son personas y deben ser tratados como tales, pues ofrecen garantía cognitiva suficiente de un comportamiento

³⁰ SÁNCHEZ SILVA (2001) *La expansión del Derecho Penal. ¿Tercera velocidad del Derecho penal? sobre el Derecho Penal del Enemigo*. 2ª edición. Ed. Civitas, Madrid, España, Pág. 164.

personal, a quienes no ofrecen esa seguridad cognitiva, el Estado no debe tratarlos como persona, pues entonces vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas.

Según Jakobs (2003) afirma: *“No todos los ciudadanos deben ser considerados personas, ya que existen otros individuos que merecen la calificación de enemigos”*³¹ (P.32). Es decir que su actividad u ocupación profesional son expresión de la vinculación a una organización estructurada que opera al margen del derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente “delictivas”. Nos encontramos al margen de operación de la criminalidad organizada.

“Un ciudadano infractor es una persona que ha dañado la vigencia de la norma; y por ello es llamado de modo coactivo, a equilibrar el daño en la vigencia de la norma, pero su calificativo de ciudadano radica en que ofrece garantías de que se conducirá como tal, debiendo arreglarse con la sociedad, procediendo a la reparación del daño”³².

El derecho penal que le rige (derecho penal del ciudadano) es aquel que le juzga por su condición de persona con todos sus derechos y protegido por la totalidad de las garantías del Derecho penal, en particular por la garantía de presunción de inocencia. No opera el Derecho penal de autor, puesto que es juzgado no por lo que es, sino por sus actos constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico penal.

Por otra parte, enemigos según Gunther J (2006) *“Solo es persona quien ofrece una garantía cognitiva suficiente de un comportamiento personal”* (P. 50)³³. Es decir que son aquellos individuos que con su actitud, su vida

³¹ **GUNTHER J y CANCIO MELIA M.** (2003) Derecho Penal del Enemigo, 1ª Edición, Editorial Thomson Civitas S.L, Madrid España, Pág. 32.

³² **GUNTHER JAKOBS** (2003) Derecho penal del enemigo, Editorial Civitas, Madrid, España, Págs. 35-36.

³³ **GUNTHER J y CANCIO MELIA M** (2006) Derecho Penal del Enemigo. Personalización contra fáctica: Enemigos como personas. Segunda Edición, Editorial Aranzadi SL. Madrid España Pág. 50.

económica o mediante su incorporación a una organización delictiva, de manera permanente, se han apartado del Derecho en General y del Penal en particular; por lo que no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento conforme a derecho.

Una persona será considerada enemigo por el nivel de peligrosidad que represente para la sociedad, es por ello que existe esa diferenciación entre ciudadano y enemigo, lo que radica en la habitualidad, profesionalidad delictiva y finalmente por la integración a organizaciones delictivas estructuradas.

Según Rousseau (1959) afirma: *“Que cualquier Malhechor que ataque el Derecho Social, deja de ser miembro del Estado, puesto que se halla en guerra con este”*³⁴. (P. 33). Es decir que al culpable se le hace morir más como enemigo que como ciudadano, lo que significa que desde el momento que una persona violenta los derechos de los demás ahí se limitan también sus derechos, en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano y pasa a un estado de ausencia completa de derechos.

Según SILVA SÁNCHEZ (2001): Afirma que *“Los enemigos se caracterizan, en primer lugar, porque rechazan la legitimidad del ordenamiento jurídico y persiguen la destrucción de ese orden; y segundo, a consecuencia de ello, por su especial peligrosidad para el orden jurídico, dado que no ofrecen la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal”*³⁵ (P.163). En virtud de lo anterior, se vuelven un problema que no puede ser resuelto por el Derecho penal ordinario (del ciudadano).

El Derecho Penal del ciudadano es Derecho también en lo que se refiere al criminal, este sigue siendo persona, pero el Derecho Penal del Enemigo es Derecho en otro sentido. Ciertamente el Estado tiene Derecho a procurarse

³⁴ **ROUSSEAU JEAN JACQUES** (1959) *El Contrato Social*. Traducido y comentado por Weigend. Libro Segundo, capítulo V. Pág. 33.

³⁵ **SILVA SÁNCHEZ**, *Op, Cit*, Pág. Pág. 163.

seguridad frente a individuos que reinciden persistentemente en la comisión de delitos; a fin de cuentas, la custodia de seguridad es una institución jurídica, más aun los ciudadanos tienen derecho a exigir del Estado que tome las medidas adecuadas, es decir, tienen un derecho a la Seguridad Jurídica.

Las características del Derecho Penal del enemigo han sido sistematizadas en tres elementos como son amplio adelantamiento de la punibilidad; las penas previstas son desproporcionadamente altas³⁶; y determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas.

2.2.3 Hacinamiento o Sobrepoblación de Reos

Las cárceles y toda la infraestructura penal de El Salvador continúan saturadas de reclusos, ya que la cifra de privados de libertad incrementa día con día, sin que existan nuevos espacios donde puedan ser albergados, y es el aumento de la población, la situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la exclusión social, la ineficacia del sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política del gobierno, algunos de los graves problemas que afectan a la sociedad y que se manifiestan directamente en el trastorno del sistema penitenciario salvadoreño. En los últimos años, El Salvador ha enfrentado escenarios de extrema violencia dentro de sus prisiones.

El hacinamiento podría considerarse como el origen de todos los conflictos, pues si no hay espacio suficiente para tener a los reos esto conlleva a falta de control, enfermedades, problemas de tratamiento. Entonces en primer lugar el hacinamiento no es secundario, es el primer problema y eso se puede mejorar si existe el espacio suficiente para poder trabajar y formarse.

El Centro Penal de Ciudad Barrios, en San Miguel, sufrió algunas modificaciones a raíz del decreto 321, pero aun así es uno de los penales

³⁶ GUNTHER JAKOBS. *Derecho penal del enemigo*, Op. Cit., Págs. 91 y 92.

con más hacinamiento o sobrepoblación en El Salvador pues en su interior tiene la capacidad de albergar 1000 reos y en la actualidad tiene más de 3000 reos. El hacinamiento en los centros penales se muestra agudizado por la infraestructura carcelaria, ya que esta es inadecuada y obsoleta.

Históricas condiciones de insalubridad de las cárceles se han agravado por el encierro de 24 horas y por la falta de acceso a productos de limpieza y agua potable.

En el penal de San Francisco Gotera, después de la aprobación de las Medidas Extraordinarias han surgido una serie de problemas en la salud de los reos, entre ellos, la tuberculosis que tiene el potencial de convertirse en un problema más serio. La actual administración se ha caracterizado por políticas de corte represivo y por el relajamiento de los controles que previenen las violaciones de derechos humanos y el uso excesivo de la fuerza de parte de la policía y el ejército.

En relación al Hacinamiento Carcelario La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho referencia que toda persona privada de libertad debe ser tratada con respeto a la dignidad humana y no debe ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así también para La Corte IDH, si bien las sanciones penales son una expresión de la potestad del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas como consecuencia de una conducta ilícita.

La nocividad de los hechos violentos de los meses anteriores, no es un hecho aislado exclusivamente achacable a planes individuales o grupales, sino que se da en un contexto de precarias condiciones de vida carcelaria, hacinamiento, violencia interna, corrupción y debilidad estatal en la gestión penitenciaria, cuyo trabajo recae mayormente en el gobierno y las autoridades penitenciarias. Consideramos que el escenario que tenemos en

las prisiones del país es complicado y refleja la dificultad afrontada por un régimen obsoleto, desfavorable para la readaptación social.

En el sistema penitenciario salvadoreño hay una serie de leyes que disciplinan y amplían su funcionamiento así mismo estas leyes están amparadas por los Tratados Internacionales, que podemos definirlos como: “Aquellos acuerdos celebrados por escrito entre Estados, en los cuales se comprometen a respetar las cláusulas que lo integran”.

Para comprender el aumento de la violencia en El Salvador, es necesario saber cómo la población percibe este problema, pues para la mayoría de salvadoreños, la violencia es igual a delincuencia y como tal es identificada como uno de los problemas más graves en la actualidad. Y decimos que la violencia es producto de la delincuencia donde más se expresa la magnitud de este fenómeno.

El altísimo nivel de violencia delictiva que ha provocado miles de violaciones a los esenciales derechos a la vida, integridad, seguridad y otros de gran parte de la población, así como el conocimiento de que muchos de tales crímenes se ordenan desde los Centros Penales por miembros de pandillas, son factores que justifican jurídicamente la adopción de Medidas Extraordinarias – tanto administrativas como legislativas – en el marco del respeto al orden constitucional y en atención al deber estatal de garantizar los derechos humanos.

2.2.4 Convivencia Interna de los reos dentro de los Centros Penales

La convención Americana de Derechos Humanos, establece que los procesados deben estar separados de los condenados, con ello se evitaría la contaminación que pudiera existir dentro de los recintos carcelarios, y no existirían planes delincuenciales para poner en práctica fuera o dentro del mismo. Es por ello que se vuelve necesaria y fundamental la apropiada

separación de los distintos grupos de privados de libertad, la cual debido a los altos niveles de hacinamiento no ha sido posible.

Podemos decir que la no separación expone al procesado a una situación de mayor violencia, además debería existir una clasificación de los detenidos que permita hacer efectivo el derecho de separación. De modo que el procesado debe tener un trato como tal así mismo un tratamiento adecuado a su condición de no condenado.

2.2.5 Centros Penales que se aplican las Medidas Extraordinarias

En razón de que el mismo decreto 321³⁷ expresa, que el estado organizara los Centros Penales con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y sobre todo la prevención de delitos, es por tanto que la creación de dicho decreto fue considerado, por la situación en los recintos ya que las actuales condiciones del sistema penitenciario, son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los Centros Penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los Centros Penitenciarios en los que se encuentran reclusos miembros de maras y pandillas.

Las Medidas Extraordinarias aplicadas según el decreto son las siguientes: Traslados de Reos, Régimen Especial de Internamiento, Aislamiento de Cabecilla Dentro del Estado de Emergencia, Suspensión de Visitas en todo el Sistema Penitenciario, Restricción del Movimiento de Reos, Habilitación de Centros Temporales de Reclusión en Diferentes Lugares, Suspensión de los Traslados de Privados a Audiencias Judiciales,

³⁷ **DECRETO LEGISLATIVO.** N° 321, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, de esa misma fecha, San Salvador. **“Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”.**

Suspensión de Plazos y términos Procesales para evitar que Prescriban los Delitos, Mayor Facultad de medidas Extraordinarias Para Evitar Flujo y Trafico de Telecomunicaciones en los Centros Penales.

Además de ello estas Medidas Extraordinarias se aplicarán en siete Centros Penales de El Salvador los cuales son: Chalatenango, Ciudad Barrios, Cojutepeque, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca, haciendo énfasis en los centros penales de la zona oriental del país a los que se les aplica este decreto; Centro Preventivo de cumplimiento de pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.

Este decreto se aplica debido a que son reos considerados peligrosos y con su conducta alteran el orden social, poniendo en peligro bienes jurídicos tales como el patrimonio, la seguridad jurídica, la convivencia social, la paz pública etc.

2.2.6 Desarrollo Humano Sostenible

El desarrollo humano sostenible, da una perspectiva como nuevo paradigma que conlleva una propuesta práctica y teórica del desarrollo social y económico, implica una perspectiva holística de análisis de la sociedad. En efecto, una de las principales preocupaciones del análisis social es la forma como se produce y reproduce una sociedad, de qué manera los individuos o grupos humanos se integran socialmente y cómo establecen los vínculos o redes sociales que dan sentido para construir una sociedad; es decir, en otras palabras, la capacidad humana y capacidad social de ampliar la equidad de oportunidades para todos.

El desarrollo humano en nuestra actualidad es un temática de abordaje principal para nuestra investigación, mencionando que el grado de desarrollo de educación, económico, salud, trabajo y cultura. son indicadores

que tienen mucho que ver en el logro de mejoras en los niveles de vida, de una sociedad democrática tal es el caso que nos lleva a la explicación de los factores que se generan al mantener ausente estos indicadores dentro de un estado tal como se menciona en el siguiente apartado.

Redon (2007) afirma: *“La humanidad ha evolucionado en la comprensión de las relaciones entre el nivel de vida de la población y el deterioro de los sistemas gubernamentales, así como también en el hecho de que ninguna nación puede construir su futuro de forma individual, para llevar a la práctica el desarrollo sostenible, se debe encontrar la manera de armonizar tres procesos complementarios: el económico, social y cultural”*³⁸ (Pag.113)

En base a lo anterior la falta de desarrollo humano es uno de los entes principales que colabora con el incremento de la criminalidad ya que la ausencia de talleres y actividades de labor social y educativa es lo que anima a los jóvenes a dedicar tiempo a actividades negativas e incorporarse a grupos de pandillas, es por ende que este factor es esencial para objetivo de dicha temática.

El factor económico como desarrollo humano dentro de un estado democrático de derecho es importante que se genere de una forma equitativa ya que da lugar a que se pueda crear oportunidades de crecimiento laboral para los ciudadanos, la falta de estas oportunidades es lo que da lugar al problema que se vive hoy en día en el tema de la criminalidad, otro factor importante es el social la armonía de la sociedad con diferentes aspectos que la reúnen en una sola perspectiva de realidad social y por supuesto el cultural como el que radica en la esencia de nuestro origen

³⁸ REDON ALBERTO (2007) *Desarrollo humano y sostenible, un concepto para las transformaciones*. Equidad y Desarrollo. Universidad de la Salle Bogotá Colombia de Revista de equidad y Desarrollo N° 7: 111- 129. Recuperado de: ([www. Redalyc.org/pdf/957/95700707.pdf](http://www.Redalyc.org/pdf/957/95700707.pdf) 22 de junio 2007). Consultado 22 de mayo del 2017.

y vivencia de nuestro entorno social como una necesidad básica de poder tener presente las prioridades como fin de obtener el desarrollo humano.

En tal sentido, el desarrollo humano sostenible despliega una visión de conjunto, construyendo una síntesis entre los campos de estudio de la cultura, la ética, la economía política, la ecología; de tal manera, constituye un paradigma y no únicamente una teoría o enfoque de desarrollo, en cuanto es universalmente reconocido y proporciona modelos e iniciativas de desarrollo o se convierte en una meta en la definición de estrategias de desarrollo para las personas o como una apuesta a la rehabilitación que se da como un proceso paulatino pero que sería efectivo si se diera de tal forma.

Es por eso que se hace énfasis que los problemas que se generan a la falta de este es la mayor repercusión en aquellos casos que se dan en el núcleo familiar como la desintegración familiar es uno de los mayores elementos que no permite que ocurra un crecimiento considerado para ocupación positiva de la juventud y todas aquellas personas que se ven afectadas en la falta de desarrollo, por lo tanto lo consideramos importante para poder obtener resultados precisos de lo que si puede llegar a ser una verdadera propuesta que aporte métodos o técnicas que puedan permitir que el desarrollo humano se pueda llevar a cabalidad en nuestra sociedad Salvadoreña.

2.2.7 Derecho Comparado

En nuestra investigación se desarrollará un apartado una breve referencia sobre las Medidas Extraordinarias o Medidas de Seguridad que se implementan en otros países que van relacionados con nuestro sistema penitenciario haciendo referencia a políticas criminales que permiten el orden y control dentro de los Centros Penales.

FRANCIA. Implementaba medidas que forma parte del derecho penal del enemigo con el propósito de combatir los focos delictivos, combatir al delincuente y no dialogar con él. Santa Rita (2015) sostiene: “*Que el mayor atentado terrorista del gobierno Francés ha llevado al gobierno a aplicar medidas de seguridad excepcionales y a decretar el estado de emergencia*”³⁹, esto significa que se reconoce la existencia de un derecho penal de emergencia que efectivamente restringe ciertos derechos humanos, medidas que su duración inicial fueron de doce días, pero posteriormente las prorrogaron a tres meses, en vista de los altos atentados terroristas que se han llevado a cabo en Francia.

ITALIA. En *Italia*, se llevaba a cabo un régimen especial de encierro bajo la denominación de régimen 41-bis, sistema que nació para obligar a los capos de las mafias a confesar ante la policía sus crímenes y vinculaciones, también para evitar cualquier tipo de contacto con sus cómplices, régimen permitido por la ley. Aplicado en trece cárceles italianas, el cual era causante de tortura y suicidio por parte de los reos.

En el cual los reos estaban aislados las 24 horas del día y solo se les permitía una visita familiar al mes durante una hora. Estos reos se encontraban separados de los demás internos por considerarse de alta peligrosidad, los depositaban en pequeños espacios cerrados cuya altura hace imposible que se incorporen de pie, régimen que nació en la época de los noventa como un medio para erradicar la violencia de la mafia italiana, régimen hasta el momento vigente, aplicado a aquellas personas acusadas o condenadas por asociación criminal o los condenados por actos de terrorismo.

³⁹ SANTA RITA TAMES, G. (2015) *Terrorismo, Derecho Penal de Emergencia y Derechos Humanos*.

Nexos, El juego de la Suprema Corte. Recuperado de (<http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5124>). Consultado 17 de marzo de 2017.

PERU. La situación penitenciaria en este país por los altos índices de criminalidad que existe, el estado Peruano llevo a cabo políticas de seguridad, y para ello ratificaron el “*decreto legislativo 1325*”⁴⁰, bajo este decreto es cuando el congreso de la república ha delegado en el poder legislativo la facultad de legislar, entre otras la materia de seguridad ciudadana el cual en su literal b) del numeral 2 art 2 de la citada ley faculta al poder ejecutivo para declarar en emergencia al estado y trabajar en la estructura del sistema nacional penitenciario, al respecto su organización en infraestructura, y administración, incluyendo, revisar el marco normativo para la inversión en la infraestructura, pero principalmente en lo del tratamiento y seguridad penitenciaria así como también reestructurar la política penitenciaria y la implementación de traslados de reos junto con la Ley penal para el cumplimiento de las penas en general.

MEXICO. Los índices de criminalidad en *México* vienen desde décadas muy atrás, *Zepeda Lecuona (2013) afirma: “El índice de violencia ha incrementado más por las deficiencias que se da en los sistemas penitenciarios”*⁴¹ (P.32). Es decir, que es más frecuente la crisis penitenciaria que viven ya que se registra sobrepoblación y tasas de reincidencia cada vez más alta, delitos de alto impacto, violaciones prolíferas en los centros penales de los grupos criminales que operan desde el interior de los centros penitenciarios así como el hacinamiento, en México se dan casos en Durango, Matamoros y Cadereyta, apenas como ejemplos de un repertorio más amplio en el que persisten problemas como la sobrepoblación, vejaciones a los familiares durante las visitas, etc.

⁴⁰ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1325.** Diario oficial del Bicentenario El Peruano, Lima, Peru, 05 de Enero de 2017. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-yd-dicta-medida-decreto-n-1325-1471010-4/>) Consultado 20 de Marzo de 2017.

⁴¹ **ZEPEDA LECUONA G R.** (2013) “*Situación y desafíos del Sistema Penitenciario*” Centro de Políticas, Publicas, A.C., México.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.3.1 Historia de las Prisiones

En sus orígenes la prisión no fue concebida como una consecuencia jurídico-penal por el cometimiento de conductas consideradas como delito. Para Cuello Calón (1958) *“Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, que data de 1166, en que Enrique II de Inglaterra mandó construir una en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones”*⁴²(P.9).

Ya en la Edad Media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, tal como lo expresa MC Shane (1996) que *“la propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión”*⁴³(P.365).

Asimismo, Garrido Guzmán (1994) se refiere a esa época, manifestando *“que toda medida restrictiva de la libertad que se ejecutara por medio de las cárceles, se hallaba bajo el arbitrio de príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie”*⁴⁴(P.65).

La privación de libertad, estrictamente considerada como sanción penal fue desconocida en el Antiguo Derecho Penal además pertenece a un momento histórico muy avanzado. Se dice que hasta el siglo XVIII la reacción penal quedaba reducida fundamentalmente a las penas capital,

⁴² CUELLO CALÓN, E (1958). *“La moderna penología”*. La aparición de la prisión se encuentra en un edicto de Luiprando, rey de los lombardos que disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones. Barcelona. Pág. 9.

⁴³ MC SHANE M. D. / WILLIAMS III, F. P. *Encyclopedia of American Prisons*, Nueva York, 1996. Pag. 365.-

⁴⁴ GARRIDO GUZMAN, LUIS (1994), *“Curso de Derecho Penitenciario.”* Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela Judicial, Proyecto Reforma II, (EDERSA), Editoriales de Derecho Reunidas. Caracas, Madrid.

corporales e infantiles. La antigüedad la desconoció totalmente y, aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes desde tiempos inmemorables, no tenía carácter de pena y descansaba en otras razones. La finalidad de retener a los culpables de un delito en un determinado lugar radicaba en mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados para, a continuación, procederse a la ejecución de las penas a que antes nos referíamos.

En la antigüedad el internamiento era aprovechado para averiguar, por medio de la tortura, determinados extremos del suceso criminal. Durante varios siglos, la prisión va a servir solo de reducto a los fines de contención y custodia de la persona física del reo, convirtiéndose en una auténtica antecámara de suplicios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones infrahumanas, la celebración del juicio.

En siglo XVIII, adquieren relieve en las compilaciones legales de la época los principios humanistas de corrección y moralización de los delincuentes a través de la pena. La evolución de la pena carcelaria se divide en épocas clásicas de la Historia en general, Edades Antigua, Media y Moderna.

- 1- En la edad antigua, han llegado de los pueblos y civilizaciones más antiguas: China, Egipto, Israel, Persia, y Babilonia, coinciden en características que configuraban a la prisión prisión primitiva como un lugar de custodia y tormento.

ESCUADERO J.A. (1978) manifiesta: *“El privatismo típico de los sistemas jurídicos primitivos hacia que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que este retuviera a aquel teniéndolo*

*en su casa a pan y agua*⁴⁵ (P.7) Después se dio cabida a la sistemática pública de la reclusión de los deudores, pero tal vez no tanto como castigo específico si no como una medida coactiva y así obligar al deudor a pagar.

Platón, en el libro noveno de las Leyes alude a la muerte, la cárcel y el látigo como penas que se deben aplicar, diciendo así que el robo llevara a la cárcel al delincuente hasta que este pueda devolver el duplo de lo que quitó. El proponía tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado, la que servía de custodia; otra llamada Sofonisterion, ubicada dentro de la ciudad, la que servía de corrección, y la tercera era destinada al suplicio y, que, con el fin de amedrentar, propone que se construya en un paraje desértico y sombrío alejado lo más posible de la ciudad. Además, Platón, en su obra apuntaba las dos ideas históricas de la institución carcelaria: prisión como pena y prisión como medida preventiva que luego constituiría una antesala obligatoria del juicio.

En Roma, la cárcel fue ideada como lugar de aseguramiento preventivo, como medio para tener seguros a los acusados mientras se instruía en proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. De ahí proviene un famoso texto "Carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberit debet" (La cárcel debe servir no para el castigo de los hombre, sino para su guarda).

En Grecia en la época romana existía la cárcel por deudas, penalidad civil cercana al tormento, con finalidad coactiva, que se mantenía hasta que el deudor hacia efectiva su deuda al acreedor. Así también con sentido de pena fue conocida la institución del ergastulum, la que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del

⁴⁵ *ESCUADERO, J.A. (1978) "Cinco siglos de cárceles". En Historia 16, Cárceles en España, octubre pag.7.*

dueño. Este tipo de cárcel era de carácter doméstico o privado, pues era misión del pater-familias determinar si la reclusión en el ergastulum había de ser temporal o perpetua. Cuando el no asumía ese compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, pudiendo entonces ser condenado este a trabajos forzados en las minas (in metallium).

A los acusados se les tenía en lugares diversos hasta la celebración del juicio, debido a que en esa época no había una arquitectura penitenciaria. Ya que la primera cárcel que existió fue construida en tiempos del Emperador Alejandro Severo; en la época de los reyes y de la Republica existieron tres cárceles celebres: la cárcel tuliana, latonia y la mamertina.

Causes de manantiales antiguos, que ya no eran utilizables, labrados en roca, sin luz, húmedos; en Roma fueron las peores mazmorras de las viejas prisiones y sobre ellas se levantaban uno o dos pisos de superestructuras y ampliaciones. Para FORCH HAMMER, la cárcel mamertina era un aljibe, un colector de aguas que cuando fueron horadadas nuevas fuentes, este aljibe se convirtió en cárcel. En Sicilia hubo depósitos de agua de esta clase, de los que a uno hoy se le llama la fosa de los condenados.

- 2- En la Edad Media Hubo un predominio del derecho germánico, y todavía no aprecia la idea de pena privativa, pena capital y las penas, la idea de pena privapables, por tanto, sigue teniendo una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos a los terribles tormentos demandados por el pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas

Cuello Calón, habla de una momentánea aparición de la prisión de esta época al comentar un edicto de Luitprando, rey de los lombardos, que

disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por uno o dos años.

La cárcel, en la Edad Media, era materia sometida al arbitrio de los príncipes gobernantes, que la imponía en función del estamento social al que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando solo la pena de prisión para aquellos cuyo crimen no tenía suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o apenas mutilantes.

En esta época aparecen dos clases de encierro, que, si bien suponen la excepción a la regla general de la cárcel de custodia, pueden significar un precedente histórico de interés en la evolución prisional, nos referimos a las prisiones de Estado y la prisión eclesiástica.

Las prisiones de Estado, en la primera mitad de la edad moderna. Solo podían recluirse a los enemigos del poder, Real o señorial, que habían incurrido en delitos de traición o a los adversarios políticos de los detentadores del poder. bajo dos formas se nos presenta esta modalidad de prisión. Como cárcel de custodia donde el reo espera la muerte, o como detención corporal o perpetua hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al árbitro del perdón real señorial, en esta modalidad aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma.

La prisión eclesiástica, destinadas a sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de caridad, redención y fraternidad de la iglesia, proporcionando al internamiento un sentido de penitencia y meditación y por ello apartaban del mundo a los infractores con el fin que por medio de la oración y penitencia reconocieran el mal, se corrijan y enmienden. Éste sistema penitenciario canónico cambió el rumbo del régimen carcelario, pues fue tomado como un ejemplo, por otras ciudades.

Edad Media, Se iba a caracterizar por un movimiento de gran trascendencia en orden al progreso de las penas privativas de libertad, concretada en la construcción de edificios explícitamente dedicados a albergar méndigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes a fin de procurar su corrección.

En un momento histórico se caracteriza por un aumento considerable de la criminalidad, consecuencia de las crisis de formas de vida feudal y dificultades económicas de la agricultura, lo que derivó en la formación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa.

De ahí para hacer frente al fenómeno socio criminal que preocupaba a las pequeñas naciones y ciudades, se aprestasen las mismas y a defenderse creando en las instituciones de corrección de gran valor histórico penitenciario. La más antigua la House of correction, ubicada en Bridewel, Londres, en 1527, a la que siguió un poco después otras instituciones similares establecidas en las ciudades inglesas de Oxford, Salisbury, y otras.

Debemos mencionar el hospicio de San Miguel, se creó en Roma a iniciativa del Papa Clemente XI, era una casa destinada para corregir jóvenes delincuentes, albergaba también huérfanos y ancianos desvalidos. El sistema era mixto, ya que por el día permanecían trabajando en común y por la noche estaban aislados en su celda, todo ello bajo la regla del silencio. Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa.

También es importante destacar en el siglo XVIII, la obra excepcional del burgomaestre Juan Vilain XIV, que fundó en Bélgica un establecimiento en el que se albergaban criminales mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre adultos jóvenes y mujeres, el trabajo se efectuaba por el día y

por la noche cada recluso quedaba aislado de su celda habían talleres diversos médico y capellán. El punto más interesante de toda la obra constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí.

2.3.1.1 Antecedentes Históricos de los Sistemas de Privación de Libertad

Los principales regímenes penitenciarios que se han aplicado en el continente americano y en el europeo desde el siglo XIX son:

a) filadélfico, conocido también como celular o pensilvánico, fue establecido en Estados Unidos. Consistía en el aislamiento total del interno y la orientación penitencial religiosa, a partir del encierro total de día y de noche que buscaba un ambiente propicio a la meditación, teniendo como única lectura la Biblia;

b) de Auburn, surgió en el estado de Nueva York, en la ciudad del mismo nombre. Mantuvo el aislamiento nocturno, pero incorporó el trabajo y la vida común durante el día; sin embargo exigía la permanencia de la “regla del silencio” absoluto que era mantenida sobre la base de una disciplina consistente en duros castigos corporales;

c) progresivo, surgió en Europa en el siglo XIX, aunque tuvo diversos modelos en virtud de las regiones en las que se implantó. Se caracterizó porque el cumplimiento de la pena de prisión se dividió en etapas, las cuales iban desde el aislamiento total hasta la libertad. En la doctrina esta clasificación se denomina como régimen o sistema, algunos autores no hacen una distinción precisa entre uno y otro; sin embargo, se toma la postura de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (Corelesal). La configuración legal del sistema penitenciario salvadoreño condicional. La

transición a cada etapa dependía del progreso o evolución de la buena conducta demostrada por el recluso.

d) reformatorio, se instauró en 1876 en Estados Unidos como un régimen para jóvenes delincuentes. Se orientaba a la corrección por medio del ejercicio físico y la educación. El ascenso en las distintas etapas del cumplimiento de la pena, es similar al anterior, pero la sentencia era indefinida hasta que las autoridades confirmaran la readaptación de los jóvenes (Cervelló 2001, Tamarit et al., 2005, y Corelesal, 1988). Estos regímenes influenciaron la adopción y el funcionamiento de las cárceles de Latinoamérica. Durante el siglo XX fue evidente la aplicación de los regímenes de Auburn y el progresivo en la región.

Del régimen de Auburn se encuentra un claro ejemplo en Venezuela con la Ley del Régimen Penitenciario de 1937 (Arias y Azuaje, 2008), mientras que el régimen progresivo fue retomado en México con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del año 1971 (Favela, s/f). CARRILLO (2015) Manifiesta que *“La influencia del régimen progresivo también ha estado presente en El Salvador en la extinta Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973 y en la actual Ley Penitenciaria”*⁴⁶(pag.6).

2.3.1.2 Historia del Sistema Penitenciario Salvadoreño

El sistema penitenciario salvadoreño El concepto de sistema penitenciario para efectos del presente estudio será entendido como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la

⁴⁶ **ADILIO CARRILLO, L. A.** (2015). *“El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones”*. 1ª Edición, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” Pág. 6.

ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual.

La legislación salvadoreña, como en muchos casos, no realiza una distinción precisa entre los conceptos sistema y régimen penitenciario, por lo que es necesario asumir, en esta primera parte, conceptos específicos que delimiten ambos ámbitos en el presente estudio. El sistema penitenciario debe ser entendido en un sentido amplio, suficiente para comprender dentro de él todas las medidas adoptadas por el Estado en esta materia y en cualquier momento. En El Salvador la reforma penitenciaria impulsada con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, que derogó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973 vigente por más de dos décadas, introdujo cambios sustantivos en la concepción del sistema penitenciario y en el reconocimiento de prerrogativas para los privados de libertad que favorecieran su resocialización. Esta reforma estableció un nuevo sistema penitenciario que tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad contemplados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales.

A partir de la evolución tanto de los sistemas penitenciarios como de la finalidad que persigue la pena de prisión, El Salvador ha establecido constitucionalmente que la organización del sistema penitenciario buscará “corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Art. 27 inc. 3 Cn.).

Con el fin de configurar un sistema penitenciario progresivo, dividido en diferentes etapas en la ejecución de la pena de prisión, las cuales procuran reducir el nivel de encierro de las personas basado en el “principio de la aceptación voluntaria de un tratamiento particular e individualizado para

cada una de las personas privadas de libertad”, la legislación salvadoreña ha adoptado una serie de principios que sirven de garantía para el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto de la población privada de libertad como del personal penitenciario. Asimismo se ha diseñado una red de instituciones que en virtud de sus potestades, deben velar por el cumplimiento de la ley, estas serán analizadas posteriormente.

2.3.1.3 Historia del Régimen Penitenciario de El Salvador

De acuerdo con el Reglamento General de la Ley Penitenciaria (RGLP), el régimen penitenciario es “el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuese su función” (Art. 247 RGLP). Un análisis de la normativa penitenciaria indica que el régimen penitenciario adoptado por el legislador tiene un carácter progresivo.

Es decir, que el mismo está diseñado para ser aplicado en varias fases, a través de las cuales los privados de libertad transitan en virtud de su evolución dentro del sistema y de los dictámenes técnicos correspondientes. De acuerdo a la Ley, las fases por las que deberían pasar las personas condenadas a una pena de prisión son: a) de adaptación, b) ordinaria, c) de confianza y d) de semilibertad.

Para su ejecución, se crean dos características: una cerrada y la otra abierta, que generalmente, se denominan régimen abierto y régimen cerrado. En el régimen cerrado, el privado de libertad debe cumplir su pena exclusivamente en el centro penitenciario, y las posibilidades de salida están restringidas a su presentación ante la autoridad judicial, por razones de salud o a la aplicación de los supuestos del artículo 92 de la Ley Penitenciaria.

En la modalidad cerrada, se implementan las fases de adaptación y la ordinaria. En este régimen abierto, existe una mayor flexibilización de las normas disciplinarias y de control aplicada a las personas privadas de libertad, pues tienen más oportunidades de salir y realizar actividades fuera del recinto carcelario debido a un buen comportamiento y han llenado los requerimientos de ley. Las fases que se aplican en el régimen denominado abierto son: la de confianza y la de semilibertad.

2.3.1.4 Creación de normas penales en función de la supuesta peligrosidad de los individuos

2.3.1.4.1 Ley de Policía de 1879

En El Salvador la creación de normas ha sido en función de la supuesta peligrosidad y riesgo que puedan representar determinadas personas o grupos, que potencialmente, pudieran cometer delitos, no es un tema nuevo y menos a caducado, tenemos antecedentes en el país, se puede mencionar muy probablemente La Ley de Policía de 1879, la cual regulaba las conductas Pre delictuales, y no fue hasta 2011 que fue derogada mediante la Ley Marco la Para la Convivencia Ciudadana. También se ha contado con La Ley Represiva de Vagos y Maleantes, la cual durante la dictadura militar de Maximiliano Hernández Martínez, de 1931 a 1944 fue una medida de defensa social por medio de la cual se considera penalmente la vagancia como una actividad ilícita y como una condición que producía una situación fronteriza del delito en las personas.

Pues se consideraba que, si las personas no eran trabajadores, no tenían temor de la ley, eran una amenaza para el orden social. La concepción que la autoridad tenía del orden social estuvo ligada a la incorporación de estos perfiles a la legislación penal, para mantener dicho

orden los salvadoreños tenían que ser trabajadores honestos, tranquilos y temerosos de la ley.

2.3.1.4.2 Ley Represiva de Vagos y Maleantes

Ley Represiva de Vagos y Maleantes de (1940). *“El vigor de esta Ley inicio a finales de julio de 1940, fundándose en las ideas de la defensa social, propias del derecho de enemigo”*⁴⁷. Esta Ley mejoró, hasta cierta manera, el respeto de las garantías constitucionales, en relación con la Ley de Policía del siglo XIX, y de la Ley Represiva de Vagos y Maleantes de 1940; pues, encargo a un juez de lo penal la jurisdicción de estado peligroso; permitió la libre apreciación de la prueba; el control de la actividad judicial del juez a quo, mediante recurso de revisión ante las Cámaras de Segunda Instancia de lo Criminal; estipuló plazos breves para dictar sentencia definitiva; y garantizó la contradicción, al intervenir el fiscal, el sujeto sindicado y su defensa. Con todo, no obstante a las referidas mejoras, la Ley de Estado Peligroso fomentó un alto nivel de discrecionalidad de las autoridades competentes, debido a su sentido extensivo y la regulación de tipos abiertos, repercutiendo en la violación de la libertad ambulatoria, por medio de la figura de la retención, y la excesiva discrecionalidad judicial en la imposición de medidas. Por otro lado, acorde a su ideología fascista, FONTAN (1998) menciona que *“esta Ley pretendió prevenir daños hipotéticos derivados de situaciones de peligro, aplicando medidas para asegurar al sujeto peligroso”*⁴⁸ (pag.542) esta actividad rebasó en mucha mayor medida la

⁴⁷ **Según el Art. 94 del Código de Instrucción Criminal de 1882**, “La fianza de la haz es el prometimiento solemne que una persona capaz de obligarse, hace de la seguridad del reo, sujetándose a presentarlo en juicio, siempre que se lo mande la autoridad competente.”

⁴⁸ **FONTAN BALESTRA, Carlos (1998) Derecho Penal. Introducción y Parte General**; actualizado por Guillermo A. C. Ledesma; 1ª edición; Editorial Abeledo-Perrot; Buenos Aires, Argentina; pág. 542. *“Explica la naturaleza y fundamento de las medidas de seguridad, según la ideología fascista, en los términos siguientes: “...Con los conceptos de peligrosidad y defensa social, resultó posible y lógica la aplicación de sanciones a los alienados...Surgieron así las llamadas medidas de seguridad, que según el criterio que se tenga de la pena, se distinguen o no de ella, en cuanto a su*

acción represiva contra conductas tipificadas como delito, las cuales de conformidad al principio de lesividad del bien jurídico, según el Código Penal (1997) *“para analizar la intencionalidad del sujeto e imponerle una pena, requieren la producción de un daño concreto, lo cual es uno de los fundamentos de la prohibición de la responsabilidad objetiva”*⁴⁹.

2.3.1.5 Legislación Antipandillas y Políticas Criminales implementadas en El Salvador

2.3.1.5.1 Plan mano dura y Ley Antimaras

Inició en el año 2003, contiene el plan operativo policial, donde plasma que la violencia y la delincuencia generada por las pandillas afectan a la sociedad de distinta manera desde el sentimiento de inseguridad de la población, hasta el cometimiento de hechos graves que han provocado alarma social, este plan simplemente hace alusión a detalles de coordinación en los que menciona autoridades como delegados de la fuerza armada FAES, La Policía Nacional Civil PNC y la fiscalía General de la República FGR, este plan decía que la Policía Nacional Civil, La Fuerza Armada de Salvador, tenían la misión de realizar operaciones anti delincuenciales en lugares donde había mayor índice de pandilla a escala nacional.

A la vez el presidente creó el acuerdo ejecutivo 226, el cual daba lugar a que la FAES, podía ejecutar extraordinariamente labores de seguridad, podían organizar grupos denominados Fuerzas de Tarea Conjunta y así

naturaleza...las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriba en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo-social...”

⁴⁹ La Lesividad del Bien Jurídico y la Responsabilidad, son principios rectores del Derecho Penal moderno, regulados en el Art. 3 y Art. 4, respectivamente, del Código Penal vigente. – Código Penal (con sus últimas reformas); *Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.*

realizar operaciones para para ejercer control y generar confianza en la población.

Este plan estaba definido en dos áreas de trabajo, la primera era hacer patrullajes permanentes en la zona, cacheo e identificación de personas, consulta de personas reclamadas, localización de menores en riesgo social, controles vehiculares, puntos de control en comunidades más afectadas, captura de pandilleros en flagrancia, campaña de eliminación de grafiti, búsqueda y decomiso de armas y drogas etc.

La segunda fase trataba de investigar las estructuras de clicas de pandilleros, capturar líderes de estas agrupaciones, allanamientos en viviendas de pandilleros, recuperar casas llamadas destroy y la captura de pandilleros.

Y a la vez se creó la ley denominada del menor infractor que hoy se llama Ley Penal Juvenil y El Código Procesal Penal, así también, surgió la propuesta de Ley Especial Antimaras, esto con el único fin de adecuar las normativas a los ya anunciado y así permitir capturas masivas y procesar a los sospechosos de ser integrantes de las pandillas.

Luego se creó la palabra antimara y se penalizo en La Ley Antimaras y se reformó en esta ley el delito de agrupaciones ilícitas y se introdujo en su descripción a las maras, en esta ley se decía que dado los niveles de violencia asociada a grupos delincuenciales conocidos como maras y pandillas es muy necesario crear una ley de carácter especial y temporal que sirva como excremento conmigo para esto.

En esta ley se decía que maras, pandillas eran aquellas agrupaciones ilícitas y la describe como las personas que actúan para alterar el orden

público y para atender contra del decoro y las buenas costumbres. Y se aplicó a todas las personas desde la edad de 12 años que cometían delitos o faltas contempladas en la LAM y en el Código Penal.

El plan súper mano dura es la continuación mejorada de la primera propuesta antipandillas, impulsada por el expresidente Flores, la filosofía del presidente Elías Antonio Saca, es la de ofrecer garrote-violencia estatal a quienes no se someten a las reglas del juego impuestas por el poder. El plan Súper Mano Dura, es integral que incluye la parte política que es la parte represiva contra los delincuentes y por supuesto la parte de rehabilitación y de prevención la primera fase de ese plan nace con la convocatoria del ex presidente de la República a integrar una mesa de concertación sobre la nueva legislación aplicable a las maras.

El inspector José Eduardo Duvon Calderón, encargado de ese plan mano dura de la policía nacional civil, que conoce su contenido por haber sido uno de los que participaron en la creación de las directrices policiales sobre la base del plan de gobierno según este, giraba en torno a cuatro ejes fundamentales: Prevención, rehabilitación, reinserción laboral y represión. Pero en la práctica prevaleció el último eje, dando como resultado que el problema no se solucionó. Una de las críticas que ha tenido de entidades humanitarias es porque la represión oficial de dicho plan no se acompaña de reinserción.

Para el eje de la prevención se estableció la policía comunitaria, la cual trabaja en las comunidades, en la realización de charlas de concientización y así los vecinos se integrarían al trabajo de seguridad de su propia comunidad: denunciando, vigilando y en general cooperando con la policía nacional civil. Algunas de las instituciones que funcionarían para ejecutar este serían la Alcaldía con la Secretaría de la juventud, ISNA,

ISDEMU. En lo referente al eje de la rehabilitación algunos de los logros alcanzados un catálogo instituciones que ayudaban a los pandilleros a vivir en una vida normal. Éste eje se ejecutaría, a través del plan mano amiga, el cual fue enunciado de manera simultánea con el plan súper mano dura.

Fue impulsado a través de la Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría Nacional de la Juventud y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Su objeto era prevenir la violencia generada por las pandillas, rehabilitar insertar socialmente a los que lo pedían, el gobierno ya está trabajando tomando acciones para desentimar la pertenencia amar a través de algunas instituciones gubernamentales y no gubernamentales han propuesto algunas campañas nacionales de remoción de tatuajes y creación de un plan de ubicación laboral para miembros arrepentido de las clínicas.

También facilitarán tratamiento sociológico intenso y especializado en centros penales para los pandilleros que presentan un alto grado de rehabilitación. De acuerdo al mismo rotativo para la elaboración de este plan de prevención y rehabilitación el ejecutivo habría tomado las propuestas elaboradas por más de 55 acciones que participaron en las mesas técnicas que diseñaron la reforma del código penal, procesal penal y ley penal juvenil pero de ser así se habría retomado Los estudios que señalan las múltiples causas de la delincuencia juvenil. Un verdadero plan de gobierno exige programas preventivos del delito en instituciones eficientes en la investigación y aplicación de las leyes y darles a las víctimas protección.

Porque de lo que se trata es de contar con una política criminal integrada. La responsabilidad cae en el Órgano ejecutivo hay vacíos que deben ser encarados para entrarle al fenómeno de la delincuencia de manera completa y exitosa no se puede dejar de lado del entorno social y

económico, el cual es desfavorable y excluyente para las mayorías populares.

2.3.1.5.2 Súper mano dura y la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.

Se dice que el plan súper mano dura a diferencia del anterior mano dura, logró el consenso de la mayoría de sectores de la sociedad, sin embargo, la verdadera esencia de los esfuerzos realizados por las mesas de trabajo, que no son las reformas normativas, sino a las líneas de acción surgida de las mismas, donde se abordó la prevención, la rehabilitación y la inclusión; no han sido tomadas en cuenta en la elaboración de los planes de prevención publicitarios, así el plan mano amiga, no cuenta con las líneas de acción contempladas en las mesas de trabajo, quedando en el vacío. En lo referente a las reformas, no todas fueron consensuadas, por ejemplo, la ley penal juvenil, no alcanzó consenso según el ministerio de gobernación el ministro de gobernación René Figueroa, por esa razón se trasladó a la Asamblea Legislativa.

La Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales, se creó con el fin de reducir los niveles de violencia atribuibles a personas pertenecientes a grupos delincuenciales conocidos como Maras o Pandillas, es por ello que es necesario emitir una nueva ley especial para la persecución y penalización de las actividades delincuenciales de las personas pertenecientes a estos grupos.

2.3.1.5.3 Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.

2.3.1.5.4 Aspecto Histórico

Es muy evidente que el sistema penitenciario ha tenido fallos y se ha incrementado la delincuencia en nuestro país, es por ello que se vuelve necesaria la creación de normas que vengán a imponer un orden social, es por esa necesidad que surge el decreto 321, ya que en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Asimismo, el artículo 27 de la misma Constitución establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos;

Siendo que las actuales condiciones del sistema penitenciario son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para maniobrar en los centros penales y delinquir de diversas formas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones comunes resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran recluidos miembros de maras y pandillas.

Existen en las bartolinas policiales, privados de libertad en condiciones de grave hacinamiento e infraestructura inadecuada, que ha hecho necesario emplear a personal policial para su custodia, limitando la posibilidad de disponer de dichos miembros en labores de seguridad pública.

Entiéndase como Sobrepoblación: *“La cantidad de internos reclusos en un establecimiento penal que exceden del límite máximo de la capacidad instalada para cada uno de éstos”*⁵⁰.

Que las situaciones anteriormente descritas, aunado al aumento significativo en el número de delitos como las extorsiones y los homicidios registrados en los últimos meses, en el marco del accionar de maras y pandillas, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población; lo que hace necesario adoptar medidas urgentes especiales y de carácter extraordinario y transitorio, que posibiliten las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y asegurar que los centros penitenciarios desempeñen la finalidad constitucionalmente reconocida.

2.3.2 BASE DOCTRINARIA

2.3.2.1 Definición de Reo o Privado de Libertad

Para Cabanellas *“El Reo o Privado de libertad es aquel criminoso, culpable, acusado o aquel que está siendo acusado de cargos, o el presunto autor o responsable condenado después de una sentencia, quien merece un castigo por haber delinquido y pagara un condena en una cárcel”*⁵¹.

El término "reo" no se usa en prisión, sino en sede judicial; para no entrar en complicaciones entiéndase como el acusado o culpado en un proceso, es decir; serán llamados preventivos aquellos que pueden estar detenidos o presos y penados aquellos que cumplen ya una condena.

⁵⁰**Torrente Ballestar, Gonzalo (1896).** *“Everest Diccionario de Real Academia Española”*. 2ª Edición Madrid, España. Pág. 2062.

⁵¹ **Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo VII, R-S. 26ª Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá- Zamora y Castillo. Editorial Heliasta.

2.3.2.2 Definición de Centro Penitenciario

Es la institución establecida para el cumplimiento de las penas previstas en sentencias judiciales, especialmente la pena de prisión, es decir que una persona una vez cometido un hecho delictivo y es condenada a cumplir una pena de prisión, será trasladado a un Centro Penitenciario o Penal a resarcir ese daño cometido mediante una pena de prisión.

2.3.2.3 Clasificación de los Centros Penitenciarios

Según el artículo 68 de la Ley Penitenciaria⁵² y en función de la organización del sistema penitenciario y de las diferentes fases establecidas en el régimen progresivo, los centros que conforman el sistema penitenciario se clasifican en:

Los centros de admisión están destinados para la observación y diagnóstico inicial de los privados de libertad que han sido condenados. Es un paso previo para su ubicación en el establecimiento que según el caso corresponda (Art. 71. LP). La ley reconoce que esta clase de centro no puede cubrir todas las regiones del país, por lo que se establece que la administración de cada establecimiento penitenciario debe destinar un área o sector para cumplir esta función de observación y diagnóstico que, posteriormente, permita la reubicación del privado de libertad de forma apropiada. Es importante señalar que, de acuerdo a la ley, el plazo para realizar este diagnóstico inicial es de 30 días en los cuales se debe establecer la ubicación inicial del privado de libertad en el Centro Penitenciario y la fase que corresponda. Esto último, es una atribución del Equipo Técnico Criminológico que requiere del aval y autorización del Consejo Criminológico Regional (Art. 165-173, RGLP).

⁵² **Ley Penitenciaria (1997)** Decreto N° 1027, Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335, 24 de abril de 1997.

Los centros preventivos son aquellos cuya finalidad es el resguardo y custodia de los que se encuentran detenidos provisionalmente por orden judicial, es decir, personas privadas de libertad que aún no han sido condenadas a prisión por el delito que se les atribuye. En otras palabras, se busca la separación de los internos que aún están en alguna de las fases del proceso penal para su juzgamiento, de aquellos que ya fueron sentenciados a una pena de prisión (Art. 72. LP). Pese a que estos establecimientos penitenciarios no resguardan de forma definitiva al procesado, la normativa penitenciaria obliga a realizar una visita médica y psicológica dentro de las 24 horas que inicie su internamiento. Además, la ley establece que el procesado que se encuentra detenido provisionalmente no puede ser sometido a un tratamiento penitenciario debido a la naturaleza misma de su condición y situación jurídica (Art. 174-177. RGLP).

Los centros de cumplimiento de penas están destinados para aquellas personas privadas de libertad que se encuentran en el período de ejecución de su pena. El objetivo fundamental de estos establecimientos es proporcionar las condiciones necesarias para que el tratamiento penitenciario sea exitoso y se consiga una efectiva readaptación social. Para estos centros, la ley establece la necesaria separación de internos, aunque sea mínima, en virtud del sexo y las edades de los mismos (Art. 74. LP; Art. 155. RGLP)

Uno de los mandatos de ley, difíciles de cumplir debido a los niveles de sobrepoblación de personas privadas de libertad, es lo establecido en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Dicha disposición señala que estos centros son destinados para aquellos condenados a prisión por sentencia firme. En consecuencia, en estos Centros únicamente se ubicará a los condenados (Art. 179. RGLP).

Sin embargo, las estadísticas penitenciarias indican que en la mayoría de establecimientos penitenciarios de cumplimiento de penas existen personas en detención provisional, por lo que en la práctica los centros penales adoptan diversas combinaciones de la clasificación legal, distorsionando las finalidades que persigue este tipo de separación. Asimismo, la falta de separación de los detenidos provisionalmente de la población penada, expone a los primeros a diferentes riesgos al ser mezclados con internos de mayor grado de peligrosidad, además de exponerlos a procesos de socialización criminal, es decir, a complejos procesos de interacción con otros individuos transgresores de la ley que tienen lugar en las cárceles.

Los centros de cumplimiento de penas, atendiendo al tipo de población que albergan se clasifican en:

Centros ordinarios: son los establecimientos penitenciarios para aquellos privados de libertad que inician la ejecución de su pena de prisión y acceden a la fase ordinaria del régimen penitenciario progresivo (Art. 76. LP). En estos centros es donde se cumplen las dos primeras fases del régimen penitenciario “luego del diagnóstico y observación” (Art. 182. RGLP). En ellos, la convivencia de las personas privadas de libertad deben regirse por los principios de seguridad, orden y disciplina, debido a que estarán sujetos a actividades obligatorias y optativas; además, debe proporcionárseles educación y/o el aprendizaje de un oficio que les permitirá optar posteriormente a los beneficios penales y penitenciarios (Art. 183, numerales 1, 2 y 3, RGLP).

Centros abiertos: son aquellos donde se ubican a los privados de libertad que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Además, deben albergar a aquellos condenados que se encuentran en las fases de confianza o semilibertad (Art. 77 LP, y Art. 186

RGLP). Uno de los pilares en esta clase de centro es el principio de confianza que se otorga a las personas privadas de libertad dada la “disciplina y alto grado de responsabilidad” que deben haber demostrado para ser ubicadas en él (Art. 189 RGLP).

Centros de detención menor: albergarán a aquellos privados de libertad que han sido condenados a penas de prisión por un plazo hasta de un año. También se ubicarán en estos centros aquellas personas que tuvieron una conversión de su pena, que en principio no fue privativa de libertad, y por orden judicial se modificó a prisión, así como a aquellas personas a las que se les revocó el goce de un beneficio penitenciario (Art. 78 inc. 1 LP). Además, pueden incorporarse en estos centros los privados de libertad que se encuentren en la fase de semilibertad, si el Consejo Criminológico Regional así lo establece (Art. 78 inc. 2 LP).

Centros de seguridad: albergan a aquellos privados de libertad que presentan graves problemas de inadaptación en los centros ordinarios o abiertos, y que se convierten en un peligro para sí mismos, para el resto de población y para el personal penitenciario (Art. 79 inc. 1 LP). La ley establece que la permanencia en estos centros será el mínimo necesario hasta que desaparezcan las circunstancias que propiciaron el ingreso del interno. Por lo tanto, su función legal es la de un aislamiento provisional por un periodo determinado en el que se manifiesta una inadaptación agresiva por parte del privado de libertad (Art. 79 inc. 2 LP y Art. 197 RGLP).

Según datos públicos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el centro penitenciario de Zacatecoluca y el de San Francisco Gotera tienen la clasificación de centros de seguridad, debido a que resguardan, dentro del sistema penitenciario, a los internos considerados de alto índice de

peligrosidad y agresividad (MJSP, 2010)⁵³. Sin embargo, dadas las condiciones de infraestructura, los mecanismos de seguridad, la sobrepoblación y un hacinamiento del 516 % existente en el penal de San Francisco Gotera, solamente Zacatecoluca puede ubicarse en esta clasificación.

El Centro Penitenciario de San Francisco Gotera difícilmente puede encajar en esta clasificación, dado el estricto control que la ley exige que se aplique en estos establecimientos (Art. 195 RGLP) y el carácter temporal que debe tener la asignación de los internos en un centro de seguridad (Art. 79 LP y Art. 197 RGLP).

Los centros especiales, según la Ley Penitenciaria, están destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos, la ley estipula que la Dirección General de Centros Penales puede solicitar la colaboración y asistencia tanto del Ministerio de Salud como del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para ejecutar dicha función (Art. 80 LP). Sin embargo, el sistema no logra cubrir la atención a la salud física y mental de toda la población privada de libertad. La atención a la salud mental, es un área que ha estado ausente desde los inicios de la prisión en el país.

Otra clase de centro penitenciario que establece la ley, *son los centros para mujeres*. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria precisa algunas consideraciones particulares para esta clase de centros penitenciarios. El único centro penal, bajo régimen cerrado, destinado para albergar únicamente a mujeres es el Centro de readaptación para mujeres ubicado en Ilopango, mientras que bajo el régimen abierto se ha dispuesto el Centro Abierto de Santa Tecla y la Granja Penitenciaria de Izalco.

⁵³ **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) (2010)** *“Centros Penitenciarios”*. Página web institucional MJSP. Inicio, institución, Centros Penitenciarios. Recuperado de: <http://www.seguridad.gb.sv/index.php/institucion/100-centros-penitenciarios>. Consultado el 25 de junio de 2017.

La ley establece además la existencia de establecimientos penitenciarios de naturaleza mixta, es decir centros que podrán albergar tanto hombres como mujeres, bajo mecanismos de separación absoluta entre la población de distinto sexo (Art. 155 RGLP). Bajo la modalidad de centros penales mixtos funcionan los establecimientos penitenciarios de Apanteos, Quezaltepeque, Sensuntepeque, San Miguel, el resguardo psiquiátrico y el Centro Abierto de Santa Tecla.

Esta clasificación legal de los centros penales, que corresponde a las características y categorización de los internos y a las fases por las que transita en el sistema penitenciario, no ha sido aplicada en general en el sistema penitenciario. Por ejemplo, la mayoría de los centros tienen la calidad de ser preventivos y de cumplimiento de pena, simultáneamente, lo que se traduce en una ausencia de separación entre procesados y penados. Además, el permanente flujo de personas privadas de libertad que se encuentran en prisión preventiva junto a personas condenadas en centros de cumplimiento de penas, pone en riesgo la capacidad de contención en los recintos penitenciarios, la seguridad de los internos y reduce las posibilidades para su rehabilitación⁵⁴.

2.3.2.4 Tratamiento Penitenciario

La normativa penitenciaria también hace referencia a las actividades educativas y reeducativas que deben permitir el acondicionamiento del privado de libertad para su futura vida en la sociedad. *El tratamiento penitenciario* es el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social dirigidos a la reinserción social de los condenados (Art. 124 LP y Art. 342 RGLP).

⁵⁴ Adilio Carrillo, Laura Andrade. (2015). *“El Sistema Penitenciario y sus prisiones”*. Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador. Pág. 36.

La legislación establece como principal objetivo del tratamiento penitenciario el encaminar al privado de libertad al respeto de la ley, pero también el potenciar el desarrollo de actitudes y capacidades que le permitan solventar sus necesidades y con ello abordar el problema de su comportamiento delictivo (Art. 342 RGLP).

La importancia del tratamiento penitenciario radica en el objetivo resocializador y rehabilitador de la pena privativa de libertad que consagra la legislación salvadoreña. Es en el tratamiento penitenciario: *“donde se materializa la finalidad resocializadora de la pena de prisión. Sin embargo, la principal dificultad que ha enfrentado la aplicación, monitoreo y evaluación del tratamiento para la población privada de libertad es que, durante décadas, las cárceles salvadoreñas han sido catalogadas como bodegas humanas debido a los alarmantes niveles de hacinamiento”*⁵⁵.

- **El programa de reinserción Yo Cambio**

*“El tratamiento penitenciario es un importante componente contemplado dentro de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad; dicha política resalta el carácter técnico y científico que todo tratamiento penitenciario debe tener”*⁵⁶ (DGCP, 2011). En las últimas tres administraciones penitenciarias, se configura el programa de tratamiento más emblemático de la historia del sistema penitenciario salvadoreño denominado “Yo Cambio”. Bajo tres premisas: “yo cambio, compenso y ayudo a construir una sociedad mejor”, este programa surge como una iniciativa piloto en el centro penitenciario de Apanteos.

Según ex funcionarios penitenciarios el Yo Cambio fue estructurado en cinco componentes: *“Granjas penitenciarias; Trabajo y apoyo a la*

⁵⁵ **Aguilar, J. (2007)** *“Informe de situación de los Derechos Humanos de la población carcelaria de El Salvador”* Instituto Universitario de Opinión Pública. Mimeo.

⁵⁶ **Dirección General de Centros Penales (DGCP) (2011)** *“Política Penitenciaria de El Salvador Cartera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador. Troqueles Gráficos.

Comunidad (ciudadanía); Cooperación o cooperativas de solidaridad; Trabajo penitenciario, y Pintando mi libertad” (Iudop, 2014, pág. 136)⁵⁷. Sin embargo, solo los primero cuatro componentes se han ejecutado; según los especialistas entrevistados el eje “Pintando mi libertad” no se llevó a cabo debido a que estaba sujeto a fondos de cooperación internacional.

Una de las principales características del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria Yo Cambio es la participación voluntaria de la persona privada de libertad. Dicho programa busca generar esperanza para cambiar conductas negativas que le permitan a la población penitenciaria avanzar en el régimen progresivo hacia las fases de confianza y semilibertad.

2.3.2.5 Características del Tratamiento Penitenciario

Una de las particularidades que la normativa penitenciaria le concede al tratamiento penitenciario es que, previo a la asignación de la persona privada de libertad a un penal determinado, la ley establece que debe realizarse un “estudio científico integral” de la personalidad del privado de libertad. Este estudio debe ser realizado por el Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario en el que se encuentre el privado de libertad. Dicho estudio debe contemplar una descripción detallada de los conocimientos, habilidades, competencias y otros elementos psíquicos del privado de libertad. Desde este momento inicia la individualización del tratamiento penitenciario, y se materializa en el establecimiento de un horario individual de tratamiento que se complementará con actividades integradoras que faciliten la reeducación del privado de libertad (Art. 343 RGLP).

⁵⁷ **Aguilar, J. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) (2014) “La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras”.** 1ª Edición. El Salvador, San Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: http://www.uca.sv/iudop/wp-content/uploads/libro_la_situaci%3n_de_la_seguridad.pdf. consultado el 25 de junio de 2017.

La elaboración del estudio a la persona privada de libertad, exige un alto nivel de especialización y tecnificación del personal que evalúe al interno. De aquí deviene la característica de integralidad que la ley exige del tratamiento penitenciario, ya que se requiere que en este diagnóstico se utilicen métodos y técnicas integrales que incluyan elementos psicológicos, pedagógicos, médicos, laborales y sociales.

Estas características exigen que el Equipo Técnico Criminológico de cada centro penitenciario sea multidisciplinario y que tenga correspondencia en número con la cantidad de privados de libertad que pretende atender. Esto, con el fin de evitar agudizar el trauma que lleva consigo la condena y la despersonalización del individuo que produce la pena de prisión⁵⁸.

La normativa establece que la progresividad del tratamiento penitenciario está vinculada con la evolución que muestre el privado de libertad y el cumplimiento de los criterios que le permitan avanzar o retroceder de una fase a otra, bajo un procedimiento contemplado en el tránsito de fases regimentales (Art. 127 LP). Otro de los pilares del tratamiento es el elemento voluntario. Si no está dispuesto a involucrarse y a aceptar su tratamiento penitenciario, ningún privado de libertad puede ser obligado a participar en un determinado programa o actividad (Art. 126 LP). Un aspecto sustancial del tratamiento radica en la sensibilización del privado de libertad para que comprenda que su participación, desarrollo y evolución no dependen de nadie más que de él mismo.

2.3.2.6 Programa de Tratamiento Penitenciario determinados por la ley

La Ley Penitenciaria otorga a la DGCP, la potestad de diseñar los programas que conformen el tratamiento penitenciario de las personas

⁵⁸ Vitale, G. (2009) *“Encarcelamiento de presuntos inocentes”*. Hacia la abolición de una barbarie. 1ª Edición. Argentina. Editorial Hammurabi.

privadas de libertad. Estos programas deben estar orientados a desarrollar las aptitudes, enriquecer los conocimientos, mejorar las capacidades técnicas-profesionales y compensar las carencias de la población privada de libertad (Art. 344 RGLP). Para lograr este cometido, la normativa penitenciaria distingue entre programas generales y especializados (Art. 347 LP).

Los programas generales son aquellos que comprenden los medios educativos de atención, que responden a las necesidades y carencias de la población privada de libertad. Estos se subdividen en: a) los programas de educación formal que brindan acceso a los privados de libertad a la educación pública. En estos programas se imparten clases desde educación primaria hasta bachillerato en los centros penitenciarios; b) los programas de formación laboral, que están encaminados a que el privado de libertad pueda adquirir conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar un oficio; c) los programas físicos o de deportes dirigidos a mejorar el estado físico y anímico de las personas privadas de libertad, que pueden afectarse debido a la restricción ambulatoria durante su condena; d) los programas religiosos que buscan la formación en valores que contribuyan a la estabilidad emocional y espiritual de las personas privadas de libertad; y e) los programas de competencia psicosocial, que se enfocan en desarrollar las capacidades y habilidades del esquema cognitivo del privado de libertad, facilitando su reinserción social⁵⁹ (Art. 348 RGLP).

Es decir, los programas generales se aplican a la totalidad de la población penitenciaria, con los énfasis particulares que cada privado de libertad requiera y acepte. Es aquí donde debe tenerse especial cuidado de evitar generalizaciones arbitrarias e improvisadas que, lejos de facilitar el desarrollo de las personas privadas de libertad, atrofie habilidades y competencias en el contexto hostil de la prisión.

⁵⁹ **Óp. cit. Adilio Carrillo Laura A.** Pág. 111.

Los programas especializados deben estar diseñados en virtud de los perfiles criminológicos que presentan los privados de libertad. Sin embargo, la ley solo establece dos subdivisiones: a) los programas para ofensores sexuales, que buscan el desarrollo de la sensibilidad hacia las víctimas y, con ello, favorecer el autocontrol de su conducta; y b) los programas para drogodependientes, encaminados a la rehabilitación física de aquel privado de libertad adicto a cualquier tipo de droga, legal o ilícita (Art. 349 RGLP)⁶⁰.

2.3.2.7 Infraestructura Penitenciaria

El hacinamiento en los centros penales se muestra agudizado por la infraestructura carcelaria, ya que esta es inadecuada, obsoleta. La mayoría de las cárceles cuenta con una infraestructura antigua, tanto en su dimensión física, como en su capacidad de albergar a internos, así mismo, la distribución de espacios, son factores que limitan que el sistema penitenciario contribuya a la rehabilitación de los internos y más bien propician el sentimiento en los mismos de que no tienen derechos, o los han perdido y que la cárcel tal y como es en estos momentos es un espacio donde pagan una condena si es que ya ha sido juzgado se hace rayando los límites del respeto a la dignidad humana⁶¹.

El Sistema Penitenciario salvadoreño cuenta con 23 recintos, ubicados en diferentes puntos del país y clasificados de acuerdo con el tipo de población que albergan. De estos existen 2 pabellones hospitalarios y dos Centros Abiertos, y a 7 de estos se les aplican las Medidas Extraordinarias.

⁶⁰ **Óp. cit. Adilio Carrillo Laura A.** Pág. 114.

⁶¹ **Caballero Ramos K, Rivas Funes J, y Sánchez Najarro M. (2008)** *“Sobrepoblación y Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y la eficacia del Estado en el cumplimiento de la Ley Penitenciaria. caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de apanteos. julio 2005 – diciembre 2006.”* Trabajo de investigación para obtener el grado y título de: Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Los Centros Penales son los siguientes:

1. Centro de Readaptación para Mujeres - Ilopango.
2. Penitenciaría Central La Esperanza
3. Penitenciaría Occidental Santa Ana
4. Penitenciaría Oriental San Vicente
5. Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca
6. Centro Penitenciario de La Unión
7. Centro Penitenciario de San Miguel
8. Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután
9. Centro Penitenciario de Metapán, Santa Ana
10. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, Morazán
11. Centro Penitenciario de Sonsonate
12. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, Santa Ana.
13. Centro Penitenciario de Chalatenango
14. Centro Penitenciario de Quezaltepeque
15. Centro Penitenciario de Berlín, Usulután
16. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
17. Centro Penitenciario Jucuapa, Usulután
18. Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios, San Miguel
19. Centro Penal de Cojutepeque, Cuscatlán

Los Pabellones Hospitalarios están ubicados en:

1. *Hospital Rosales:* se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización.
2. *Hospital Psiquiátrico:* a este pabellón van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado problemas graves de carácter psiquiátrico o psicológico y la atención que se brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos.

Los Centros Abiertos: Están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. Actualmente existen dos Centros Abiertos:

1. *Centro Abierto para Hombres:* ubicado en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.

2. *Centro Abierto para Mujeres,* ubicado en Santa Tecla. Comenzó a funcionar en el año 2000.

El Sistema Penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria.

1. *Centros Preventivos:* 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Artículo 72 Ley Penitenciaria).

Centro Penitenciario de Sonsonate

Centro Penitenciario de Ilobasco

Centro Penitenciario de La Unión

Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

2. *Centros de Cumplimiento de Penas:* 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Artículo 74 Ley Penitenciaria)

Centro Penal de Usulután

Centro Penal de Sensuntepeque

Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

3. *Centros Mixtos:* 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
 Penitenciaría Central “La Esperanza”
 Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
 Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
 Centro Penal de Metapán
 Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Apanteos
 Centro Penal de Chalatenango
 Centro Penal de Berlín
 Centro Penal de San Miguel
 Penitenciaría Oriental de San Vicente

4. Centros de Seguridad: 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

2.3.2.8 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Tiene como objetivo establecer los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Está claro que no se pueden aplicar indistintamente en todas partes del mundo, pero deben servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas que limitan su aplicación dado que representan las condiciones mínimas admitidas por la ONU.

Así las reglas tratan de especificar los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para darles un buen tratamiento a los reclusos y así mismo representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción, en los Centros Penales; Algo

muy importante es que a nivel de recomendación el consejo les dijo a los Estados que informaran cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las reglas; Asimismo recomendó que se tomarán en cuenta éstas reglas al momento de elaborar la legislación nacional.

El 25 de mayo de 1984 el consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. La primera parte de las reglas trata sobre la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. Debido a que los criterios aplicables a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente, está abierta a una amplia gama de posibilidades de experiencias y prácticas, siempre que se respeten los principios y propósitos que emanan de las reglas, por lo tanto la administración penitenciaria en base a lo anterior, está facultada para autorizar cualquier excepción a las reglas. La primera parte de las reglas está orientada a lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a toda la categoría de reclusos. La segunda parte contiene las reglas que son aplicables únicamente a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

2.3.3 Sistema Penitenciario Salvadoreño

El concepto de Sistema Penitenciario se entiende como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual.

En su origen histórico Alvarenga y otros (2005) manifiestan que: *“los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliarios en sus castillos”*⁶².

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el sistema celular, que se entiende como el que asigna celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

Del Pont (1984) afirma: *“El Sistema Penitenciario es un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”*⁶³. (P. 30)

⁶² **ALVARENGA DE RODRÍGUEZ, Ana Lucía y Otros, (2005)** *“Arquitectura Penitenciaria y su Efecto en la Resocialización de los internos”*. Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Francisco Gavidia.

⁶³ **DEL PONT, Luís Marco (1984)** *“Derecho Penitenciario”*. Cárdenas Editores, 1ra. Edición. Pág. 30.

La legislación salvadoreña, como en muchos casos, no realiza una distinción precisa entre los conceptos sistema y régimen penitenciario, por lo que es necesario asumir, en esta primera parte, conceptos específicos que delimiten ambos ámbitos en el presente estudio. El sistema penitenciario debe ser entendido en un sentido amplio, suficiente para comprender dentro de él todas las medidas adoptadas por el Estado en esta materia y en cualquier momento⁶⁴.

En El Salvador la reforma penitenciaria impulsada con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, que deroga la Ley del régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973 vigente por más de dos décadas, introdujo cambios sustantivos en la concepción del sistema penitenciario y en el reconocimiento de prerrogativas para los privados de libertad que favorecían su resocialización.

Esta reforma estableció un nuevo sistema penitenciario que tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad contemplados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales⁶⁵.

A partir de la evolución tanto de los sistemas penitenciarios como de la finalidad que persigue la pena de prisión, El Salvador ha establecido constitucionalmente que la organización del sistema penitenciario buscará “corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Art. 27 Inc. 3 Cn). Con el fin de configurar un sistema penitenciario progresivo, dividido en diferentes etapas en la ejecución de la pena de prisión, las cuales procuran

⁶⁴ **Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (Corelesal) (1998)** *“Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador”*. El Salvador. Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña.

⁶⁵ **Martínez, J. (2000)** *“Beneficios Penitenciarios de las personas privadas de libertad”*. Proyecto Seguridad Pública y Justicia Penal. Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES) Y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). El Salvador: Imprenta Criterio.

reducir el nivel de encierro de las personas basado en el “principio de la aceptación voluntaria de un tratamiento particular e individualizado para cada una de las personas privadas de libertad”. La legislación salvadoreña ha adoptado una serie de principios que sirven de garantía para el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto de la población privada de libertad como del personal penitenciario. Asimismo se ha diseñado una serie de instituciones que en virtud de sus potestades, deben velar por el cumplimiento de la ley.

2.3.3.1 Principios del Sistema Penitenciario Salvadoreño

Los principios rectores del sistema penitenciario en El Salvador establecen el marco de actuación de las entidades gubernamentales que administran y ejecutan las decisiones judiciales en torno a las personas condenadas a prisión por el cometimiento de un ilícito penal, estos principios son también aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad detenidas en sede policial, los cuales están recogidos en las normativas nacionales e internacionales que regulan el tratamiento de los reclusos y los límites de la actuación policial.

Principio de legalidad: al ser el principio fundamental del Derecho Público, se convierte en el fundamento de las actuaciones en materia penitenciaria. Se encuentra regulado en el art 4 de la Ley Penitenciaria (LP) y establece estricto apego de las actuaciones gubernamentales a la ley y la normativa penitenciaria correspondiente. Además, implica que no puede omitirse el ejercicio de un derecho de un privado de libertad sin que se haya previsto en dicha normativa con anterioridad.

Principio de humanidad: en virtud de este principio, la administración penitenciaria queda imposibilitada del uso de la tortura o de procedimientos vejatorios en la ejecución de la pena privativa de libertad para los condenados (Art. 5 inciso 1 LP).

Principio de igualdad: establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación por cualquier circunstancia. Entre las condiciones ejemplificadas por la Ley Penitenciaria están la prohibición de la discriminación por sexo, nacionalidad, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social (Art. 5 inciso 2 LP).

Principio de Judicialización: establece que tanto la ejecución de la pena privativa como el control del adecuado cumplimiento del régimen penitenciario que corresponda, estarán bajo estricto control judicial. Además implica el derecho a la asistencia legal, particular o asignada por el Estado, que el privado de libertad requiera en cualquier trámite que se suscite en la etapa de la ejecución de la pena (Art. 6 LP).

Principio de participación comunitaria: desarrollado en el artículo 7 de la Ley Penitenciaria, hace referencia a la obligación de la Dirección General de Centros Penales de incluir la colaboración y participación de asociaciones civiles de asistencia, u otras similares, en las planificaciones referidas a las actividades penitenciarias que desarrollen los privados de libertad.

Estos principios responden a la adopción, en la normativa nacional, de lineamientos internacionales plasmados en convenciones y tratados internacionales, cuyo fin es procurar la humanización de la pena privativa de libertad en el mundo, como los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros.

2.3.3.2 Régimen penitenciario de El Salvador

Bueno Arus (1985) afirma: *“Régimen Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando derechos y prestaciones que corresponden al recluso por su condición general de ciudadano del Estado”*⁶⁶ (P.61). La finalidad del régimen de los establecimientos penitenciarios es el de conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por las leyes procesales para los detenidos y presos, así como llevar a cabo el tratamiento respecto a los penados y sometidos a medidas de seguridad .el régimen penitenciario es, por tanto, el marco externo preciso para el tratamiento y a la vez para la custodia de los internos.

De acuerdo con el Reglamento General de la Ley Penitenciaria⁶⁷ (RGLP), el régimen penitenciario es “el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuese su función” (Art. 247, RGLP). Un análisis de la normativa penitenciaria indica que el régimen penitenciario adoptado por el legislador tiene un carácter progresivo. Es decir, que el mismo está diseñado para ser aplicado en varias fases, a través de los cuales los privados de libertad transitan en virtud de su evolución dentro del sistema y de los dictámenes técnicos correspondientes. De acuerdo a la ley, las fases por las que deberían pasar las personas condenadas a una pena de prisión son:

- a) De Adaptación
- b) Ordinaria
- c) De confianza y
- d) De semilibertad.

⁶⁶ **Bueno Arus, Francisco (1985).** *“Lecciones de Derecho Penitenciario”*. Consejo General del Poder Judicial. 1ª Edición. Universidad de Alcalá de Henares. España.

⁶⁷ **Reglamento General de la Ley Penitenciaria (2000)** Decreto Número 95, Publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo 349, del 16 de noviembre del 2000.

Para su implementación, se establecen dos modalidades “*una cerrada y la otra abierta, que comúnmente, se denominan régimen abierto y régimen cerrado*”⁶⁸. En el régimen cerrado, el privado de libertad debe cumplir su pena exclusivamente en el Centro Penitenciario, y las posibilidades de salida están restringidas a su presentación ante la autoridad judicial, por cuestiones de salud a la aplicación de los supuestos del artículo 92 de la Ley Penitenciario. En la modalidad cerrada, se implementan las fases de adaptación y la ordinaria. En el régimen abierto, existe una mayor flexibilización de las normas disciplinarias y de control aplicadas a las personas privadas de libertad, quienes tienen más posibilidades de salir y realizar actividades fuera del recinto carcelario debido a que han mostrado un buen comportamiento y han llenado los requisitos de ley. Las fases que se aplican en el régimen denominado abierto son: la de confianza y la de semilibertad.

2.3.3.3 Fases del régimen penitenciario

Las fases del régimen progresivo buscan atenuar el rigor de la pena de prisión gradualmente, de tal forma que la persona privada de libertad transite en ellas y, al concluir las, pueda incorporarse a la sociedad. Las personas condenadas a prisión por sentencia están sujetas a las siguientes fases:

La *fase de adaptación* como su nombre lo indica, tiene la finalidad de adaptar al condenado a las condiciones de vida dentro del establecimiento penitenciario en el que cumpla su condena, además de tratar de aminorar el impacto que pueda generarle la pena. Su duración es de 60 días, prorrogables a 120, periodo dentro del cual se debe realizar un informe técnico en el que se determinara si el privado de libertad apto o no para su

⁶⁸ Adilio Carrillo, Laura Andrade. (2015). “*El Sistema Penitenciario y sus prisiones*”. Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador. Pág. 08.

ingreso a la fase ordinaria. Dicho informe debe remitirse al *Consejo Criminológico Regional*⁶⁹ para su ratificación (Art. 96, LP, 1997; y Art. 258, 260 y 261, RGLP, 2000).

La normativa penitenciaria también señala que, a su ingreso en el centro en que se cumplirá la pena de prisión, los penados que entran a esta fase deben ubicarse en un sector especial y separado del resto de privados de libertad para permitir su adaptación a la vida dentro de la prisión (Art. 151, RGLP, 2000). Es importante recalcar que en el centro de admisión se debe realizar el diagnóstico inicial del privado de libertad. La fase de adaptación busca que la persona se adecue a las condiciones de vida restringidas que tendrá en el centro penitenciario en el que sea ubicado.

La *fase ordinaria* es la etapa en la que se encuentra la mayoría de los privados de libertad en los distintos centros penitenciarios. Su finalidad es que el privado de libertad logre una convivencia carcelaria ordenada, con respeto y responsabilidad para sí y el resto de privados de libertad⁷⁰ (Art. 97, LP, 1997; y Art. 262, RGLP, 2000). La normativa penitenciaria señala que en esta fase la Dirección del centro debe brindar posibilidades de trabajo y de enseñanza formal a todos los privados de libertad (Art. 97 numeral 2, LP, 1997). Sin embargo, dada la sobrepoblación existente en la mayoría de

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 42. **Consejo Criminológico Regional:** “Entidad que juega un rol clave en el tránsito de la población privada de libertad por las diferentes fases del régimen progresivo son: el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales. En orden jerárquico, los Consejos Regionales responden al Consejo Nacional, por tanto, mientras los primeros determinan la ubicación de los privados de libertad y supervisan el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los Centros Penitenciarios, el Consejo Criminológico Nacional conoce en grado las impugnaciones que se realizan de estas decisiones. Además de determinar la ubicación de los privados de libertad y decidir sobre su avance o retroceso dentro de las diferentes fases regimentales, tienen a su cargo realizar las propuestas de concesión del beneficio de libertad condicional anticipada a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, cuando los privados de libertad cumplen con los requisitos de ley. Tienen también a su cargo la supervisión de los equipos técnicos criminológicos de los Centros Penitenciarios a quienes coordinan y evalúan periódicamente”. (Art. 29 y 31 LP, 38 y 44 RGLP).

⁷⁰ *Ibíd.* Pág. 43.

centros penales, esta finalidad se diluye y los centros se convierten en meros establecimientos de encierro ocioso para los internos.

La *fase de confianza* busca que los privados de libertad comiencen una relación con la comunidad externa que facilite su reinserción social y familiar. Esta etapa cuenta con una flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores beneficios para el condenado como el goce de permisos de salida, la opción a un puesto de trabajo con responsabilidades mayores a las comunes, incremento de la frecuencia de las visitas y mayores facilidades de desplazamiento dentro el centro penitenciario⁷¹ (Art. 98, LP 1997; y Art. 263, RGLP, 2000).

La *fase de semilibertad* es la antesala a la vida en libertad, y busca principalmente que el privado de libertad pueda poner en práctica su capacidad de reinserción social, previo a su incorporación definitiva a la comunidad. El requisito indispensable para que la persona privada de libertad pueda acceder a la fase de semilibertad es cumplir con una parte de la condena impuesta, mediante dos posibilidades cumplir con dos cuartas partes del tiempo total de su condena a prisión (50%), o 6 meses antes de poder beneficiarse con libertad condicional, es decir, 6 meses antes de cumplir las dos terceras partes de la condena impuesta (66%); además de cumplir con los requisitos de buen comportamiento y respeto de normas dentro del centro penitenciario⁷² (Art. 264, RGLP, 2000).

2.3.3.4 Régimen Especial de Encierro

La Ley Penitenciaria establece además otro régimen, denominado régimen de internamiento especial o de encierro especial. Bajo lo estipulado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, el encierro especial se aplica en los denominados centros de seguridad. Este encierro tiene un carácter

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 44.

⁷² *Ibíd.* Pág. 45.

extraordinario y temporal y su aplicación debería ser desarrollada en los reglamentos internos de cada centro penitenciario en el que se aplica. Los privados de libertad ubicados en este régimen, por disposición de ley, son los condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o extorsión, o los reincidentes que manifiestan un alto índice de agresividad.

Es importante señalar que la normativa penitenciaria establece que el encierro especial, no solo se utiliza para los privados de libertad que ya han sido condenados, sino también para aquellos que se encuentran bajo la medida cautelar de detención provisional. Esta circunstancia aplicará siempre y cuando el privado de libertad muestre características de extrema peligrosidad e inadaptación.

El régimen de encierro especial es aplicado en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, catalogado como un penal de máxima seguridad. En este régimen se incrementa, bajo toda circunstancia, el control y vigilancia de las actividades realizadas por la población penitenciaria que alberga (Art. 103 LP). Algunas de las principales restricciones contempladas en la ley para este tipo de centros son:

- a) El cumplimiento de la pena de prisión en una celda o en un pabellón especial.
- b) La restricción de libertad ambulatoria dentro del mismo centro, evitándose el contacto físico con el resto de privados de libertad, y un estricto control de actividades, limitadas por la cantidad del personal de seguridad que pueda supervisarlas (Art. 201 RGLP).
- c) La prohibición al acceso de información televisada, y supervisión y monitoreo de la comunicación telefónica y escrita.

- d) Las visitas familiares deben ser supervisadas por personal de seguridad, además de exigir la separación que evite el contacto físico. Existe una expresa prohibición de la visita íntima.

Actualmente, debido a la presión que el Estado está ejerciendo contra las pandillas en represalias por los atentados contra policías y miembros del ejército y dado que la población de este centro penitenciario es mayoritariamente pandillera, se han endurecido las restricciones y adoptado prácticas deshumanizantes en el penal de máxima seguridad. Martínez y Arazu (2015) Afirman: “*Que se asemejan a las utilizadas en el Ancien Regime*”⁷³. Por ejemplo, los internos del sector 5 están impedidos de usar las canchas y circular en espacios abiertos. Estos reciben el sol de 3 a 4 veces a la semana en una especie de jaulas que han sido dispuestas para ello.

Además del régimen de encierro especial que se aplica en el penal de Zacatecoluca, en varios centros penales existen celdas de aislamiento que se utilizan en virtud de las medidas disciplinarias que establecen el artículo 129 numerales 1 y 2, y el artículo 130 de la Ley Penitenciaria. Se trata de una medida temporal distinta al encierro especial, pues la ubicación de un privado de libertad en estas celdas no lo sustrae del centro penitenciario en el que se encuentra, como si se haría al trasladarlo al régimen de encierro especial. Incluso, en el caso del penal de Zacatecoluca, existen celdas de aislamiento que se aplican como medida disciplinaria⁷⁴.

2.3.3.5 Instituciones Penitenciarias

Estas instituciones penitenciarias fueron creadas en función de la reforma que se pretendió llevar a cabo con el lanzamiento de “*la Política*

⁷³ Martínez, C y Arazu, S. (2015) “*Estas son las celdas especiales en las que las autoridades amenazan con encerrar a las ranflas pandilleras*” Periódico Digital El Faro. Publicado 02 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201502/crónicas/16546/Estas-son-las-celdas-especiales-en-las-que-las-autoridades-amenazan-con-encerrar-a-las-%E2%80%9Dpandilleras.htm>. Consultado el 22 de Junio de 2017. El Salvador.

⁷⁴ Óp. cit. Pág. 12

*Penitenciaria Cartera de Oportunidades con Justicia y Seguridad*⁷⁵. Se excluyen de este análisis aquellas unidades administrativas u operativas que no tienen una función relevante en cuanto al diagnóstico, seguimiento o evaluación del sistema, régimen y tratamiento de los privados de libertad.

- **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**

Actualmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) cuenta con siete dependencias, dentro de las cuales se encuentran la Dirección General de Centros Penales y la Dirección General de Centros Intermedios.

Es el ente encargado de aprobar y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia a través de sus componentes: control y represión del delito, prevención social de la violencia, ejecución de medidas penitenciarias, rehabilitación y reinserción social, atención a las víctimas y reforma legal e institucional.

Este es el ente rector, coordinador y ejecutor de las políticas de seguridad, y encargado de ejercer la conducción de las instituciones del sector de justicia así lo establece el Art. 35 numerales 1 y 11 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE)⁷⁶, tiene a su cargo el diseño de las

⁷⁵ **Presidencia de El Salvador (2014)**. Publicado: 24 de Septiembre de 2014. *“Gobierno presenta al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia”*. El Consejo es una apuesta del presidente Sánchez Cerén consciente de la importancia de que toda la sociedad salvadoreña debe ser partícipe de la solución a este problema que afecta desde hace años al país y es parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que dirige el propio mandatario para afrontar el fenómeno de la inseguridad en El Salvador de una manera integral. Recuperado de (<http://www.presidencia.gob.sv/gobierno-presenta-al-consejo-nacional-de-seguridad-ciudadana-y-convivencia/>). Consultado: 21 de junio de 2017. San Salvador, El Salvador.

⁷⁶ **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. (1989)**. Decreto N° 24 del Consejo de Ministros del 18 de abril de 1989, Diario Oficial N° 70, Tomo N° 303. **Art 35: Compete al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia: numeral 1)** *“Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincuencia, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes”*. **Numeral 11)** *“Coordinar cuando sea necesario y legalmente*

estrategias, no solo de persecución del delito, sino también de aquellas encaminadas a la rehabilitación y reinserción del delincuente, en conjunto con aquellas entidades que constitucionalmente tengan una atribución en materia de seguridad pública.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública tiene la función de asesorar al presidente en materia de política criminal, de seguridad pública y de justicia criminal Art. 35 numeral 6 RIOE⁷⁷. Esta atribución es fundamental para el ejecutivo, pues le permite al presidente tomar decisiones que garanticen y faciliten la gobernabilidad en su mandato.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como cartera de Estado, puede modificarse en su estructura, en función de los cambios propuestos en cada mandato presidencial. Debido a esto, cada administración en el Ejecutivo ha realizado diversos ajustes en función de los objetivos que pretende alcanzar en materia de seguridad. El MJSP también tiene la función de organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad (Art. 35 numeral 12, RIOE). Función que, en el contexto actual de violencia, de sobrepoblación penitenciaria y de deterioro de la infraestructura carcelaria, difícilmente puede ser cumplida.

- **Dirección General de Centros Penales**

La DGCP es la principal entidad responsable de ejecutar las directrices emanadas del MJSP en materia penitenciaria, por lo que a su cargo se encuentra la dirección de la política penitenciaria de conformidad a los principios que rigen la Ley Penitenciaria (Art. 19 LP). Tiene como

pertinente, las acciones de seguridad pública y la elaboración e implementación de las políticas de seguridad pública con las distintas Secretarías de Estado que fueren procedentes”.

⁷⁷ **Ibíd. Art 35: Compete al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia: numeral 6)** “Asesorar al Presidente de la República respecto de los proyectos de leyes o de sus reformas, relacionadas con su política criminal, las políticas de seguridad pública y justicia criminal que sean sometidos a su consideración”.

principales funciones: garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su reglamento, la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios, girar las instrucciones pertinentes para atender los problemas y dificultades que surjan en la red de prisiones que conforman el Sistema Penitenciario y además, realizar todas aquellas funciones administrativas necesarias para su funcionamiento.

Además de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad de la normativa penitenciaria, y de la aplicación de la detención provisional, la DGCP tiene a su cargo la aplicación y determinación de las políticas que establezcan los sistemas y tratamientos de tipo general o especial necesarios para la readaptación social de los internos⁷⁸ (Art. 29 literal a RGLP).

La razón de ser de la Dirección es proporcionar a los y las condenadas condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, procurando la prevención de los delitos y garantizando la adecuada custodia de los detenidos provisionales. *“Sin embargo, consciente de la difícil situación que por años ha tenido la administración penitenciaria en el país, la DGCP planteó en su política construir un sistema penitenciario moderno, seguro y rehabilitante”*⁷⁹. Esta visión debería ser compartida por el resto de entidades que conforman el sistema de justicia, con el fin de favorecer la apropiada rehabilitación y resocialización de la población privada de libertad.

⁷⁸ **Óp. cit. RGLP. Art 29: Además de las funciones establecidas en la Ley Penitenciaria le corresponderán las siguientes:** a) *“Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial”*.

⁷⁹ **Ministerio de Justicia y Seguridad pública (MJSP) (2012).** *“Manual de organización y funciones institucional”*. Tomo I y tomo II. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-y-seguridad-publica/information_standards/manuales-basicos-de-organización. Consultado: 22 de junio de 2017.

- **El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales.**

Dentro de la estructura organizativa de la DGCP, las entidades que juegan un rol clave en el tránsito de la población privada de libertad por las diferentes fases del régimen progresivo son: el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales. En orden jerárquico, los consejos regionales responden al consejo nacional, por tanto, mientras los primeros determinan la ubicación de los privados de libertad y supervisan el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios, el Consejo Criminológico Nacional conoce en grado las impugnaciones que se realicen de estas decisiones.

El Consejo Criminológico Nacional supervisa a los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de la población privada de libertad; debe formular propuestas a la DGCP de proyectos de trabajo y reglamentos que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios y, además, le corresponde trabajar en conjunto con la Escuela Penitenciaria, a fin de desarrollar los programas de estudio del personal penitenciario, y de identificar las principales necesidades de capacitación del mismo.(Art. 29 LP y 38 RGLP)⁸⁰.

⁸⁰ **Ley Penitenciaria (1997) Decreto N° 1027, Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335, 24 de abril de 1997. Art 29: Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:** “1) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos; 2) Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el MINISTRO DEL INTERIOR o la Dirección General de Centros Penales; 3) Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales; 4) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio; 5) Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor; 6) Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; y, 7) Las demás que se establezcan en la Ley y su Reglamento”. **Art 38 RGLP: El Consejo Criminológico Nacional, además de las funciones ya asignadas en la Ley, tiene las siguientes:** “a) Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales. b) Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de

En cuanto a los Consejos Criminológicos Regionales, además de determinar la ubicación inicial de los privados de libertad y decidir sobre su avance o retroceso dentro de las diferentes fases regimentales, tienen a su cargo realizar las propuestas de concesión del beneficio de libertad condicional anticipada a los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, cuando los privados de libertad cumplen los requisitos de ley. Tienen también a su cargo la supervisión de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios a quienes coordinan y evalúan periódicamente. (Art. 31 LP y 44 RGLP)⁸¹.

los internos; y la revisión; seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica. c) Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este Reglamento, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo. d) Participar en las evaluaciones que en cumplimiento del Art. 17 de la Ley efectúe la Dirección General; el informe respectivo deberá ser razonado con opiniones y recomendaciones. e) Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia. f) Identificar necesidades de capacitación del Personal Penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria. g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros Penales. h) Proponer a la Dirección General de Centros Penales la realización de eventos técnicos - científicos relacionados con el trabajo penitenciario. i) Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales. j) Resolver apelaciones sobre ubicación de internos en fases ordinarias y confianza. k) Regular las distintas fases de régimen progresivo. l) Facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral. m) Asesorar al personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional. n) Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos. o) Velar por que se cumpla con las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Del Director del Consejo Criminológico Nacional”.

⁸¹ **Ibíd. Art 31 PL: - Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:** “1) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales; 2) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades; 3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; 4) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; 5) coordinar los equipos técnicos criminológicos designados por la dirección general de centros penales; y. 6) las demás que se establezcan en la ley y el reglamento”.

Art 44 RGLP: Además de las funciones señaladas en la Ley, el Consejo Criminológico Regional, tiene las siguientes: “a) Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno. b) Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados. c) Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir

- **La Subdirección General Administrativa**

Tiene a su cargo la administración efectiva de los bienes y servicios con los que cuenta la DGCP, por lo que la mayoría de unidades a su cargo están vinculadas con la fiscalización de la ejecución presupuestaria y la coordinación de la ejecución de fondos y administración del recurso humano (Art. 33 LP)⁸². Sin embargo, una de las unidades de especial relevancia para la población privada de libertad que se encuentra bajo la supervisión de la Secretaría General Administrativa, es la Unidad Médico Odontológico que se encarga del seguimiento de la información referente a la salud de los privados de libertad. Esta unidad es la responsable de supervisar las clínicas médicas y farmacias de los centros penitenciarios y el personal médico-odontológico asignados a cada uno de ellos así como también coordina con la Escuela Penitenciaria la evaluación médica de los aspirantes a incorporarse en la plantilla del personal penitenciario, ya sea de seguridad o administrativos.

- **Unidad de Producción Penitenciaria**

Tiene a su cargo la administración de las granjas penitenciarias, así como también está a cargo de la diversificación del trabajo y producción que realizan los privados de libertad en los centros penitenciarios bajo la modalidad de régimen cerrado. Es responsable del diseño y aprobación de los diferentes planes de producción que sean implementados tanto en las granjas penitenciarias como en los centros penitenciarios bajo la modalidad

el delito. d) Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados. e) Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos. f) Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma. g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de Centro e informar al Consejo Criminológico Nacional. h) Velar por que se cumplan las disposiciones de Ley y este Reglamento”.

⁸² **Ibíd. Art 33 LP: Son organismos judiciales de aplicación de esta Ley:** “1) Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; 2) Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y, 3) El Departamento de Prueba y Libertad Asistida”

de régimen cerrado, aplicando estándares de calidad que permitan que los productos elaborados sean competitivos en el mercado.

El trabajo realizado, tanto en las granjas penitenciarias como en algunos de los centros penitenciarios que cuenta con iniciativas productivas, es visto como una herramienta que favorece el desarrollo de habilidades laborales en las personas privadas de libertad. Además de contribuir en la capacitación y desarrollo de habilidades para el empleo, es considerado una terapia ocupacional que puede reducir el efecto del encierro en los privados de libertad.

Actualmente la DGCP está desarrollando algunas iniciativas para el desarrollo de la industria penitenciaria, que se vislumbra como una alternativa que permitirá no solo alejar al privado de libertad de la atrofia y el ocio carcelario, sino que forje en él la capacidad de generar ingresos que le permitan resarcir a las víctimas y a su grupo familiar, de algunas de las consecuencias civiles que generó el ilícito por el que fue juzgado y condenado⁸³.

2.3.3.6 Instituciones de Contraloría Judicial

- **Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

Estos juzgados son la autoridad judicial encargada de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena. Estos juzgados tienen la facultad de conceder o revocar la concesión de los beneficios penitenciarios a las personas privadas de libertad. Además tienen la obligación de realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios que se encuentren dentro de su jurisdicción, así como atender las solicitudes de entrevista de los privados de libertad. (Art 35 y 37 numerales 1, 2 y 9 LP)

⁸³ Óp. cit. Pág. 24.

- **Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

Las cámaras en esta materia, son las superiores jerárquicas de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Las apelaciones de las resoluciones que emitan los Juzgados serán resueltas por las Cámaras. (Art. 34 LP). Es importante señalar que propiamente tal no existían cámaras de esta naturaleza, pues esta labor era asumida por las 5 Cámaras de lo Penal, 7 Cámaras Mixtas y la Cámara Especializada. En el año 2015, se realiza la conversión de la Cámara de Tránsito a Cámara de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena con el fin de poder dar mayor cobertura en esta materia.

- **El Departamento de Libertad y Prueba Asistida**

Es una dependencia de la CSJ y es un organismo auxiliar de la administración de justicia, la cual no solo está a cargo del control y monitoreo del cumplimiento de las reglas de conducta o penas alternativas a la prisión, sino también tienen a su cargo el control de los privados de libertad a los que se les concede algún tipo de beneficio penitenciario (Art. 121 b Ley Orgánica Judicial LOJ y Art 39 LP)⁸⁴.

⁸⁴ **Ley Orgánica Judicial (LOJ). Decreto N° 123, Diario Oficial N° 115, Tomo N° 283, 06 de junio de 1984. Art. 121 b:** “Corresponderá al departamento de prueba y libertad asistida, colaborar con los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad”. **Art. 39 LP:** “El Departamento de Prueba y Libertad Asistida estará conformado por un cuerpo de Inspectores y Asistentes de prueba que nombrará la Corte Suprema de Justicia, y estará al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad. Para los efectos de este artículo el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, podrá solicitar la colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa. Los Inspectores de prueba deberán ser Abogados y los Asistentes, Licenciados en Trabajo Social. Ambos funcionarios podrán desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional, cuando el ejercicio de sus labores lo requiera. En cuanto a su organización y competencia, se estará a lo que establezca la Ley Orgánica Judicial”.

2.3.3.7 El Hacinamiento o Sobrepoblación de Reos o Privados de libertad

La Sobrepoblación carcelaria consiste en la aglomeración que se produce en los recintos penitenciarios debido a una sobreutilización de su capacidad original de alojamiento. Centros Penales que están siendo utilizados más del doble de su capacidad efectiva, se ahí se deriva el hacinamiento, la promiscuidad sexual, la insalubridad y otros problemas.

En las cárceles de El Salvador, se encuentran detenidas tantas personas, que ya se hace imposible albergarlas en las instalaciones carcelarias; habiendo en este caso más gente detenida, de la que sería capaz de encerrarse en las celdas carcelarias.

Esta Sobrepoblación se debe a que El Salvador hay retardación de Justicia, y la mayoría de personas detenidas están dentro del status jurídico de detenidos provisionales o lo que se ha dado en llamar PRESOS SIN CONDENA.

Estas personas, en su mayoría analfabetas y de los sectores económicos más pobres del país, están detenidas provisionalmente, aún no han sido oídas y vencidas en juicio tal como lo ordena nuestra Constitución de la Republica, con la agravante de que muchos de ellos saldrán en libertad cuando se deduzca su inocencia, y sería ilógico y difícil hacerles comprender que estuvieron presos pero en realidad no han sufrido una pena, sino solamente una medida cautelar tendiente al aseguramiento del proceso.

Es necesario reconocer que El Salvador no es el único país que padece de retardación de justicia y de sobrepoblación en las cárceles, pero sí debería ser preocupante ese altísimo porcentaje de presos sin condena que aun gozan del principio de la inocencia y que están pagando una pena anticipada.

La Sobrepoblación en las cárceles de El Salvador es producto de los altos índices delincuenciales y la criminalidad que enfrenta nuestra sociedad, y por la retardación de justicia, a esto se debe la excesiva aplicación de la detención provisional, en razón de que en una cárcel “ni están todos los que son, ni son todos los que están”, significa que encarcelan a una persona sospechosa de cometer un delito mientras se averigua si ella es culpable o inocente, con el fin de evitar su fuga o el entorpecimiento del proceso penal. Esta decisión en una sociedad democrática, debe ser utilizada en forma excepcional y restrictiva para no vulnerar el principio de presunción de inocencia. Así como también algunas deficiencias con las que cuenta el sistema de justicia penal.

El fracaso del ideal resocializador y la reproducción de violencia que genera cualquier tipo de prisión da origen a dos posiciones concretas para afrontar los problemas penitenciarios. Por una parte surge una “posición autoritaria”, que consiste en la negación de los fines constitucionales de la pena y propone un regreso al uso de la cárcel como castigo, como simple fortaleza de seguridad y de aislamiento. Esta posición no tiene fundamento en un estado democrático de derecho, porque contradice sus principios fundamentales.

Y por otra parte una “posición democrática humanista” que enfatiza el problema del deterioro en la persona que produce el encarcelamiento, por lo que sus propuestas van encaminadas a producir un radical cambio en la concepción del uso de la cárcel y principalmente a sustituir la pena de prisión lo más que se pueda y establecer un tratamiento humanitario en los casos en que la prisión no se pueda evitar, todo con apego al estado de derecho.

Rodríguez (1996) refiere: *“La causa principal de la sobrepoblación carcelaria, y del abanico de problemas que esto genera, es el abuso de la detención provisional, pero también los problemas coyunturales del sistema*

*penitenciario se agravan por la falta o escasez de recursos materiales, económicos, y humanos*⁸⁵ (P.120). Situación que puede resolverse o evitarse con aplicación de medidas sustitutivas a la detención provisional de las que se puede imponer una sola de ella o varias en forma combinada para aquellos imputados que han cometido delitos comunes o menos graves.

Indudablemente que la superación de los problemas coyunturales o infrahumanos de la prisión, requieren una suficiente asignación presupuestaria para el mantenimiento y desarrollo de los centros penitenciarios. Esto por supuesto incluye una renovación de los recintos penales e incluso de la construcción de nuevos sitios de reclusión, así como el equipamiento necesario para llevar a cabo un tratamiento humano de los reclusos. Pero el Estado y la sociedad no pueden aportarlo todo. La fuente de los recursos puede ser la misma población carcelaria si se establece un sistema de trabajo penitenciario sistemático y a gran escala, por medio de talleres de diversos oficios y la inclusión de pequeñas empresas o cooperativas, de modo que los internos puedan producir suficientes ingresos para el sometimiento y mejora de los centros penales, así como para su patrimonio particular, puesto que un Estado de derecho no puede aceptar la simple explotación obligatoria de los presos.

La falta de una política orientada a la prevención del delito y a la readaptación de las personas que delinquen, ocasiona que la normativa penal esté divorciada de la realidad que experimenta nuestro sistema penitenciario. Las cárceles están llenas, pero esto no significa ni la disminución de la delincuencia ni mucho menos la rehabilitación de los reos, por el contrario, los centros penales salvadoreños son una “olla de presión” que puede explotar en el momento menos pensado. Respecto a eso, el hacinamiento es una de las cuales por las cuales la pena de prisión no

⁸⁵ **Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto. (1996).** *“Reos y realidad de El Salvador”*. Fundación Salvadoreña de profesionales y estudiantes para el desarrollo integral de El Salvador. FUNDADIES. San Salvador, El Salvador, Centro América. Pág. 122.

cumple con los objetivos plasmados en la Constitución y en la normativa secundaria.

2.3.3.8 Situación Jurídica de las personas privadas de libertad pertenecientes a Pandillas

Durante la última década las pandillas se han constituido como uno de los factores relacionados a la violencia en el país, no solo dentro de la población juvenil sino también a nivel general⁸⁶.

Respecto a la situación jurídica de este grupo de la población privada de libertad, es de señalar que en el último quinquenio la mayoría de las personas privadas de libertad pertenecientes a pandillas poseen una condena. También es importante destacar que la mayor parte de población condenada perteneciente a pandillas tiene afiliación a la pandilla MS-13.

Cruz (2006) afirma: *“El problema de las pandillas es producto de una gran diversidad de factores, en los que sin duda juega un papel importante la manera misma en que el Estado y las instituciones del mismo se han comportado”*⁸⁷. (P. 28). Los pandilleros no surgen en el país por arte de magia, son el producto de una serie de falencias estructurales propiciadas a lo largo del tiempo por parte del Estado, y de las injusticias económicas y la falta de un desarrollo Humano que empujan a las personas a vivir en la marginalidad, exclusión y pobreza, donde existen marcadas desigualdades sociales y una debilidad institucional profunda⁸⁸.

⁸⁶ Cruz, J, Trigueros, A, y González, F. (2000) *“El Régimen violento en El Salvador”*. Instituto Universitario de Opinión Pública. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/crimenviolento.pdf>. Consultado: 25 de junio de 2017.

⁸⁷ Cruz, José Miguel (2006). *“Maras y Pandillas en Centroamérica, las respuestas de la sociedad civil organizada”* Volumen IV. UCA Editores. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/VollV.pdf>. Consultado 25 de junio de 2017.

⁸⁸ Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) (2010) *“Segundo en el aire”: Mujeres Pandilleras y sus prisiones*. 1º Edición. San Salvador, El Salvador. Talleres gráficos UCA.

No se puede afirmar que la concurrencia de uno o varios de estos factores asociados a la violencia, sean los detonantes del surgimiento de estos grupos; sin embargo, pueden propiciar condiciones de riesgo para que emerjan complejas dinámicas de violencia. Estos factores, aunados a las erráticas decisiones adoptadas por los Gobiernos para encarar la violencia de pandillas, han empujado la constante evolución experimentada por las pandillas en las últimas dos décadas. Una decisión que favoreció la configuración de las pandillas en complejas redes nacionales fue la medida de separación de las pandillas en función de su afiliación pandillera MS-13 o Barrio 18 en los recintos de internamiento. Esta medida ha tenido, además, un severo impacto en la dinámica de los centros penales, ha reconfigurado la organización del sistema penitenciario y ha agravado la crisis penitenciaria.

El hecho de juntar a una misma pandilla en un recinto carcelario exclusivo no solo significó trasladar el poder y control de las cárceles a las pandillas, sino que sirvió para que las diversas clikas de todo el país se conocieran, intercambiaran experiencias y generaran los enlaces de comunicación a nivel nacional. Las pandillas comenzaron a organizarse de manera más amplia y en los mismos centros de rehabilitación juvenil y las penitenciarías, fue allí en donde decenas de mareros de la misma pandilla, pero de diferentes clikas y por lo tanto provenientes de distintos lugares del país, se organizaron más formalmente.

La situación de la sobrepoblación en penales donde regularmente están albergadas pandillas se ha agravado progresivamente, debido al descuido y abandono sistemático que han sufrido estos penales en la última década, tanto en términos de la asignación de recursos financieros, como en la oferta de programas reeducativos, de inserción laboral y evaluación y orientación de los equipos técnicos.

A lo anterior, se suma la poca presencia de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la prevención terciaria con estas personas. La gran mayoría de las organizaciones que trabajan con privados de libertad lo hacen con los reos que no pertenecen a pandillas, es decir, su trabajo está concentrado principalmente en los penales de Mariona, Ilopango, Apanteos y otros en los que se encuentran reos comunes. Esto obedece, en buena medida, a que las pandillas son consideradas de alta peligrosidad, y por ende no se vuelve una prioridad para las organizaciones no gubernamentales y mucho menos para el Estado garantizar su atención.

La mayor parte de pandilleros recluidos en algún centro penal desconoce la fase del régimen en la que se encuentran, y además no tienen acceso a los beneficios penitenciarios, aunque hayan cumplido con los requisitos de ley, por lo que han estado exentos de ellos por mucho tiempo.

2.3.4 Criminología y Política Criminal

2.3.4.1 Definición de Política Criminal

La idea de definir la política criminal no tiene otro afán que el afirmar un sustrato básico para la explicación en cuanto a la función que debe desarrollar la misma, este nivel conceptual permitirá sentar las bases sobre el cometido que se le asigna a tal disciplina. Diferentes autores como lo es Kleinschrod a quien señalan como el fundador de la definición “kriminalpolitik”: *“Es el conocimiento de aquellas medidas que el legislador puede y debe hallar según la especial disposición de cada Estado para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus Súbditos”*⁸⁹ (P.15).

⁸⁹ **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA** (1872), “Ensayos para la capacitación penal” Autores Varios. Óp. Cit. Pág. 15.

Para Feuerbach la política criminal es *“La sabiduría legisladora del Estado o la ciencia política de legislar”*; aunque también la definió como *“EL conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen”*⁹⁰ (P.17).

Liszt entendió en su obra *Función de la Política Criminal* que esta consistía en: *“El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena y de sus formas de ejecución”*. Posteriormente lo definió como: *“Conjunto sistemático de principios según los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la contra el crimen”*⁹¹ (P.47).

Binder lo define como: *“El conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos”*⁹² (P.42).

Para Larrauri la política criminal desde una perspectiva integradora significa: *“Las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”*⁹³ (P.13).

Para Rodríguez Manzanera la política criminal o política criminológica es: *“La ciencia que tiene por objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales; también afirma que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo o sociedad las medidas de represión*

⁹⁰ **FEUERBACH Paul Johann** Anselm Ritter von “Lehrbuch des gemeinen in Deutschland Gültigen peinlichen Rechts Giessen 1847 p. 23 así citado por LANGLE Emilio “La Teoría de la Política Criminal” Reus. Madrid. España. 1927. Op Cit. ps. 17 a 18.

⁹¹ **LISZT Franz von (1926)**. *“Tratado de derecho Penal”* Tomo Segundo. 2ª Edición. Editorial Reus. Madrid, España. Op. cit. p. 47.

⁹² **BINDER Alberto M. (1997)**. *“Política Criminal”*. De la formulación a la praxis. AD-HOC. Buenos Aires. Argentina. pág. 42 a 43.

⁹³ **LARRAURI PIJOAN Elena (2001)**. *“Fundamentos de Política Criminal”* en Ciencias Penales. Monografías. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador, El Salvador. Pág. 13.

*y defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente*⁹⁴
(P.114).

No pretendemos dar un concepto de política criminal, pero si introducir una reflexión partiendo de las nociones precedentes, que esta disciplina en verdad; debe otorgar originándose en el principio de la actividad de un gobierno, por ende una expresión de poder, por lo tanto un instrumento para ejercer la coerción estatal, y por ello de alguna forma, se transforma en una productora de violencia; que a partir de estos modelos políticos que se impulsan por el Estado. Consideramos que debería orientarse a la revisión crítica de la legislación punitiva, teniendo en cuenta no sólo los criterios sistemáticos sino también empíricos, auxiliándose de otras disciplinas, para resistir el fenómeno delictivo de una manera verdaderamente eficaz que nuestra sociedad necesita, respetando el marco de los principios constitucionales que sirven de límite para el ejercicio del ius puniendi.

La definición de Política Criminal y en un segundo lugar intentar precisar cuáles son las relaciones existentes entre Política criminal y Criminología. Ello es necesario, en nuestra opinión, porque en los países de habla hispana la expresión "Política Criminal" ha devenido una expresión utilizada con una multiplicidad de sentidos que enturbia su comprensión. Consideramos que una posible definición de Política Criminal sería la siguiente: Política Criminal son las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo).

Podemos observar que esta expresión ha sufrido una variación respecto de su utilización originaria. En efecto, en un inicio los autores

⁹⁴ **Rodríguez Manzanera Luis. (1995).** *“Criminología”. La Política Criminal.* Editorial Porrúa, Novena Edición. S.A. México. Pág. 114.

entendían por Política Criminal exclusivamente aquellas decisiones que perseguían reducir el delito. Por el contrario, actualmente Política Criminal se utiliza de forma mucho más amplia e imprecisa. "Política Criminal" actualmente parece abarcar todas las decisiones políticas referidas a la criminalidad y a la articulación del sistema penal.

En este sentido vale la pena advertir que la progresiva ampliación del concepto Política Criminal ha ido posiblemente paralela a la ampliación del objeto de estudio de la Criminología.

Es preciso detenernos pues en intentar delimitar cuáles son las relaciones de la "Política Criminal" con la Criminología. Ha sido habitual alegar que: "la Criminología proporciona conocimientos empíricos, de los cuales se derivan propuestas de Política Criminal". Esta afirmación debe ser objeto cuando menos de dos matices. En primer lugar, los hechos empíricos siempre deben ser objeto de interpretación. Esta afirmación aparentemente se desconoce cuándo se pretende que determinadas decisiones vienen impuestas por los hechos. Los hechos pueden ser objeto de múltiples interpretaciones. Así, por ejemplo, "un aumento de la criminalidad" no "impone" un aumento en la severidad de las penas, pues ello implica asumir, y debe ser por tanto sometido a discusión, que la pena será eficaz para conseguir el objetivo de reducir este aumento. El segundo matiz que debe considerarse, respecto de la relación entre Criminología y Política Criminal, es que la Criminología no es, ni como suministradora de hechos y explicaciones, el único factor que los distintos agentes sociales toman en consideración antes de adoptar decisiones de Política Criminal.

La Política Criminal son decisiones valorativas y por tanto son decisiones limitadas por valores culturales; son decisiones limitadas por las normas existentes, pues si bien en ocasiones la "decisión política" conduce a la creación de una nueva norma penal o reforma de la existente, en otras, las

decisiones adoptadas por los agentes se producen en un determinado marco normativo que debe respetarse; las decisiones de Política Criminal están además limitadas por motivos de racionalidad administrativa y económica; y, por último, las decisiones de Política Criminal vienen influidas, en los sistemas parlamentarios, por motivos electorales. Todos estos factores permiten entrever la complejidad de factores que influyen en la adopción de decisiones de Política Criminal. Las decisiones de Política Criminal se adoptan en un determinado marco de referencia económico, político, jurídico y cultural. Por ello, no derivan nunca exclusivamente de los conocimientos proporcionados por la Criminología⁹⁵.

2.3.5 Criminología y Política Criminal, en el cumplimiento del Sistema Penitenciario y la Eficacia del Estado.

2.3.5.1 Objeto de estudio de la Criminología

La criminología empezó estudiando exclusivamente *“la personalidad del delincuente. Posteriormente, la entrada de las primeras escuelas sociológicas permitió introducir más variables en el estudio, pero este estudio siempre seguía centrado en la persona del delincuente”*⁹⁶. En definitiva se trataba de ver cómo todos los factores influían en la persona del delincuente, un viraje decisivo se produce es decir, cuando surge la perspectiva del etiquetamiento (o de la reacción social). Como su nombre lo indica, la premisa sociológica de la cual parte esta teoría es que para entender el sentido social de los comportamientos debe examinarse la reacción social que estos suscitan.

⁹⁵ Larrauri Pijoan, Elena, Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. (2000). *“Ciencias Penales, Monografías”*. El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura. Pág. 13 -15.

⁹⁶ Enrico, Ferri. (1908) *“Sociología Criminal”*. Traducido al Español de A. Soto, Madrid, Centro Editorial de Gógora. Tomo I, 4º Edición.

La idea principal es que existen muchos actos que presentan idénticas a otros (por ejemplo A mata a B), pero sólo algunos de estos son objeto de reacción penal, convirtiendo este acto en delito. La cuestión a estudiar en consecuencia, es cuando se activa esta reacción penal que permite que un determinado acto sea designado como delito, en tanto este mismo acto en otro contexto es definido como un acto no delictivo.

Lo cual nos conlleva al estudio de los diversos actores que intervienen en el sistema penal, presentado una especial atención el funcionamiento de la policía, como primer agente que interviene en la detección de una infracción y en consecuencia determina la presencia de un delito. Debido a que obviamente la policía no detecta todas las infracciones que se realizan, ni siquiera en la calle, las investigaciones criminológicas pretendían averiguar que otros factores, además de la infracción de una norma penal. Un segundo ámbito de estudio, muy importante, es la formación de la opinión pública, debido a que son las personas quienes reconocen algunos hechos como delitos (pero no otros).

Finalmente, también el sistema de justicia penal es un área de estudio debido a que la intervención del sistema de justicia penal en la constitución de la delincuencia, aludiendo precisamente que cuando interviene el delito ya está identificado y definido. Sin embargo, una consideración más detenida quizá nos lleve a la conclusión de que tampoco todos los condenados son definidos delincuentes. Como “delincuentes” solo lo son habitualmente estudiadas las personas condenadas a penas de prisión. En consecuencia, desde esta perspectiva, indudablemente tiene sentido el estudio de cómo el juez concreta el tipo de pena, el sistema de justicia penal, por tanto, no sólo

confirma la existencia de un delito, sino que crea, delincuentes cuando opta por la imposición de una pena de prisión⁹⁷.

Laurrari y otros (2000) Afirman: Que la Criminología es *“El estudio de la persona delincuente y de todos los factores que influyen en él se genera un amplio estudio al sistema penal. También en la criminología se pretendió establecerse el estudio de la víctima, a pesar de que está posee una disciplina autónoma para su estudio (Victimología)”*⁹⁸.

Posteriormente a la Criminología se le atribuyo el estudio del delito, en efecto esta denominación concuerda con la premisa no que no inquiera acerca de la persona delincuente sino que lo que se trata es, asumiendo que siempre hay persona motivadas a delinquir, de conocer las condiciones exactas que hace posible al delito. Ello ha llevado a destacar diversos aspectos como: Las condiciones necesarias que siempre deben estar presentes en los delitos contra las personas o propiedad (un delincuente motivado, un objeto y ausencia de vigilancia) y estudiar los cambios sociales estructurales que facilitan ello (teoría de las actividades rutinarias), las características de las zonas geográficas donde se producen la mayor parte de delitos, y los procesos de decisión que conllevan que la persona decidida a delinquir opte por uno u otro objetivo.

2.3.5.2 La Política Criminal y su aplicación: Estrategia de funcionamiento.

El área en la cual se desarrolla la política criminal es compleja, pues constituyendo ésta, intrínsecamente una modalidad de las políticas de Estado, su radio de amplitud es extensa, se le considera parte de la política general del Estado y puede abarcar diversas esferas de la realidad.

⁹⁷ Larrauri Pijoan, Elena; Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. (2000). *“Ciencias Penales, Monografías”*. El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura. Pág. 2.

⁹⁸ Osorio, Manuel. (1982). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador.

La función de la disciplina aludida que delimitaremos, estará referida básicamente en relación con la dogmática jurídico penal, esta afirmación no pretende ocultar la realidad, de que la política criminal en sus múltiples manifestaciones es un instrumento de control, incluso de dominación, y que puede dirigirse tanto a ámbitos previos y remotos del filo, como a las conductas desviadas conceptualizadas en ese nivel.

La distinción que media entre política criminal práctica y política criminal teórica, la primera se sitúa como la totalidad de labores empíricas, que tienen por objeto la evitación del delito y por ende la protección de las personas; la segunda hace referencia, al saber racional que debe informar a las actividades político criminales prácticas, dándole un sentido de autocontención.

Pues bien, en esa tarea de evitar el delito, la política criminal se estructura en las denominadas: a) Medidas de Prevención Primarias, que son aquellas que se dirigen a la evitación de los orígenes del fenómeno delictivo, en su más amplio espectro y se consideran las más eficaces, pues se extienden a estructuras económicas, sociales, culturales, educacionales, familiares, de valores religiosos o morales etc, b) Medidas de Prevención Secundaria, que es una actividad disuasoria normativa, pues se pretende la abstención de conductas delictivas mediante mecanismos intimidatorios respecto de quien comete el delito y respecto de los espectadores sociales; c) Prevención Terciaria que está vinculada ya específicamente a los diferentes modelos del tratamiento y que pretenden evitar la reincidencia delictiva.

Considerar que la política criminal, tiene en el marco preanunciado, esencialmente la finalidad de ser un instrumento de contención del fenómeno de la criminalidad, y para ello es oportuno destacar, la función crítica que de las normas penales debe verificar tal disciplina; pero entendiendo que

también la dogmática penal, hace aportes importantes a las decisiones político-criminales sin embargo debemos al menos indicar que en esa tarea la política criminal, debe para cumplir eficazmente su cometido, interrelacionarse con otras disciplinas para tener una visión global y no reduccionista del problema social que significa el crimen desde la perspectiva anunciada nos parece muy ilustrativa y actual la misión que le asigna cierto sector de la doctrina señalando que la política criminal se vincula de manera esencial respecto de la dogmática a aspectos como:

1) Desarrollar una función orientadora respecto de legisferante, para la innovación de los mecanismos desde el ámbito del derecho penal, incluso proponiendo nuevas instituciones sobre el reforzamiento de tutela de los bienes jurídicos más trascendentes; 2) Es útil, también para dar pautas interpretativas de carácter general a la sistemática penal, cumpliendo una función teleológica, lo cual es admitido siempre que se mantenga en el límite del mandato de certeza; 3) Una tercera labor que se le traza a la política criminal, es de servir de instrumento crítico de la efectividad o ineffectividad de las normas penales, en cuanto su positividad en la realidad, es por ello, que según los aportes de esta disciplina -y otras en conjunto- es posible trazar posteriormente estudios serios y con contenido científico, sobre la trascendencia del sistema de normas penales, y proponer su reforma respetando para ello, los principios fundamentales que informan a una correcta política criminal en el Estado de Derecho⁹⁹.

2.3.6 Estado y Gobierno como Ente encargado en el funcionamiento del Sistema Penitenciario

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea,

⁹⁹ Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador (2002). *“Revista de Derecho Constitucional”*. N° 43. Tomo I. Abril Junio. Pág. 10.

define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

Mientras que El Gobierno es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado. Gobernar implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado. Un gobierno es o son todas las instituciones u organismos administrativos y políticos que funcionan en un estado. La característica de un gobierno es velar por la paz, la justicia y la seguridad nacional basada en la libertad individual que confiere el uso racional de los derechos de cada cual y el cumplimiento de los deberes de todos.

Porrúa (1997) establece que *“El gobierno es un emprendimiento de un grupo humano elegido por el pueblo, cuyos fines son guardar el orden, promoverlo para que ese orden social sea factible en la comunidad. Es la manifestación de la organización política de la Nación”*¹⁰⁰.

Con todo lo antes expuesto nuestro objetivo principal es manifestar que Estado y Gobierno no son un mismo concepto a emplear, pero si ambos tienen una estrecha relación es El estado el ente Soberano que rige un país, y este opta por una forma de gobierno para así hacer uso del poder que el pueblo le emana en sí mismo. Es decir que el tema que no acoge en el Cumplimiento del Sistema Penitenciario a través de una política Criminal que se emplea es importante destacar que son las instituciones mismas que crea el Estado a través de sus órganos de gobierno los cuales se encargan de realizar o darle funcionamiento y que se emplean conforme a las garantías constitucionales que debe tener cada persona.

La confusión de Gobierno y Estado, tanto si es por ignorancia como si es por afán propagandístico, tiene consecuencias negativas y debe ser evitada siempre. Ese es uno de los múltiples ámbitos por donde se nos

¹⁰⁰ **Porrúa Pérez, Francisco. (1997).** *“Teoría del Estado”*. Editorial Porrúa. México, D. F.

puede colar la propaganda. En las políticas de Gobierno, es admisible y esperable la crítica; en las de Estado, es esperable el acuerdo y, cuando éste no se produce, no se puede asumir de oficio que la deslealtad o la irresponsabilidad están del lado de la oposición porque no es así. Hacer eficiente la administración penitenciaria mediante el cumplimiento de los objetivos en el ejercicio de una administración que responda a las necesidades y tendencias del entorno nacional e internacional.

Establecer mecanismos de coordinación eficaz y eficiente con las Instituciones que se relacionan con el Sistema Penitenciario; y generar una nueva imagen institucional de la Administración Penitenciaria, para romper la tradicional estigmatización del sistema, creando la conciencia social del cambio necesario para su transformación.

Estrategia Global: Transformación del Sistema Penitenciario Salvadoreño a través de programas de reinserción y readaptación para la población privada de libertad, desarrollando los componentes siguientes: Infraestructura (Construcción, demolición, reparación, ampliación, remodelación y otros).

Garantizar el bienestar penitenciario, la readaptación social y la prevención de delitos; son políticas institucionales que se expresan en nuestro sistema penitenciario para así organizar la administración penitenciaria fundamentada en el respeto absoluto al “Principio de Legalidad”, principalmente en la ejecución de la actividad penitenciaria y las relaciones con otras Instituciones del Estado.

Son los actuales desafíos que presenta nuestro Sistema penitenciario a través de la Dirección General de Centros Penitenciarios, vemos que pretenden Reducir el hacinamiento, disminuir el ocio carcelario y reducir la violencia carcelaria. Aumentar el número de Centros y readecuar la infraestructura existente para aumentar la capacidad instalada, que se

adecue al incremento de ingresos que surgen del aumento de los índices de violencia social, fenómeno de las pandillas y retorno de delincuentes deportados de otros países como Estados Unidos.

Fortalecer los programas de tratamientos generales y especiales de los internos. Fortalecer los sistemas de seguridad interna y perimetral de los centros, combatiendo el accionar del crimen organizado y el tráfico de drogas dentro de los centros. Mecanizar el control de la visita a los centros e implementar un sistema eficiente de conectividad entre los Centros y la Dirección General. Modernización de la administración, incluyendo manuales y procedimientos administrativos. Fortalecer el programa Post penitenciario. Proyección institucional hacia la comunidad, para hacerla participe de los proyectos de rehabilitación de los internos. Fortalecer el programa laboral para crear nuevas oportunidades de trabajo para los internos. Efectos del surgimiento del fenómeno de las pandillas en el sistema penitenciario Surgimiento de un nuevo perfil criminológico; Dificultad en la aplicación del régimen interno; pero de lo cual a la fecha no vemos acciones concretas para la solución de este problema como lo es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria. Consideramos que todos los mecanismos que la Dirección General de Centros Penales están tratando de implementar por el momento se está quedando en poco o nada a una intención o discurso aportado a los medios de comunicación, cuando se le pregunta que se mecanismos están realizando para contrarrestar esta situación.

2.3.7 La Escuela Literal Clásica: Teoría de la Criminalidad e Ideología de la Defensa Social.

Bustos (1989) refiere: *“Constituye un pensamiento político criminal francés, que tiene como representantes a Felipe, Jacques Beonarod y Marc Ancel”*¹⁰¹ (P.118). Este pensamiento tiene sus orígenes en 1954, el cual

¹⁰¹ Bustos Ramírez, Juan (1989) *“Derecho Penal” Parte general*. Tercera edición. Pág. 118.

pretendía una transformación del derecho penal, por considerarlo de carácter metafísico. Con esta escuela se pretende un pensamiento más humanista, está fundado en el pensamiento positivista criminalista de E. Ferri¹⁰².

La concepción de esta escuela se puede resumir de la siguiente manera: el delito es una personalidad del autor y no un ente jurídico; por una parte rechaza el libre albedrío pero tampoco acepta el determinismo biológico del pensamiento positivista que había creado la tipología a priori de la personalidad del delincuente, es decir que ya se tenían establecidas las características físicas del delincuente. Pero a diferencia en este pensamiento se buscan las razones individuales que llevan a delinquir a las personas. La política criminal trata de basarse en estudios criminológicos para ser aplicada al derecho penal.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos que se hace para humanizar este pensamiento, siempre queda sujeto a los principios positivistas desarrollados por E. Ferri, los que dieron lugar a la creación de las medidas de seguridad predelictuales, es decir aquellas que se basan únicamente en la peligrosidad social del sujeto. Ósea que estas medidas se imponen a una persona no por el hecho de haber cometido un delito, sino por su predisposición a cometerlos.

Además al poner como eje la defensa social, la sociedad se convierte en un ente abstracto y absoluto por encima de los individuos que la componen y de los derechos consagrados para los mismos, lo cual da lugar a que la persona como tal no se tome en cuenta y se violenten sus derechos y garantías con la excusa de defender la sociedad, tal pensamiento se identifica mucho con la Ley Antimaras, la cual tenía como fundamento la defensa de la seguridad ciudadana, exponiendo soluciones de derecho penal

¹⁰² **Óp. cit. Enrico Ferri.** Pág. 4.

de autor, haciendo una tipología a priori de la personalidad de los delincuentes, por ejemplo, que posean tatuajes o cicatrices, etc.

2.3.8 Derecho Penal del Enemigo, Derecho Penal del Ciudadano y Clasificación del sujeto peligroso según Gunther Jakobs

Cuando en el presente texto se hace referencia al Derecho penal del ciudadano y al Derecho penal del enemigo, ello en el sentido de dos tipos ideales que difícilmente aparecerán llevados a la realidad de modo concreto: aun en el enjuiciamiento de un hecho delictivo cotidiano que provoca poco más que desinterés, el Derecho penal del ciudadano se mezclará al menos una leve defensa frente a riesgos futuros Derecho penal del enemigo, e incluso el terrorista más alejado de la esfera ciudadana es tratado al menos formalmente como persona al concedérsele en el proceso penal los derechos de un acusado ciudadano. Por consiguiente, no puede tratarse de contraponer dos esferas aisladas del Derecho penal, sino de describir dos polos de un solo mundo o de mostrar dos tendencias opuesta, en un solo contexto jurídico-penal.

Tal descripción GUNTER J (2003) *“Revela que es perfectamente posible que estas tendencias se superpongan, es decir, que se solapen aquellas conducentes a tratar al autor como persona y aquellas otras dirigidas a tratarlo como fuente de peligro o como medio para intimidar a otros. Quede esto dicho como primera consideración”*¹⁰³(P.22).

En segundo lugar debe acotarse con carácter previo que la denominación Derecho penal del enemigo no en todo caso pretende ser peyorativa es decir despectiva. Ciertamente, un Derecho penal del enemigo

¹⁰³ GUNTER JAKOBS (2003) *El Derecho Penal del Enemigo*. Derecho Penal del Enemigo y Derecho Penal del Ciudadano. Editorial Thomson Civitas, Primera Edición, Madrid. Pág. 22.

es indicativo de una pacificación insuficiente; sin embargo, ésta no necesariamente debe achacarse siempre a los pacificadores, sino puede que también a los rebeldes. Además, un Derecho penal del enemigo al menos implica un comportamiento desarrollado con base en reglas, en lugar de una conducta espontánea e impulsiva.

El derecho penal del enemigo juega una postura importante dentro de la evolución del ordenamiento normativo en las actuaciones de los responsables de justicia dando lugar a que se pudiera dar una diferencia específica de todo aquel que representa una peligrosidad para la sociedad, y aquel que comete delito común es por ello que Gunter decide dar un concepto básico en el derecho penal del enemigo y el derecho penal del ciudadano.

Gunther J. (2003) afirma: “El derecho penal del ciudadano, tiene como característica la dignidad humana, con capacidad de entendimiento y de elección, que conlleva a la capacidad de vinculación al orden ético social de una comunidad, y a la conciencia de que le es posible cumplir con dicho orden”¹⁰⁴. (P.22). Es decir que, el derecho penal que le rige Derecho Penal del Ciudadano es aquel que juzga por su condición de persona protegiendo cada uno de sus derechos.

Tal exposición hace ver que la realidad de aplicación del derecho es que no a todo delincuente se le puede tratar de la misma forma ya que no todos representan un atentado para la tranquilidad de la sociedad

Es por ello que la postura de Jakobs ante esta situación en la que se definen dos sujetos que infringen la norma es de carácter sumamente crucial para la clasificación del derecho penal del enemigo y del ciudadano.

¹⁰⁴ **JAKOBS, G (2003)**. Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo. Trad. Cancio, M., M: Edit. Cívitas. Segunda edición Madrid pág. 12

Para definir lo que Günther Jakobs denomino como “Derecho Penal del Enemigo”, habría que partir definiendo lo que este autor entendió como enemigo, porque es a partir de este concepto que se logra entender la diferencia hecha por Jakobs para crear un Derecho Penal especial.

La construcción que hace Jakobs parte desde los autores contractualistas, como Rousseau, Hobbes, Fichte, los cuales, en palabras del profesor Alemán, “Son especialmente aquellos autores que fundamentan el Estado de modo estricto mediante un contrato los que representan el delito en el sentido de que el delincuente infringe el contrato, de manera que ya no participa de los beneficios de éste”. Es de estos autores que logra fundamentar la separación entre el ciudadano y el enemigo.

El ciudadano es aquella persona que acepta el contrato social, de tal manera que decide ceder parte de sus derechos a un ente supremo, el Estado. Este ciudadano puede infringir una norma, pero “el delincuente tiene derecho a volver a arreglarse con la sociedad”, y es a través de la pena que el Derecho Penal del Ciudadano le impone que este delincuente ciudadano sigue dentro del contrato, sigue siendo ciudadano, sigue siendo persona.

El enemigo, por su parte, es aquel que “mediante su comportamiento, su ocupación profesional o, principalmente, mediante su vinculación a una organización, ha abandonado el Derecho de modo supuestamente duradero y no sólo de manera incidental. En todo caso, es alguien que no garantiza la mínima seguridad cognitiva de su comportamiento personal y manifiesta este déficit a través de su conducta.”

Entonces, Jakobs formula este nuevo Derecho Penal como un Derecho Penal de autor, ya que todos los enemigos lo serán, ya no por su actuar solamente, sino que también por el hecho de ser considerados enemigos.

A estos enemigos, que por el hecho de serlo se encuentran fuera del contrato social y por ende, fuera de la sociedad misma, no se les pueden aplicar los mismos derechos que a los ciudadanos; “Quien por principio se conduce de modo desviado no ofrece garantía de un comportamiento personal; por ello, no puede ser tratado como ciudadano, sino debe ser combatido como enemigo” por lo mismo se le deben aplicar normas especiales. Una de las características, que se tratara de hacer más extensa el que estos enemigos no tienen derecho como personas, es más, casi no se les reconoce Derecho alguno, por lo cual se le permite al Estado “flexibilizar” o relativizar las garantías político-criminales, reglas de imputación y criterios procesales.

Sánchez (2001) afirma: *“Pero el ciudadano también puede convertirse en enemigo, y se transforma mediante la reincidencia, la habitualidad, la profesión delictiva y, finalmente, la integración en organizaciones delictivas estructuradas”*¹⁰⁵. (P 164). Es decir que si una persona comete un delito y esta lo comete en repetidas ocasiones se vuelve una persona clasificada como enemiga dentro de la síntesis del marco del derecho penal del enemigo.

Cancio Melia (2002) establece que *“lo que importa de este enemigo, y de lo que se tiene que defender a la sociedad mediante el Derecho Penal del Enemigo, es su peligrosidad”*¹⁰⁶ (P.89) La esencia de este concepto de Derecho Penal del Enemigo está, entonces, en que constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos.

Volviendo un poco a los contractualitas, Jakobs divide a estos autores, para desarrollar su teoría y debido a que encuentra algunas de sus

¹⁰⁵ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María; La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales, Ed. Civitas, 2º Edición, 2001, p. 164.

¹⁰⁶ Cancio Meliá Manuel. “Derecho Penal del Enemigo”.

Recuperado de: www.pucdp.edu.pe/penal/derecho_penal_enemigo.pdf 2002. Pág. 89

posiciones más extremas y a otros más prudentes, considera que Rousseau y Fichte sostenían posiciones extremas.

Zaffaroni (2005) considera: *“Que todo delincuente era un enemigo a estos autores contrapone la posición, que considera más prudente, de Hobbes, quien distinguía el delincuente ordinario y el enemigo, seguido por Kant en este aspecto, de este modo, habría una polarización filosófica entre Rousseau y Fichte, por un lado, como extremistas, y Hobbes y Kant por otro, como moderados”*¹⁰⁷ (P.1078-1079)

Hobbes entiende que, debido a la competición, la desconfianza y el deseo de guerra del hombre, determina que en estado natural haya una guerra permanente. Para ponerle fin a este estado, los hombres celebran un contrato social y le entregan todo el poder al soberano. El hecho de oponerse a este soberano significa salirse del contrato y reintroducir este estado de guerra permanente, por lo cual se convierten en enemigos.

Locke, en cambio, encuentra que hay una ley natural, o sea, en estado de naturaleza existen derechos antes de que exista el Estado. Lo que cede el hombre al celebrar el contrato social es parte de sus derechos, ya que no puede cederlos todos, porque vienen dados por la naturaleza, y esta cesión la realiza para la conservación de sus derechos.

Para Zaffaroni (2005) “La contraposición entre ambos radica que, para Locke, como crítico de la monarquía absoluta, quien realiza un acto de resistencia legítimo reclamando el respeto de derechos anteriores al contrato estatal, es un ciudadano que ejerce su derecho; para Hobbes, como defensor del Estado absoluto, es un enemigo al que es menester

¹⁰⁷ **Zaffaroni, Raúl Eugenio.** ¿Es Posible un Derecho Penal del Enemigo no Autoritario? En: Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo, 2005, Pág. 1078 a 1079.

reprimir y contener con fuerza ilimitada, sin respetar si quiera los márgenes de la pena, porque ha dejado de ser súbdito. Quien para Locke ejerce el derecho de resistencia a la opresión es para Hobbes un enemigo peor que un criminal. Para Locke el soberano que abusa del poder pierde su condición de tal y pasa a ser una persona más; para Hobbes es el súbdito que resiste el abuso de poder del soberano quien pierde su condición y pasa a ser un enemigo".¹⁰⁸ (P.1081)

Respecto de Kant, este postula que puede haber pueblos o seres humanos en estado de naturaleza que representan un peligro, por lo que pueden ser obligados a entrar al contrato. Cualquiera puede obligar a quien este fuera del contrato a que se incorpore a este. En esto, Kant sigue a Hobbes respecto a que niega el derecho a resistencia a la opresión.

Feuerbach, al igual que Locke, postula la existencia de derechos previos al contrato. Al soberano se le ceden, por medio de este contrato, el derecho a escoger los medios para realizar sus fines, pero la disidencia respecto de estas elecciones políticas no puede fundar ningún derecho de resistencia, que sólo aparece cuando el soberano actúa en contra de la sociedad civil y pretende volverla al estado de naturaleza.

Por apartarse de los fines asignados por el contrato a la soberanía, entiende que el soberano pierde su carácter de tal y, por ende, la resistencia no es contra el soberano sino contra un particular con poder. No hay derecho de resistencia al soberano, sino a quien ha dejado de serlo por apartarse de los fines que en el contrato se le asigna al ejercicio de la soberanía. De no admitirse esta resistencia, se caería en la contradicción de sostener que el contrato impone el deber de obedecer a quien quiere

¹⁰⁸ ZAFFARONI, Eugenio Raúl; *¿Es Posible un Derecho Penal del Enemigo no Autoritario?*, En: Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo, 2005, Pág. 1081.

destruir la sociedad.

Lo que se considera como enemigo es a aquel que pretende ejercer el derecho de resistencia a la opresión, que los que defienden al Estado absoluto, tal como Hobbes, niegan.

Ahora, ya habiendo definido lo que se entiende como enemigo, se puede llegar a lo que el profesor de Bonn entiende por Derecho Penal del Enemigo.

Tal como ya dijimos, para defenderse de la peligrosidad del enemigo, el cual puede destruir el sistema social, Jakobs desarrolla al Derecho Penal del Enemigo, el cual, debido a ser un Derecho Penal de defensa y dirigido contra los enemigos, los cuales ya caractericé anteriormente, es que permite al Estado ejercer su poder punitivo sin necesidad de límites. Es por eso que se permite adelantar la punibilidad, relativizar ciertas garantías e imponer penas desproporcionadamente altas.

Cancio Melia (2003) afirma: *“El Derecho Penal del Enemigo reacciona ante peligros que ponen en cuestión la existencia de la sociedad, debido a que afectan a elementos esenciales y especialmente vulnerables de la identidad de las sociedades en cuestión”*¹⁰⁹.

2.3.9 La Falta de Desarrollo Como Factor Generador De Criminalidad.

En el presente texto se desarrollara una idea concreta de la relación del estado en la protección de los derechos del ciudadano involucrando una perspectiva del porque en el tema de la criminalidad es importante destacar el desarrollo humano de toda persona, mostrando una realidad del por qué en ciertos países se les puede limitar derechos a personas que han atentado contra el orden público de una sociedad, infringiendo normas que muestran una conducta contraria al ordenamiento y normatividad del estado.

¹⁰⁹ CANCIO MELIÁ, Manuel (2003). *“Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo”*, en Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional, editorial Legis, N° 3, Abril-Junio. Pág. 42.

Si bien es cierto que el estado tiene obligación de proteger los derechos humanos de toda persona, con la incorporación de convenciones, declaraciones y leyes que lo estipulan hay casos en que países se muestran en emergencia por la falta de normas que puedan permitir una limitante para todas aquellas personas que alteran el orden social. Como en la temática de la criminalidad que se vive en nuestra realidad penitenciaria y social.

Es, en efecto, una verdad indiscutible que la mayoría de los países presenta altísimas tasas de desigualdad pobreza y falta de educación¹¹⁰. causando una falta de desarrollo humano y recursos que los mismos derechos humanos estipulan en sus convenciones y declaraciones, condiciones que de acuerdo con la evidencia disponible, incluidos varios documentos de las Naciones Unidas, están íntimamente ligados al concepto de seguridad ciudadana en su acepción más amplia y poderosa de seguridad humana, en particular por lo que significan de fuentes generadoras de miedos sociales sobre la opresión, el desempleo y la falta de condiciones mínimas para la supervivencia.

Esto pone de presente que el tema de la seguridad ciudadana no está solamente relacionado con el control de la criminalidad y la violencia, sino, y principalmente, con las condiciones que inciden en su aparición y reproducción, aun a pesar de que se ha caracterizado la seguridad ciudadana como una especie de la seguridad humana, justamente para separarla de los problemas que presenta la desigualdad social.

Aquí es importante, entonces, recalcar desde ya que la criminalidad afirma: Iván (2008) *“No es un patrimonio exclusivo de las clases más desfavorecidas ni se debe a factores individuales que sean propios de*

¹¹⁰ Según la CEPAL, en su *informe Panorama Social de América Latina*, 2008, en los países de América Latina y el Caribe se presenta un índice de desigualdad y pobreza y falta de recursos superior a 0.374, según el índice de Gini, en donde 0 corresponde a la perfecta igualdad y 1 a la perfecta desigualdad.

determinado grupo o tipo de personas. Por el contrario, partimos del hecho de que los fenómenos de criminalidad y violencia están íntimamente relacionados con las condiciones sociales y económicas y, por lo mismo, se hacen más visibles en las capas de la población que tienen menor opción de acceder a los bienes y servicios que ofrece el Estado”¹¹¹. (P. 4)

Es decir que a su turno, en resultados económicos es más perjudicial la derivada de la corrupción, el guerrerismo, la explotación de los recursos naturales, etc. Siendo ello así, el control de la primera debe hacerse fundamentalmente a través de la acción del Estado y de la sociedad, dirigida a eliminar las condiciones de pobreza y desigualdad, así como todos aquellos factores que inciden en el sentimiento de inseguridad en nuestras ciudades.

En base al texto anterior es de mencionar que la falta del derecho humano es lo que genera que las grandes potencias o de los administradores del estado no permitan que se implemente un verdadero plan que permitan que todas las personas se involucren a talleres de producción de profesionales, es evidente que, si no se cumple la justicia social en cuanto a la conducta de cada persona, el fenómeno de la criminalidad y violencia seguirá persistiendo en nuestra realidad.

Bobbio (1991) señala “*Que el término de Derechos Humanos se utiliza al menos en dos acepciones: Como instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado, y como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común*”¹¹². (p 5). Es decir que los derechos humanos deben de realizar labor junto con la administración que gobierne en el estado para poder obtener el bien común y sobre todo el control de las

¹¹¹ **Iván González Amado** (2012) “*Penas, Leyes Y Cárceles. Cuánto Sirven a La Seguridad Ciudadana*” factores que afectan la eficacia del derecho humano, Instituto Defensa Legal edic. Andina primera edición Lima Perú pág. 4.

¹¹² **Norberto Bobbio** (1991) *El Tiempo de los Derechos Humanos*. Importancia De Los Derechos Humanos Editorial Tecno. España Madrid pág. 105.

acciones que equilibra a los derechos humanos adheribles a la persona humana.

2.3.10 Derechos Protegidos de las Víctimas ante el Fenómeno de Criminalidad

Al realizar un enfoque en las personas que son víctimas del fenómeno de violencia que invade nuestra realidad salvadoreña, por lo que se sabe que es uno de los fenómenos que más afecta a nuestra sociedad. Desarrollando el deber que tiene el estado para proteger los derechos de las víctimas ante todas aquellas conductas que alteran el orden social por grupos de delincuentes que arrebatan la tranquilidad y paz del país, es por ello que dentro del marco de legalidad es que se ara concreto por qué se necesita políticas que sean efectivas para el combate de la violencia.

La incorporación de jóvenes a grupos delincuenciales, no ignorando los casos suceden en nuestra realidad Salvadoreña, como personas que cometen delitos y aun así siendo sometidos a la fase de cumplimiento de pena siguen en una persistencia de delinquir dentro de los centros penales es por ello que se ha querido tomar en cuenta que el estado debe tomar acciones que se ejecuten de manera efectiva para el control de delitos que se hacen desde los centros penales y pasando la sociedad hacer víctima de estos hechos de criminalidad por parte de los internos.

Para Garland (2014) “Debe quedar claro que para hablar de los derechos de las víctimas, lleva una secuela de que cuando se comete un hecho delictivo y no se juzga como debe de ser por la administración del órgano judicial del país, existirá un sin fin de problemas que no permitirán que se cumpla la justicia social, por lo que cabe mencionar que cuando se comete un hecho de violencia a una persona no solo es víctima quien lo padece si no la sociedad en sí, mientras no se trabaje con medidas que

sean alternas a la desaparición de dicho fenómeno”¹¹³ (P.145).

Mendoza (2002) ” Expresa que debe de quedar claro que si, por una parte, tenemos de manera, que cuando se comete un intenso rechazo a la injusticia, y por la otra, la víctima de la delincuencia no recibe la asistencia al hecho cometido, cabe decir que la población se vuelve víctima de dicho acto delincuencial es decir que la represión del delito trae una injusticia generalizada, puesto que las víctimas del delito somos todos, por ello es importante comprender que cuando la víctima particular o concreta no es debidamente defendida, somos todos nosotros los demás ciudadanos los que quedamos desprotegidos, ya que la impunidad delictiva es una injusticia que afecta a la colectividad en su totalidad”¹¹⁴.(P.205)

Gutiérrez y Cantú (2013) “Afirman que En todo caso lo que trata la ampliación de los derechos de las víctimas es la expansión de los derechos humanos en general, en beneficio potencial para cualquier persona toda vez que la victimización es un riesgo latente para todos, mientras no se trabaje en que si la implementación de derechos humanos también permite una limitación a todos aquellos que atentan contra el orden social y que aun así siendo tratados por las diferentes leyes siguen cometiendo daño o afectación a la sociedad, entonces que se le sea limitado derechos como sucede en el caso de reos que reinciden en hechos delictivos representando una peligrosidad para el país”¹¹⁵. (P.369)

¹¹³ **Garland David. (2014)** “*víctima y delincuente control cultural*”. Estrategias de salida del problema social. Editorial Magno. Buenos Aires Argentina. Pág. 145.

¹¹⁴ **Mendoza Gerson. (2002)** “*La víctima del Delito y su Defensa*” La víctima del delincuente. Editorial Pachuca. México. Pág. 205.

¹¹⁵ **Gutiérrez Juan Carlos y Cantú Silvado. (2013)** “*Los Derechos de las Víctimas una interpretación del art. 20 desde la perspectiva constitucional en materia de derechos humanos*”. Trato a la víctima social. Editorial Virgi. México. Pág. 369.

2.3.11 Análisis de las Medidas Transitorias y Extraordinarias aplicadas a los Reos

El 31 de marzo de 2016 de manera unánime con 84 votos de la Asamblea Legislativa en pleno se aprobó el decreto transitorio n.º 321 DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN, con un año de vigencia y que posteriormente se prorrogaron a un segundo año más, que por el momento éstas siguen siendo aplicadas, dichas medidas que incluían entre otras: traslados de reos, régimen especial de internamiento, suspensión de visitas en los siete centros penitenciarios solicitados, suspensión de traslados de privados de libertad a las audiencias judiciales, restringir movilidad de los reos en los centros penales bajo las disposiciones, suspensión de plazos y términos procesales para evitar que proscriban los delitos, mayores facultades y acciones para evitar el flujo y tráfico de telecomunicaciones en los penales.

Para conocer un de lo que consta las Medidas Extraordinarias que le son aplicadas a los reos ya que el mismo decreto describe a los centros en los que se aplica, es por ello que se ha tratado de exponer el impacto o efecto que ha tenido el decreto.

En el decreto transitorio, que entro en vigencia por el plazo de un año contado a partir del 1 de abril de 2016, se establece que es de orden público y de carácter especial. Por ser una norma especial, sus disposiciones prevalecerán sobre lo dispuesto en la Ley Penitenciaria y su reglamento, así como sobre cualquier otra normativa que la contraríe.

Respecto a la denominación de orden público, el art. 21 Cn. establece que “las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público, y en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al

delincuente”. Sin embargo, dado que sus disposiciones no serán de aplicación retroactiva, sino que regirán hacia el futuro, resulta impertinente que se le haya denominado de orden público, para estos efectos.

El considerando IV del decreto señala que se pretenden “adoptar medidas urgentes especiales y de carácter extraordinario y transitorio, que posibiliten las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y asegurar que los centros penitenciarios cumplan con la finalidad constitucionalmente reconocida”. Para ello, contempla medidas de aplicación inmediata y permanente a partir de su entrada en vigencia, y otras que serán facultativas o eventuales. Estas medidas son de aplicación en siete centros penitenciarios del país, ubicados en Chalatenango, Ciudad Barrios, Cojutepeque, Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca; sin embargo, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública puede ampliar su implementación a otros centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios de menores infractores y “centros temporales de reclusión”, que es una nueva figura creada por el decreto.

Ahora bien reiteradamente que para enfrentar la grave situación de criminalidad que afecta al país, se requiere que el Gobierno, con el apoyo de todas las fuerzas políticas, implemente adecuadamente acciones desde el ámbito de la prevención, el control del crimen y la rehabilitación. Ciertamente, el problema carcelario es muy serio, por el alto hacinamiento que existe, lo cual abona a la falta de control de los internos en los penales, y es por ello que se requiere de medidas efectivas, enmarcadas dentro del respeto al Estado de derecho, para resolver esta situación.

Pero no basta con tener leyes, se requiere de una correcta aplicación de estas por parte de las autoridades. La mayoría de las medidas contempladas en el decreto transitorio, son facultades que las leyes vigentes ya permiten, ante situaciones determinadas y de forma

excepcional, a los consejos criminológicos, a los directores de centros penales y a la Dirección General de Centros Penales.

El decreto aprobado otorga estas facultades al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, por lo que el reto sigue estando en la eficaz implementación de las mismas. Si bien en el decreto se restringen algunos derechos que las leyes otorgan a los privados de libertad, la Sala de lo Constitucional ha señalado que la limitación a derechos constitucionales puede hacerse válidamente a través de una ley en sentido formal, si existe una ponderación entre la afectación al derecho fundamental y el beneficio obtenido. Sin embargo, preocupa el literal f) del art. 2, al regular “otras medidas que sean necesarias”, ya que esta es una norma abierta que permitiría restringir otros derechos fundamentales, si se considera necesario para lograr el propósito del decreto, sin que dicha limitación esté expresamente señalada en la ley.

Las recomendaciones vertidas en este análisis buscan una mejor implementación de las medidas contenidas en el decreto, a fin de garantizar que toda acción que se tome para contrarrestar la grave situación de inseguridad que se vive en el país, goce de legalidad y no sea cuestionada por razones de constitucionalidad. Esto, ante la convicción de que es necesario tomar acciones efectivas en el corto y mediano plazo, para atender la alarmante situación de criminalidad en El Salvador.

2.3.12 Centros Penales sujetos a las Medidas Extraordinarias

Estas medidas son de aplicación en siete centros penitenciarios del país, ubicados en Chalatenango, Ciudad Barrios, Cojutepeque, Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca; sin embargo, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública puede ampliar su implementación a otros centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios de menores infractores y centros temporales de reclusión, que es una nueva figura

creada por el decreto.

2.3.13 Teorías Penales y de Derecho Penitenciario

Para el desarrollo de las teorías que será dentro del ámbito penal y penitenciario que es nuestra temática en interés cuya finalidad es la retribución al daño causado en la conducta de una persona en la sociedad, donde se tomara bases teóricas que aporten corrientes filosóficas de mayor énfasis en nuestra investigación por lo que son de mera aplicación en nuestro sistema jurisdiccional apegadas a las siguientes teorías: *Teorías Absolutas. Teorías Relativas y Teoría Ecléctica o Unitarias*¹¹⁶. Que a continuación se desarrollaran para una mejor interpretación y aplicación de las mismas.

2.3.13.1 Teoría Absoluta

Dicha teoría atiende solo al sentido de la pena, prescindiendo así y porque no decirlo desligándose de la idea: fin de la pena. Pues para ellas el sentido de la pena radicaba exclusivamente en la retribución, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que este ha causado, teniendo así, para esta teoría el sentido de la pena es la retribución justa, es decir, someter al delincuente a un mal que responda con el grado de culpabilidad o bien el imponer una pena indispensable para que pueda reinar la justicia en la tierra; desde este punto de vista vemos que el delincuente debe sufrir o padecer para que de esta manera pueda retribuir el acto injusto y la culpabilidad.

De algún modo esta idea está enraizada de todas aquellas sociedades que desde sus entrañas desean y reaccionan fuertemente a los más grandes delitos, exigiendo penas o castigos degradantes para los culpables teniendo

¹¹⁶ CABRERA, R. Publicado (28 de noviembre de 2014) "*Hablemos de Derecho Penitenciario*". Blogspot. Recuperado de (<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/teorias-penales.html/?=1>). Consultado 30 de marzo de 2017.

así un modismo: “el que la hace la paga” sea este degradante o no al ser humano, debido a que lo único que importaba era que el delincuente pagara de cualquier forma su castigo, pero no dejando a un lado el salvajismo y el deseo que el condenado retribuyera de alguna forma ese mal ocasionado, sin tomar a consideración que este pudiera morir al momento de cumplir su condena o que la condena misma fuera la muerte.

Es de tomar en cuenta que las teorías absolutas se forman por dos tesis: la de retribución o de reparación.

Tesis de Retribución: Es una concepción indispensable en la justicia, ya que en ella todo culpable de un delito debe recibir su merecido y su comportamiento no puede quedar sin castigo por lo que el sistema penal debe encargarse de él y retribuirle con otro mal su ilícito proceder. El mal ocasionado por el trasgresor de la ley no se equipará la acción ejercida por el estado contra este por que dicha acción se traduce en mero ejercicio del derecho. De ahí que la pena se traduce en un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, es por tanto retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos para alguno autores la pena debe implicar una retribución justa, es decir, que cada uno sufra lo que sus hechos valen; sin embargo es importante establecer que la retribución algunas veces se ha entendido como divina moral o jurídica según la concepción que se tenga del delito.

Tesis de la Reparación: La pena se limita a compensar o enmendar el hecho ilícito cometido es decir que se pretende restablecer el orden jurídico a través de la ejecución de la justicia. Carlos Creus sostiene que la idea de reparación entiende purgar la voluntad viciada del autor de la infracción. En esta tesis la pena tiene como función reparar el orden jurídico desconocido reafirmando su vigencia por medio del sometimiento que sufrirá el infractor

de la ley a través de la pena, el que la sufre expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito.

El problema de estas teorías es que se busca la justicia desde un plano absoluto, de manera que las valoraciones sobre delito y la pena. La pena en las teorías absolutas es vista como un mal que tiene por objeto retribuir, fundándose en aspectos como la idea del Talión o la venganza privada, reparando a su vez el daño causado, dicha concepción no está de acorde con un estado de derecho, puesto que no es apropiado, ni racional en consideración a la dignidad humana, aspecto que no debe desatender la pena.

2.3.13.2 Teorías Relativas

El fundamento de la pena en las teorías relativas está en que estas se preocupan del fin que con su imposición se persiguen, es decir, que parten del hecho del “para qué sirve la pena”, esta no debe legitimarse a sí misma, porque debe de poseer una finalidad, una finalidad que se revierta sobre realidades sociales o individuales. De ahí que el castigo para estas teorías se justifica por su finalidad; es decir, por los objetivos de prevención.

- **Prevención General**

El concepto de Prevención General fue introducido por Feuerbach, Filanquieri y Bentham, dicho concepto alude a la prevención frente a la colectividad, siendo la pena el medio para proteger a la sociedad de los potenciales delincuentes.

La prevención se traduce en una advertencia hacia los individuos que conforman la sociedad, para que se abstenga de delinquir (entendiendo por prevención la disposición para realizar de manera anticipada algo, para evitar un riesgo o ejecutar una cosa) la finalidad de la pena en la prevención

implica de esta un instrumento para asegurar la tranquilidad social (o defensa del grupo) contra el comportamiento de los delincuentes.

Armin Kaufman atribuye diversas funciones a la prevención general. Una de esas funciones es de servir de vía informativa para la sociedad sobre lo que está o no prohibido; otra función es la de mantener y reforzar la confianza de las personas en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse, y por último la tarea de crear una actitud de respeto por el derecho que debe ser fortalecido constantemente en los ciudadanos.

Existen características propias de la prevención general con la intimidación social y la ejemplaridad, la primera consiste en la amenaza del castigo como medio para la abstención de los potenciales delincuentes de cometer conductas que atenten contra el ordenamiento legal. En la prevención general el hombre se vuelve instrumento a la orden de la Política Criminal sometiéndolo a un castigo cuyo origen y fin va más allá del delito cometido, pues se usa con el deseo de que los demás se limiten y restrinjan para no caer en la misma acción.

Autores como Santiago (2011) expresan: *"Que la prevención general no debe lograr el miedo que se impone a la sociedad sobre la pena, sino más bien como una afirmación de derecho que debe existir, limitando dicha prevención a través de principios como la proporcionalidad entre delito y pena"*¹¹⁷. (P.87). Es decir que debe existir una garantía para que se cumpla la finalidad de la pena.

- **Prevención Especial.**

La Prevención Especial es la contraparte de la Prevención General en las Teorías Relativas. Se dice especial porque en ella la finalidad de la

¹¹⁷ Santiago Mir Puig (2011) *"Derecho Penal Parte general"* . 9º Edición. Editorial Reppertor. Barcelona.

ejecución de la pena está encaminada a que el infractor de la norma no vuelva a violar. Esta prevención se logra a través de la intimidación, educación o corrección del delincuente como un mecanismo contra la reincidencia.

2.3.13.3 Teorías Eclécticas o Unitarias.

Estas teorías se iniciaron en Alemania por Merkel y son conocidas como unificadoras o mixtas, y contemplan aquellas concepciones que armonizar los puntos de vista divergentes que existen entre las absolutas y relativas, además reconocen por una parte la necesidad de la pena para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales, la afirmación del penal y por lo tanto de los valores que este contempla y con los cuales se motiva; pero considera la utilidad de la pena en la medida que se restringe a una serie de limitante, como es la humanidad, la proporcionalidad y resocialización entre otros, lo que evita que la sanción penal se aplique de forma arbitraria por el Estado.

Para las teorías unitarias en el sentido clásico sólo pueden tener valor aquellas opciones que no afecten el aspecto de culpabilidad de la pena y que sean consecuentes con esa característica esencial de ésta, es decir, perseguir fines preventivos en la medida que con ellos no se elimine la proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad.

El planteamiento de Roxin recibe el nombre de Teoría Dialéctica de la Unión" porque acentúa lo principal de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. El autor se limita a centrar la problemática en las tres fases esenciales de la vida de la pena: la conminación legal, la aplicación judicial y la ejecución de la condena. En el primer momento de la conminación legal no resulta suficiente ninguna posición tradicional: ni la retribución, ni la prevención general o especial dan respuesta a la cuestión de que debe prohibir el legislador bajo pena, porque ninguna de las teorías

aclara que es lo que debe de ser considerado delictivo.

Roxin ofrece la respuesta siguiente: la función de la pena es en el momento legislativo la protección de bienes jurídicos y prestaciones públicas imprescindibles, protección que sólo podrá buscarse a través de la prevención general de los hechos que atenten contra tales bienes o prestaciones. Al ser la Ley anterior al delito, no podría ser medio de retribución del mismo, ni de prevención especial del delincuente.

Aquí debe de incluirse el posibilitar la utilización de las facultades propias del delincuente evitando su atrofia, en los casos en que aquél no precise un propio tratamiento terapéutico-social. En definitiva, el planteamiento de Roxin, es un planteamiento preventivo; ahora bien, dentro de la prevención el acento se pone en la prevención especial pues busca la resocialización.

2.4 Base Jurídica

2.4.1 Constitución de la República de El Salvador.

La Constitución de la República de El Salvador de 1983 es la norma fundamental del Estado salvadoreño, vigente desde el 20 de diciembre del año mencionado. Dentro del sistema de leyes que determinan la vida jurídica de El Salvador; es la base normativa para la organización del Estado, tutelando la protección de la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, es decir la protección de todos los habitantes, en el Art 1 estipula:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común¹¹⁸”.

Desde esta perspectiva la Constitución de la Republica, reconoce a la persona como el origen y fin del Estado, así como también determina la Organización, la Seguridad jurídica ya que es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos sean protegidos y cumplidos de acuerdo al ordenamiento jurídico que se implementa en nuestra legislación.

El Estado por razones de defensa social someterá a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación a los sujetos que por su actividad antisocial o dañosa revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos así lo establece el art 13 inc final de la Cn.

Nuestra Constitución en cuanto a las personas que se encuentran sometidas a una detención o a cualquier clase de pena privativa de libertad vela para que se le respeten todas las garantías constitucionales tales como: El Debido Proceso, El Derecho de Audiencia, Única Persecución, El Habeas Corpus, Presunción de Inocencia, Garantía de Defensa, Juicio Previo, Principio de Legalidad, etc., reguladas en los artículos 11, 12, 15, 18 Cn.

La Constitución de la Republica en su Art 27 inc. Final establece que es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

¹¹⁸ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA (1983)**, Dado en el salón de sesiones de la asamblea constituyente; palacio legislativo: san salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres Art. 1 primero.

2.4.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Normativa que garantiza a la persona el derecho a su seguridad al describir en el Art 3:

“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona¹¹⁹”.

Esta declaración determina el derecho a la vida, libertad y la seguridad que toda persona debe tener sin importar motivos de raza, sexo o religión, y es el Estado el encargado de la protección de todos los derechos de la sociedad.

2.4.1.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Esta tiene como propósitos promover y fortalecer el desarrollo de los derechos civiles y políticos; estipulando en el capítulo II, artículo 4:

“1- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”.

Esta convención regula que este derecho debe ser protegido por una ley general desde el momento de la concepción y los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas especiales para garantizar ese derecho, y ninguna persona puede ser privada de ello.

La convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 numeral 4:”Los *procesados deben estar separados de los condenados, salvo*

¹¹⁹ **DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 en Paris. El Salvador tiene el mérito de ser uno de los cuarenta y ocho Estados firmantes.

en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenados¹²⁰”.

Esta convención con este numeral viene previniendo que los procesados y los condenados se relacionen y así evitar una contaminación o que se incorporen a grupos criminales dentro de los recintos penitenciarios.

Así también el Artículo 32. Inciso 2. Expresa “*Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*”. Por lo que se da una garantía a la seguridad que se le debe brindar a toda persona humana por parte del Estado, siendo necesaria la limitación de derechos a unos pocos para proteger el bien común, la seguridad social y mantener la paz.

2.4.1.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Estableció por primera vez en el marco del derecho internacional contemporáneo las reglas limitativas de derechos en todo tipo de circunstancias. La Declaración (artículo 28) expresa: “*Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático¹²¹”.*

¹²⁰ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. PACTO DE SAN JOSÉ (1969)**. Acuerdo Ejecutivo Número 405 del 14 de junio de 1978, ratificada por Decreto Legislativo Número 5 de la misma fecha, publicado en el Diario Oficial Número 113 del 19 de junio del mismo año entró en vigencia a partir del día de publicación en el Diario Oficial.

¹²¹ **DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, (1948)**. Comisión de los Estados Americanos, Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.

Esto quiere decir que los derechos colectivos de una sociedad siempre van a prevalecer sobre un derecho individual, siempre y cuando sea en pro de la seguridad ciudadana y del bien común.

2.4.1.4 Convención para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional (Convención de Washington 1971)

Esta tiene como propósito la defensa de la libertad, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, por lo tanto, basándose en la realidad social, ocurriendo con frecuencia el acto delictivo extorsión, determinaron el deber de protección especial a nivel internacional salvaguardando la vida, la integridad física y el patrimonio; al prescribir la Convención en el Art. 1:

“Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes es Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos¹²²”.

¹²² **CONVENCION DE WASHINGTON (1971)**, Suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington DC, el 2 de febrero de 1971. Firmada por Acuerdo Ejecutivo Número 288 del 17 de mayo de 1971 y ratificada por Decreto Legislativo Número 76 del 17 de agosto de 1972, publicación en el Diario Oficial Número 156 del 24 del mismo mes y año, con vigencia a partir del Día de su publicación en el Diario Oficial.

2.4.1.5 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Nelson Rolihlahla Mandela)

Se denominan “Reglas Mandela” en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz en todo el mundo. Son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, que tuvieron su última reforma el pasado 17 de diciembre de 2015

Establecen los modelos mínimos mundialmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo¹²³.

Las Reglas Mandela establecen que la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que sólo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad. Agregan una serie de principios fundamentales que incluyen el respeto a la dignidad humana y la prohibición inderogable de la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

2.4.1.6 Código Procesal Penal

En nuestra legislación se establece que toda persona no puede ser condenada a una pena, ni sometida a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia, ya que serán procesadas conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo que se haya cometido, así como también en la ejecución de la pena y la aplicación de medidas de seguridad, es decir que

¹²³ NIETO PALMA, C (22 de julio 2016). Reglas Mandela por Carlos Nieto Palma. Página Digital Runrunes. Recuperado de (<http://runrun.es/opinion/271647/reglas-mandela-por-carlos-nieto-palma.html>). Consultado 04 de abril 2017.

todas las garantías y principios previstos en esta legislación, serán observados en todo procedimiento que sea para la ejecución de debido proceso, conforme a los art 1 y 2 Cpp. Toda persona que esté siendo juzgado por un hecho delictivo goza de derechos y garantías establecidas en el Código Procesal Penal, así como también en la Constitución y en otros apartados.

2.4.1.7 Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal

Según el art 1 de esta ley existen grupos delictivos que dañan la seguridad y la paz pública, es por ello que es necesario que se regule la proscripción de maras y pandillas, ya que está según el incremento y la gravedad y el impacto de la actividad delictiva de las maras o pandillas, es por ello que se vuelve necesario controlar ciertas agrupaciones para poder implementar la política integral de justicia, seguridad pública, y convivencia ciudadana, para la prevención social de la violencia y el delito y la protección de las víctimas¹²⁴.

2.4.1.8 Ley Penitenciaria

Esta ley se realizó con la finalidad de regular el comportamiento de los internos, así también el tratamiento que se implementa por medio de medidas de seguridad para cumplir con la Constitución, sometidos a un sistema penitenciario de carácter progresivo, está diseñado para que los internos puedan transitar a diferentes fases y acceder a una modalidad de régimen que establezca el Estado como una Política en la que se pueda configurar el orden, la conducta, la disciplina y la visión de los internos para

¹²⁴ **LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL**, (2010) Decreto número 458, vigente desde 09 de septiembre.

su integración a la sociedad, también, con la facultad de adoptar medidas que disminuyan la actividad criminal dentro de los recintos penitenciarios. También podemos decir que esta ley regula los derechos de los privados de libertad, los cuales excepcionalmente pueden limitarse en caso de que los internos representen extrema agresividad y peligrosidad por su conducta, derechos que pueden restringirse o suspenderse ante una declaratoria de Estado de Emergencia dentro de los Centros Penitenciarios.

2.4.1.9 DECRETO 321 “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”

Este decreto se creó con la finalidad de asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, debiendo para el efecto realizar adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar medidas del personal y tecnológicas que fueren necesarias para lograr dicho fin.

Medidas expresas el presente decreto:

- a) Suspensión de Traslados de Reos: audiencias virtuales o en centros penales.
- b) Suspensión Temporal de Audiencias y Plazos: por 30 días (hasta 1 de mayo).
- c) Corte de Tráfico de Telecomunicaciones pero no de Wifi
- d) Suspensión y Destitución del Personal Penitenciario.
- e) Contratación Directa: mejora de infraestructura y corte de telecomunicaciones.

En vista del aumento significativo de la criminalidad registrada en los últimos meses en el marco del accionar de maras y pandillas, poniendo en grave riesgo los derechos fundamentales de la población es por ello que se crean estas medidas urgentes para asegurar que los centros penitenciarios

cumplan la finalidad constitucionalmente requerida de acuerdo al contenido integral de la constitución lo más razonable es sostener que dada la situación actual y bajo los supuestos contemplados por el *decreto transitorio*¹²⁵. Es útil y necesario limitar ciertos derechos de los reos en aras de que no se siga afectando la seguridad ciudadana mediante atentados a bienes jurídicos por órdenes giradas desde los centros penales.

2.4 Derecho Comparado

Cabanella (1985) *“afirma que es la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países*¹²⁶. *Es el que a su vez tiene por objeto el examen sistematizado del derecho positivo en los diversos países”*¹²⁷.

Monlau (1856) *“Afirma el origen etimológico de este término – Derecho Comparado- proviene del latín comparo, comparare que significa cotejar o adquirir, el que a su vez se deriva de paro, parare – prepara, proveer o solucionar”*¹²⁸ (P.178)

Es importante mencionar las Medidas Extraordinarias disciplinado en el Decreto 321 para examinar con los preceptos de otros ordenamientos jurídicos. Con el propósito de determinar las semejanzas y diferencias para solucionar los conflictos que las leyes de materia Penitencia o medidas de seguridad aplicadas en otros países conllevan una legítima comparación o diferencia con nuestro ordenamiento con la Aplicación de las Medidas Extraordinarias.

¹²⁵ **Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias En Los Centros penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros temporales De Reclusión, (2016)** Decreto N° 321, Vigente desde 01 de abril.

¹²⁷ **CABANELLA, Guillermo** (1985) *Derecho Comparado* Rama de la ciencia general del derecho que tiene por objeto el examen sistematizado del derecho positivo vigente en los diversos países, ya que con general o en alguna de sus instituciones, para obtener sus analogías o diferencias P. 112

¹²⁸ **MONLAU, Pedro Felipe**, (1856) *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana* -ensayo, imprenta y estereotipia de M. Rivadeneira. P.178.

DERECHO COMPARADO

Medidas de Seguridad o Extraordinarias aplicadas en Roma	Medidas Transitorias y Extraordinarias En El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> - El sistema carcelario permitió que los prisioneros e incorporarse a trabajos, que en ese tiempo se le llamaba trabajos forzados¹²⁹. - Los prisioneros se encontraban divididos, los presos adultos los encausados y condenados. - El sistema carcelario permitió la total des comunicación de los prisioneros entres si, y su comunicación con personas capaces de moralizarlos. - Se Menciona el régimen de Aislamiento total para los prisioneros, obtenido de un resultado por parte del análisis del sistema carcelario, calificándolo como régimen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actualmente a los Privados de libertad con la implementación de las medidas extraordinarias los internos deben someterse a talleres de actividad laboral. - En nuestra legislación penitenciaria se estipula que los internos deben estar separados por sectores. - Las Medidas Extraordinarias estipula la total des comunicación, con familias así como la asistencia técnica que se les brinda. - Con la Implementación del Decreto 321, se puede analizar que también se da un aislamiento para los privados de libertad al mantenerse totalmente aislados con la realidad fuera del penal.

¹²⁹ **García Andrade Irma (1989).** *Sistema Penitenciario Reos y Perspectivas.* Editorial Sista Roma. Pág. 32.34.

Medidas de Seguridad o Extraordinarias aplicadas en Francia	Medidas Transitorias y Extraordinarias En El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> - Francia implementa el derecho Penal del Enemigo como una Política Criminal de catalogación del sujeto criminal sometido al cumplimiento de pena.¹³⁰ - El sistema carcelario no permite ningún tipo de dialogo con el delincuente común ni peligroso, es decir ningún tipo de negociación. Que pertenezcan a organizaciones delincuenciales.¹³¹ - El gobierno toma a bien la aplicación de medidas de seguridad, al decretar el país en estado de emergencia por la alta tasa de Criminalidad que emanan dentro de los Centros penales. - El sistema carcelario restringe derechos fundamentales, como la relación familiar, y todo tipo de comunicación que pueda alterar el implemento de las medidas de seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El salvador no implementa el Derecho Penal del Enemigo, pero con las Medidas Extraordinarias se hace una clasificación del delincuente común y peligroso. - La aplicación de las Medidas extraordinarias no permite ningún tipo de dialogo con grupos delincuenciales ni jefes de pandillas. (clasificado como sujeto peligro) - Se decreta El Salvador en estado de emergencia, por el incremento de hechos de violencia en el país, como salida alterna se aplican las Medidas Extraordinarias para los Centros Penales - Dicho decreto limita derechos del interno como las visitas familiares, visita técnica y conyugal mientras se mantenga vigente dicha política criminal.

¹³⁰ Rita Tames. op. Cit. n. 3, p. 2

¹³¹ Wacquant, L., *Las cárceles de la miseria*, Ediciones Manantial, Buenos Aires, 2000, pp. 21-22. Wacquant analiza la constitución e internacionalización del nuevo campo punitivo por medio del examen de distintas agencias estatales y diálogos neoconservadores, a quienes considera protagonistas de la criminalidad.

Medidas de Seguridad Aplicadas en Italia	Aplicación de las Medidas Extraordinarias en El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> - En <i>Italia</i>, se llevaba a cabo un régimen especial de encierro bajo la denominación de régimen 41-bis, sistema que nació para obligar a los capos de las mafias a confesar ante la policía sus crímenes y vinculaciones¹³² - Se les permite a los prisioneros una visita familiar una vez al mes. En la actualidad aun funciona así el sistema carcelario. - Los reos sometidos a este Régimen se mantiene separados por ser considerados de alta peligrosidad dentro de los recintos. - Régimen aplicado para la finalidad de desaparecer agrupaciones delictivas y para la mejora del trato que se le brinda al interno en cuanto a su readaptación y resocialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación del decreto 321 ha permitido el encierro total de los privados de libertad, no teniendo derecho a salir de las celdas ni a las horas de sol que establece la ley penitenciaria vigente de nuestra legislación. - - En nuestro Ordenamiento jurídico con la aplicación de las medidas ya no se permite ningún tipo de visita para los privados de libertad. - Los privados de Libertad en nuestro país se mantienen ordenados por sectores por lo que se clasifican por los grupos delictivos a los que han pertenecido. - Medidas aplicadas para la finalidad de disminuir las tasas de criminalidad que está afectando a nuestra realidad y la mejora y control de los internos en disciplina y control de prevención de delitos.

¹³² **Gregorio Romero (2014)** *Régimen más Duro de Italia* editorial Itilino Ferbuari Italia pag. 13
Definición del régimen En el derecho italiano, el artículo 41-bis de la Ley de administración penitenciaria (también conocido como "régimen penitenciario duro" de Italia) es una disposición que permite al Ministro de Justicia o al ministro del Interior suspender ciertas normas penitenciarias. Actualmente se utiliza contra personas encarceladas por delitos particulares: participación de la mafia; el tráfico de drogas; homicidio; Robo agravado y extorsión; secuestro; Importación, compra, posesión o cesión de grandes cantidades de drogas; Y delitos cometidos por terrorismo o por subversión del sistema constitucional. [1] Se suspende sólo cuando un preso coopera con las autoridades, cuando un tribunal lo anula o cuando muere un prisionero. El Tribunal de Vigilancia de Roma es el tribunal competente a nivel nacional en apelaciones contra el decreto 41-bis.

Medidas de Seguridad Aplicadas en Perú	Aplicación de las Medidas Extraordinarias en El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende la existencia de un sistema penal y penitenciario sólo represivo sino que partiendo de ese carácter, debe reconocer funciones preventivas e incluso reparadoras. Según Soler.¹³³ - La creación del decreto 1325 permitió en Perú que se decretara el estado en emergencia por los índices de criminalidad en su art. 1 de dicho decreto ¹³⁴ - La Constitución Política del Perú en su artículo 1º concordado con el artículo 44º, permite establecer que nos encontramos en un Estado social y democrático de derecho. Esta normativa afirma que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son los fines supremos de la sociedad. y; protección de la población de las amenazas contra su seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema penitenciario de nuestro país, no permite el régimen represivo, pero trata de poder incluir las políticas criminales como una función preventiva de delito dentro de los centros de cumplimiento de Pena. - Con la implementación del Decreto 321 en nuestro sistema Penitenciario se Decretó en estado de emergencia, como salida alterna a la creación de esta política criminal. - Nuestra constitución también estipula la intervención del estado para la protección de los derechos fundamentales, principalmente que sean de total protección de la sociedad o del bien en común. Y una de ellas es la Medidas extraordinarias como la garantía de reducir los índices de criminalidad, ya que de estos hechos quien se vuelve víctima es la sociedad, al accionar de forma positiva.

¹³³ SOLER, Sebastián. *Las medidas de seguridad no son sanciones*, en, ADPCP, T. XVII, Fase. fl, (mayagost.), 1964. pp. 215 y ss.

¹³⁴ **Decreto N° 1325** (2015) *Se decreta el estado en emergencia* en Recopilación de leyes Peruanas Editorial Lazo Bermúdez pag 354. Art 1 Decreta **Artículo 1.- Declaratoria de emergencia** Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Medidas de Seguridad Aplicadas en México	Aplicación de las Medidas Extraordinarias en El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de seguridad surgieron a partir del incremento en la violencia así como también los delitos cometidos desde el interior de las prisiones. - En el moderno Derecho penitenciario en México, a la pena se ha añadido, como consecuencia jurídica del delito de naturaleza específicamente penal, las medidas de seguridad. Así como la pena tiene como fundamento la culpabilidad del sujeto, las medidas de seguridad se basan en su peligrosidad.¹³⁵ - Hacinamiento unos de los problemas que aporta, el aumento de la criminalidad en la realidad Mexicana dando total importancia para la solución. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas extraordinarias a partir de la situación de nuestra realidad que se vive dentro de los centros de cumplimiento de pena como el cometimiento de delitos desde el interior de los recintos. - La aplicación de las medidas extraordinarias requiere el máximo respeto a los principios constitucionales, dado el carácter punitivo de dichas sanciones, por ello es imprescindible en la presente investigación hacer referencia a los principios vinculados en la aplicación de las medidas de seguridad y que aparecen en la normativa constitucional y leyes secundarias de El Salvador.¹³⁶ - Hacinamiento causa Principal en el Salvador para ejecución de Delitos desde el interior de los recintos.

¹³⁵ Hacia finales del s. XIX se incorporan las medidas de seguridad al catálogo de sanciones de los estados modernos (cfr. SIERRA LÓPEZ, Las medidas de seguridad en el nuevo Código penal, México, 1997, pp 61 y ss)

¹³⁶ **CHOCLÁN MONTALVO**, José Antonio, Culpabilidad y Pena: su medición en el sistema penal salvadoreño, Editorial Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1999, p. 14.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

INTRODUCCION:

La investigación es un proceso riguroso, cuidadoso y sistematizado en el que se busca resolver problemas, bien sea de vacío de conocimiento (investigación científica) o de gerencia, pero en ambos casos es organizado y garantiza la producción de conocimiento o de alternativas de solución viables, por ello y de acuerdo a nuestra investigación fue necesario realizar entrevistas no estructuradas y semiestructuradas a diferentes personalidades conocedoras en la materia de Derecho Penitenciario, específicamente en el tema de la aplicación de las Medidas Extraordinarias, siendo estos: Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores del Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, Defensores particular y público, y Fiscal; para así profundizar en el tema, la entrevista se va construyendo a medida que avanza la misma con las respuestas que se dan, requerimos para ello de gran preparación, documentándonos previamente sobre todo lo que concierne al tema de la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, con el objeto de enriquecer e indagar en el tema, fue necesaria una explicación compleja a fin de debatir y ampliar el tema desarrollado. Las entrevistas se realizaron a operadores de Justicia nacionales.

3.1 Tipo de Investigación.

En la presente Investigación se hizo uso de una estrategia metodológica aplicada al objeto de estudio, que por sus características y de acuerdo a los objetivos planteados, es importante el aporte de operadores de justicia, Juristas, conocedores del tema que sirvan de eje para determinar la

Aplicación de las Medidas Extraordinarias. El tipo de investigación utilizada es la Investigación comparativa y analítica, debido a que permitirá observar las problemáticas y la aplicabilidad de las Medidas Extraordinarias en nuestro sistema penitenciario. El objetivo al investigar de forma comparativa es conocer la situación jurídica y social basada en una realidad con altos índices delincuenciales que se vive en nuestro país. Además por medio de la investigación se tratara de comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas.

3.2 Población.

De acuerdo a la naturaleza de esta investigación, si bien es cierto, la Aplicación de las Medidas Extraordinarias es un tema que le atañe no solo a los aplicadores de justicia sino también a los directores de los Centros Penales en donde se están aplicando este tipo de medidas, sin embargo, debido a que los conocimientos académicos que puedan proporcionar, aportan tanto riquezas académicas como experiencias Jurisprudenciales, estas personas son los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, defensores particulares, públicos, y fiscales, Por esa razón, se realizaran entrevistas a los siguientes funcionarios:

1. Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel. Específicamente a la Licenciada Maritza Venancia Zapata Cañas.
2. Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel. Específicamente al Licenciado Evelio de Jesús Ríos Alfaro.
3. Director del Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios. Inspector Juan José Ramírez Montano.
4. Director del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera. Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez.

5. Defensora Pública adscrita al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Licenciada Sonia Margarita Robles.
6. Defensor Particular. Licenciado Arnoldo Zagastizado Morales.
7. Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Licenciado José Luis Valle.

3.3 Muestra.

El mejor resultado para un proceso estadístico y para una mejor investigación sería estudiar a toda la población, pero es el caso que para poder determinar un resultado positivo, es necesario que la muestra sea representativa de la población, es por esa razón que es necesario que la muestra seleccionada sea representativa de todas las características y de todos los elementos.

Para poder determinar la muestra hacemos uso del muestreo que se usa para determinar la muestra a partir de la población, para elegir la muestra se tomó a bien utilizar la técnica de Muestreo no Probabilístico. La razón por la que se decidió entrevistar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Licenciados Maritza Venancia Zapata Cañas y Evelio de Jesús Ríos Alfaro, es porque son personas que tienen acceso directo y son conocedores respecto de la aplicabilidad del decreto 321 aplicado en los Centros Penales, además son personas idóneas en responder sobre la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad en el Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, y los Directores de los Centros Penales antes mencionados, Inspector Juan José Ramírez Montano y el Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez.

Entrevistamos a los Licenciados Maritza Venancia Zapata Cañas, Evelio de Jesús Ríos Alfaro Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la

Pena; Inspector Juan José Ramírez Montano, Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez como Directores de los Centros Penales de Ciudad Barrios y San Francisco Gotera; Licenciado José Luis Valle como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; Licenciado Arnoldo Zagastizado Morales como Defensor Particular; Licenciada Sonia Robles como Defensora Pública. Consideramos pertinente el hecho de entrevistarlos a ellos, por ser conocedores del tema y aplicadores de la ley, era de vital importancia escuchar los criterios que tienen en cuanto a la aplicación de las Medidas Extraordinarias reguladas en el decreto 321 y adherirlo al desarrollo de esta investigación.

3.4 Método, Técnicas e Instrumentos de la Investigación.

3.4.1 Método.

Para el desarrollo de la investigación se utilizara el **método científico**, el cual es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Toda investigación científica se somete siempre a una "prueba de la verdad" que consiste en que sus descubrimientos pueden ser comprobados, mediante experimentación, por cualquier persona y en cualquier lugar, y en que sus hipótesis son revisadas y cambiadas si no se cumplen. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: *“un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis, este se encuentra sustentado por dos pilares fundamentales”*. El primero de ellos es la reproducibilidad, es decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. Este pilar se basa, esencialmente, en la comunicación y publicidad de los resultados obtenidos. El segundo pilar es la refutabilidad, es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsa o

refutada. Este tipo de investigación se adecua a la naturaleza de nuestra investigación ya que los aplicadores del derecho; deben regirse por la misma Ley, por determinadas teorías, por la Jurisprudencia, y por supuesto por la sana crítica, que para ello realizan análisis Jurídicos. No dejando de lado la injerencia de los derechos de todo ser humano.

Este método tiene sub-clasificaciones, y para lograr una excelente investigación es importante tomar como base el método **empírico-analítico**, el cual se basa en la experimentación y la lógica empírica que al analizarlo es el más utilizado, y por ende utilizamos el método analítico, pues la naturaleza del tema investigado así lo requería, era necesario realizar análisis Jurídico en todo el desarrollo del mismo; “*Analizar*” significa *desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo*. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. Por tal razón es el análisis el método aplicado en el presente trabajo de investigación, conociendo por partes los problemas que presenta nuestro tema objeto de estudio, su fundamento y su aplicabilidad, proponiendo además teorías, las cuales a partir de la descripción del fenómeno se analizará el mismo para adecuarlo a la teoría que mejor se aplica en nuestra legislación.

3.4.2 Técnicas de la Investigación.

Para este proyecto investigativo es pertinente y adecuado basarnos en una técnica informativa y documental, esta consiste en darle una información realista a la investigación es por ello que mediante las fuentes bibliográficas se busca las causas de la problemática planteada. Siendo necesario indagar en una numerosa cantidad de fuentes bibliográficas para desarrollar la investigación y llegar a una solución.

Es preciso recalcar que con la investigación de campo, se busca dar a conocer mediante una serie de entrevistas, opiniones, puntos de vista, criterios y a la vez recomendaciones de los entrevistados ya mencionados, por lo cual es de suma importancia esta técnica.

3.4.3 Instrumentos de la Investigación.

Para la efectividad de la investigación se ha tomado a bien realizar una serie de interrogantes basadas en las inquietudes que se tienen con respecto a la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias, preguntas que si bien es cierto se harán a concedores aplicadores y expertos en la materia, ya que lo que se busca es una opinión profesional basada en el análisis y la racionalidad. Es por ello, que se usara como instrumentos de investigación **entrevistas no estructuradas, y entrevistas semi estructuradas** dirigidas ya sea a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores del Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, Defensores Particular, público y Fiscal.

Para aclarar todas aquellas dudas que surgieron a lo largo de la investigación, se hizo uso de la técnica de la **Entrevista**, consistente en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa. A través de ella el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesite; si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

Se podrá definir que la entrevista consiste en obtención de información oral de parte de una persona (entrevistado) lograda por el entrevistador directamente, en una situación de cara a cara, a veces la información no se

transmite en un solo sentido, sino en ambos, por lo tanto una entrevista es una conversación entre el investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener información exigida por los objetivos específicos de un estudio. Dentro de esta técnica se encuentra la **Entrevista No Estructurada**, y fue el modelo que elegimos para nuestra investigación, ya que más flexible y abierta, aunque los objetivos de la investigación rigen a las preguntas; su contenido, orden, profundidad y formulación se encuentra por entero en manos del entrevistador. Y la **Entrevista Semi Estructurada** que es el entrevistador quien mantiene el control sobre lo que se desea obtener de forma directa.

Como investigadores, sobre la base del planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis, elaboramos preguntas antes de realizar la entrevista, este tipo de entrevistas es muy útil en los estudios descriptivos, comparativos y analíticos, en las fases de exploración para el diseño del instrumento de recolección de datos.

3.4.4 Procedimiento para la realización de Entrevistas.

Para la realización de las entrevistas a los funcionarios fue necesario la investigación de campo; y se realizó en el mes de julio del año dos mil diecisiete ya que de antemano se pidió audiencia para que ellos pudieran darle respuesta a las entrevistas que ya estaban formuladas y aprobadas por el asesor de tesis; por lo que estuvimos sujetas a sus horarios de trabajo.

En base al artículo dieciocho de la Constitución en el que indica el derecho de petición y respuesta, se envió una solicitud formal a su lugar de trabajo y se solicitó una audiencia con ellos explicando el motivo, la temática a abordar y la fecha y hora en que pueden recibir el equipo de trabajo.

3.4.5 Procesamiento de Datos.

En esta parte se desarrollara de la siguiente manera, abordando tres puntos:

a) La primer entrevista será dirigida a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena Licenciados Maritza Venancia Zapata Cañas y Evelio de Jesús Ríos Alfaro, quien en base a sus conocimientos, nos brindan su punto de vista sobre el tema fundamental, así mismo señalaran sus puntos de vista con respecto a un enfoque práctico; es decir, como se está aplicando verdaderamente el decreto 321, mencionar criterios que sustenten y resuelvan la problemática y a la vez señalando si la doctrina del Derecho Penal del Enemigo es aplicable en nuestro sistema penitenciario para resolver la problemática de la criminalidad, logrando al final poder concluir con una opinión optima respecto al tema. Al mismo tiempo determinamos el grado de efectividad que está teniendo la aplicación de este decreto en los Centros Penales, conforme a su conocimiento se da a entender que tan eficaz es este decreto en el aspecto de protección de la ciudadanía.

b) Con la entrevista a los Directores del Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, Inspector Juan José Ramírez Montano y Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez, se pretende analizar a profundidad la manera en cómo están siendo aplicadas estas Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad en los Centros Penales, así como también el grado de efectividad que estas están teniendo en la disminución de índices delincuenciales y si de alguna manera hay un control efectivo en la introducción de objetos prohibidos a los recintos y la disminución de órdenes giradas desde el interior de los Centros Penales. Y con su conocimiento proporcionado buscar una pronta solución a

profundidad de la situación problemática planteada según las respuestas dadas por los funcionarios.

c) Con las entrevistas dirigidas al Defensor Particular Licenciado Arnoldo Zagastizado Morales, Defensora Pública Sonia Margarita Robles y el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República Licenciado José Luis Valle, quienes con sus conocimientos, nos darán a conocer sus diferentes posturas en cuanto a la aplicabilidad del decreto 321, aportes que sin lugar a dudas serán analizados y tomados en cuenta para la solución a la problemática de nuestro tema fundamental.

3.4.6 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

3.4.6.1 Licenciada Maritza Venancia Zapata Cañas

Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

1. ¿A quiénes están siendo aplicadas las Medidas Extraordinarias?

R/ A los privados de libertad pertenecientes a pandillas

2. ¿Con la implementación del decreto 321 ha disminuido la tasa de criminalidad en la sociedad?

R/ Ha habido un mayor control de criminalidad, sin embargo no ha sido suficiente para cumplir en su totalidad el objetivo de la creación de dicho decreto, por lo que sería más verídico los informes que proporciona la Fiscalía General de la República.

3. ¿Estarán funcionando los controles de registro y requisas efectivamente en los Centros Penales con la implementación del decreto 321?

R/ A partir de implementación del decreto 321 si ha habido más control al momento de realizar requisa y registros en los centros Penales, ya que se ha contado la presencia de la Fiscalía General de la Republica.

4. ¿Considera usted que la implementación del decreto 321 es un decreto efectivo para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales?

R/ La implementación de dicho decreto no es efectiva en su totalidad debido que a que las estructuras criminales no solo operan dentro de los centros penales si no fuera y es por ello que no se controla en su totalidad el fenómeno criminal.

5. ¿Considera usted que el decreto 321 es la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del Enemigo?

R/ No se puede concebir un derecho penal del enemigo en nuestra sociedad Salvadoreña en razón de que el estado puede ser represivo, también puede condenar y tener en resguardo especiales a los privados de libertad, pero no llegar hasta un Derecho Penal del Enemigo porque todos tienen derechos.

6. ¿El hecho que internos condenados y bajo detención provisional estén juntos incide en el aumento de la criminalidad?

R/ No incide en el aumento de la criminalidad por la razón que los reos se encuentran separados, pero que si en dado caso se encontraran juntos depende del criterio, voluntad mentalidad que experimenta cada reo para participar en hechos delictivos.

7. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

R/ No se puede controlar a través del decreto 321 si ha sido efectivo o no el bloqueo de las telefonías, ya que debería existir una ley o decreto que sancione las telefonías para que puedan ser efectivas.

8. ¿No obstante que exista obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales, hay efectivamente talleres en los Centros Penitenciarios que abarca el decreto 321?

R/ el tratamiento no es obligatorio según la ley penitenciaria, sin embargo es voluntario y los reos lo hacen con el fin de gozar de una fase de semi-libertad o de algún beneficio penitenciario, pero en el centro Penal de Ciudad Barrios no existe ningún tipo de taller, y tampoco grupo criminológico.

9. ¿Considera usted que fue necesaria la creación de este decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

R/ El sistema penitenciario si ha avanzado, pero que no fue necesario la creación del decreto 321 por que no toda la delincuencia sale de los Centros Penales y si en caso sigue fluyendo información es por la falta de sanciones a las telefonías.

10. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

R/ Las personas, siempre están expuestas a un peligro mientras no se implemente la seguridad ciudadana a través de políticas que sean realmente efectivas para un bien común y no solo para la población penitencia.

3.4.6.2 Licenciado Evelio de Jesús Ríos Alfaro

Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

1. ¿A quiénes están siendo aplicadas las Medidas Extraordinarias?

R/ Está siendo aplicado en los Centros Penales con población reclusa peligrosa o de alta peligrosidad.

2. ¿Con la implementación del decreto 321 ha disminuido la tasa de criminalidad en la sociedad?

R/ Desde mi punto de vista considero que no, siempre seguimos ante una situación de miedo e incertidumbre por la criminalidad que se vive en nuestro país y los delitos siempre se siguen dando.

3. ¿Estarán funcionando los controles de registro y requisas efectivamente en los Centros Penales con la implementación del decreto 321?

R/ Considero de que si han funcionado a partir de que implementaron las Medidas Extraordinarias, pero siempre que llevan a cabo requisas encuentran ilícitos, entendiéndose que son ilícitos introducidos a los penales antes de la vigencia de las Medidas.

4. ¿Considera usted que la implementación del decreto 321 es un decreto efectivo para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales?

R/ No, el decreto 321 fue creado para controlar la delincuencia generada desde los Centros Penales no para controlar el Sistema Penitenciario, podemos decir que ha sido efectivo en cierta medida para controlar la delincuencia que se originaba desde el interior de los Centros Penales pero no para controlar completamente el Sistema Penitenciario ni la delincuencia fuera de las cárceles.

5. ¿Considera usted que el decreto 321 es la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del Enemigo? Explique.

R/ No, no se cumplen los preceptos ni tampoco se practican y las políticas criminales del Estado carecen de efectividad.

6. ¿El hecho que internos condenados y bajo detención provisional estén juntos incide en el aumento de la criminalidad?

R/ Hasta cierto punto si, en el sentido de que los reos de mayor condena instruyen a los condenados con penas cortas por su pronta libertad para que salgan con órdenes de cometer delitos contra la sociedad.

7. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

R/ Considero que si ha sido efectivo en cierta medida, ha reducido su uso, pero a medida se endurecen las medidas para los internos ellos van creando nuevas formas de comunicación.

8. ¿No obstante que exista obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales, hay efectivamente talleres en los Centros Penitenciarios que abarca el decreto 321?

R/ Es el deber ser, generalmente con este decreto no hay continuidad de los programas con la finalidad de no otorgar beneficios y los internos cumplan el total de la pena o condena.

9. ¿Considera usted que fue necesaria la creación de este decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

R/ No, con ello queda demostrado la ineptitud del sistema en crear políticas que no abonan en nada, cuando deberían crearse políticas de prevención, porque finalmente son movimientos desesperados éstos.

10. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

R/ Podría ser esa la esencia de su creación, pero en cuanto más delincuencia tenemos, por el fortalecimiento del Crimen Organizado en todas las esferas, esto siempre se mantendrá así.

3.4.6.3 Inspector Juan José Ramírez Montano

Director del Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios.

1. ¿A quiénes están siendo aplicadas las medidas Extraordinarias? Explique.

R/ Las medidas Extraordinarias y transitorias están siendo aplicadas únicamente a las estructuras criminales de maras o pandillas que se encuentran guardando prisión en los diferentes Centros Penales del país.

2. ¿Con la implementación del decreto 321 ha disminuido la tasa de criminalidad de la sociedad?

R/ No puedo contestar esa pregunta ya que son la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la Republica quienes llevan las estadísticas de criminalidad del país.

3. ¿Estarán funcionando los controles de registro y requisas efectivamente en los Centros Penales con la implementación del decreto 321?

R/ Con el decreto se limita el ingreso de visitantes como familiares, abogados, Iglesias, ONGs. Etc. a los Centros Penales donde se aplican las medidas lo que hace tener una mayor efectividad en el control de la información que entra o sale de los Centros Penales así como la introducción de ilícitos, además de ello en las áreas de ingreso y registro a los Centros Penales donde se aplica la medidas extraordinarias hay tres Instituciones que son la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y Centros Penales verificando el ingreso, salida y registro de todas las personas que llegan al Centro Penal por lo que en este Centro Penal de Ciudad Barrios los controles de controles de visitantes están siendo muy efectivos.

En el caso de las requisas han sido muy efectivas en estos últimos meses, ya que la Fiscalía General de la Republica llevo a cabo una serie de las mismas durante el mes de marzo y abril y después de ello se han estado realizado requisas especificas con personal de Centros Penales en diferentes celdas y sectores extrayéndoles una gran cantidad de ilícitos que los internos habían acumulado en los años anteriores antes de las medidas extraordinarias y que ocultaban en escondites debajo de los pisos de las celdas algunos a metros de profundidad.

4. ¿Considera usted que la implementación del decreto 321 es un decreto efectivo para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales?

R/ Desde mi punto de vista las medidas extraordinarias que actualmente se están aplicando en algunos Centros Penales ha sido muy efectivas para controlar el accionar delincencial de las pandillas ya que el fin principal es romper la comunicación que existía entre los delincuentes que están en libertad y los que están guardando prisión.

Por otro lado al limitar y controlar el ingreso de visitantes se limita también el ingreso de ilícitos por lo que el accionar delincencial desde las

prisiones baja considerablemente, a la vez antes de las medidas los pandilleros no le temían a las prisiones ya que por la flexibilidad de nuestras leyes y las limitaciones del sistema no sentían mucha diferencia entre estar en libertad y estar en prisión, pero con las medidas extraordinarias las prisiones son más temidas por los delincuentes que están en libertad lo que de alguna forma se vuelve también un disuasivo para los que andan libres.

5. Considera usted que el decreto 321 es la doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del enemigo? Explique.

R/ Desde mi opinión personal, considero que El Estado está obligado a proteger a los ciudadanos de cualquier amenaza presente y futura, y todos los Salvadoreños conocemos que los miembros de pandillas que están pagando delitos específicos en las diferentes prisiones de El Salvador mientras cumplen su condena tratan por todos los medios de continuar cometiendo delitos contra los ciudadanos desde las cárceles ya que son organizaciones terroristas dedicadas a ello, por lo que el Estado debe tomar las medidas necesarias para proteger sus ciudadanos de dichas amenazas.

El decreto 321 no es un castigo contra los Privados de Libertad, son medidas extraordinarias enfocadas en evitar que los pandilleros que se encuentran en prisión giren ordenes de cometer delitos hacia el exterior para proteger a los ciudadanos.

6. ¿El hecho de que internos condenados y bajo detención provisional estén juntos incide en el aumento de la criminalidad?

R/ Hoy que estamos con las medidas extraordinarias incide en el aumento de la criminalidad debido a que al estar juntos y el tribunal lo absuelve o le sustituye la medida de seguridad este PDL sale en libertad con orden

de los líderes de las pandillas para que cometa otros ilícitos en las calles o lleva las ordenes memorizadas para transmitir las a los miembros de clicas que están en libertad y cuando no están las medidas extraordinarias, las ordenes salen de la misma forma pero a través de los familiares que llegan a las visitas, Abogados, Miembro de Iglesias, ONGs. Y a través de las llamadas telefónicas que la Ley les otorga como derecho, por lo que en este Centro Penal se está tomando la medida de asignar en celdas diferentes a los que llegan bajo detención provisional y se trasladó hacia otro Centro Penal de mayor seguridad a los que están próximos a cumplir su condena para evitar la salida de órdenes de los cabecillas hacia las calles.

7. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

R/Si, el bloqueo de la telefonía en los Centros Penales está siendo muy efectiva por medio de los inhibidores de señal telefónica, y si los internos tienen algún aparato de comunicación no les sirve más que para oír música pero no les sirve para comunicarse, adicional a ello las compañías telefónicas deben bajar la intensidad de la señal en los alrededores de los Centros Penales y coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica también mantienen frecuentes mediciones de señal dentro y a los alrededores de los Centros para verificar su efectividad.

8. ¿No obstante que exista obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales, hay efectivamente talleres en los Centros que abarca el decreto 321?

R/ No, una de las medidas extraordinarias es limitar la libertad ambulatoria de los privados de libertad. dentro de las cárceles, por lo que mientras duran las medidas no hay talleres vocacionales en estos Centros que abarcan las medidas

9. ¿Considera usted que fue necesaria la creación de este decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

R/ Considero que fue muy necesario la creación de este decreto para proteger la población y disminuir los índices delincuenciales

10. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano? Explique

R/El objetivo principal del decreto 321 es proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde las cárceles, o sea que las medidas extraordinarias están orientadas a las cárceles que albergan las estructuras criminales de las pandillas, no a los pandilleros en libertad ya que para ellos son otros planes que ejecuta la Policía, sin embargo al evitar la comunicación de los líderes de las pandillas desde las cárceles hacia el exterior se disminuye en gran medida el accionar de las pandillas en el exterior contribuyendo con ello a proteger los derechos de libertad y libre circulación de los ciudadanos.

3.4.6.4 Comandante Oscar David Benavidez Bermúdez

Director del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.

1. ¿A quiénes están siendo aplicadas las Medidas Extraordinarias?

R/ A todos los penales en donde se encuentran estructuras criminales o pandillas.

2. ¿Con la implementación del decreto 321 ha disminuido la tasa de criminalidad en la sociedad?

R/ En cierta medida si se ha visto una disminución de la delincuencia porque se han cortado la comunicación que había entre los reos con los que estaban en libertad, ya que ya no hay visitas ni familiares ni conyugales que eran las que transmitían las ordenes de los cabecillas.

3. ¿Estarán funcionando los controles de registro y requisas efectivamente en los Centros Penales con la implementación del decreto 321?

R/ Si están funcionando, con las Medidas Extraordinarias ha habido un mayor control porque contamos con la presencia de autoridades y si actualmente han encontrado ilícitos se entiende que han sido aquellos que los reos mantenían escondidos en cabaciones en los suelos, antes de las Medidas Extraordinarias.

4. ¿Considera usted que la implementación del decreto 321 es un decreto efectivo para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales?

R/ Considero que si es efectivo pero solo para controlar la delincuencia dentro de los Centros Penales no la de afuera, la idea es romper todo tipo de comunicación entre los reos cabecillas con los que se encuentran en libertad.

5. ¿Considera usted que el decreto 321 es la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del Enemigo?

R/ Sin comentario

6. ¿El hecho que internos condenados y bajo detención provisional estén juntos incide en el aumento de la criminalidad?

R/ No porque el que es pandillero recibe órdenes de los líderes no importando su situación jurídica.

7. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?
R/ Si ha sido efectivo, porque antes de la implementación de las Medidas Extraordinarias los reos se podían comunicar con cualquiera que se encontraba afuera y así era como daban órdenes de cometer ilícitos, ahora con este bloqueo ha disminuido las órdenes de los pandillos hacia el exterior.
8. ¿No obstante que exista obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales, hay efectivamente talleres en los Centros Penitenciarios que abarca el decreto 321?
R/ La asistencia a los talleres no es obligatoria y aunque lo fuere son pocos los reos que se incorporan, además de ello no hay talleres en muchos Centros Penales.
9. ¿Considera usted que fue necesaria la creación de este decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?
R/ A partir de la implementación de este decreto los índices delincuenciales han disminuido en cierta medida, considero que si ha sido necesaria la creación de este decreto, pero es necesario impulsar políticas que sean mucho más efectivas para ponerle fin a este fenómeno delincencial.
10. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

R/ Ha ayudado mucho, pero toda la sociedad estamos expuestos al peligro en las calles y en cualquier momento podemos ser víctimas de un delito.

3.4.7 RESULTADOS DE ENTREVISTAS SEMI ESTRUCTURADAS.

3.4.7.1 Licenciado José Luis Valle

Agente Auxiliar del Fiscal General de la República

1. ¿Conoce usted el Decreto 321 denominado “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”?
SI NO

2. ¿Cree usted que fue necesario la creación de este Decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?
SI NO

3. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?
SI NO

4. ¿El negar acceso a visitas familiares y conyugales a los internos tendrá resultado positivos para que disminuya la criminalidad?
SI NO

5. ¿Con la implementación del decreto 321 existirá mayor control en la introducción de objetos prohibidos a los Centros Penales?

SI ___ NO X ___

6. ¿La convivencia interna de un reo condenado y un procesado cree usted que influiría para que este entre a formar parte de alguna agrupación ilícita?

SI X NO ___

7. ¿Al existir políticas de Desarrollo Humano contribuiría positivamente a bajar la tasa de criminalidad?

SI X NO ___

8. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

SI X NO ___

9. ¿Considera que es necesario y aceptable aplicar la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo ante la situación de delincuencia aun cuando venga encaminado a violentar algunos derechos de los privados de libertad?

SI ___ NO X ¿Por qué? En nuestra sociedad debido al alto grado de violencia, cada ciudadano ve a otro como una persona peligrosa, en tal sentido aplicar dicha doctrina sería contra procedente ya que se tendría que aplicar a la mayoría de ciudadanos.

10. ¿La implementación del decreto 321 es suficiente para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia tanto fuera y dentro de los Centros Penales?

SI ___ NO X ¿Por qué? Para el control del sistema penitenciario y la delincuencia, no pasa por la implementación de un decreto, considero que debe de haber primeramente políticas duras de

prevención y reinserción, y esfuerzos orientados a erradicar la corrupción a todo nivel y en todas las áreas de acción del Estado.

11. ¿Considera usted que ha sido efectivo albergar privados de libertad considerados peligrosos en celdas especiales para que estos dejen de cometer ilícitos?

SI ___ NO X ¿Por qué? Ha sido efectivo para los individuos en particular que se encuentran privados de libertad, pero no para los grupos que pertenecen.

12. ¿Considera usted que ha disminuido la Criminalidad en el interior de los Centros Penales y fuera de estos, posterior a la vigencia del Decreto 321?

SI ___ NO X ¿Por qué? Siempre se han reportado delitos dentro de los Centros Penales.

13. ¿Considera que al implementar políticas criminales represivas se erradicará la delincuencia en nuestro país?

SI ___ NO X ¿Por qué? Lo represivo no sustituye lo preventivo, el origen de nuestros males no están siendo atendido adecuadamente.

3.4.7.2 Licenciado Arnoldo Zagastizado Morales

Defensor Particular

1. ¿Conoce usted el Decreto 321 denominado “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”?

SI X NO ___

2. ¿Cree usted que fue necesario la creación de este Decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

SI NO

3. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

SI NO

4. ¿El negar acceso a visitas familiares y conyugales a los internos tendrá resultado positivos para que disminuya la criminalidad?

SI NO

5. ¿Con la implementación del decreto 321 existirá mayor control en la introducción de objetos prohibidos a los Centros Penales?

SI NO

6. ¿La convivencia interna de un reo condenado y un procesado cree usted que influiría para que este entre a formar parte de alguna agrupación ilícita?

SI NO

7. ¿Al existir políticas de Desarrollo Humano contribuiría positivamente a bajar la tasa de criminalidad?

SI NO

8. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

SI NO

9. ¿Considera que es necesario y aceptable aplicar la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo ante la situación de delincuencia aun cuando venga encaminado a violentar algunos derechos de los privados de libertad?

SI___NO__X__ ¿Por qué? Debe hacerse la presunción, respetando la constitución no debe ser el Estado más criminal que el delincuente.

10. ¿La implementación del decreto 321 es suficiente para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia tanto fuera y dentro de los Centros Penales?

SI_____NO__X__ ¿Por qué? Se debe aportar a la prevención del delito con otras instituciones del Estado, invirtiendo en programas efectivos en la población niñez y juventud.

11. ¿Considera usted que ha sido efectivo albergar privados de libertad considerados peligrosos en celdas especiales para que estos dejen de cometer ilícitos?

SI__X__NO___ ¿Por qué? El Estado tiene atribuciones y los cabecillas de algún modo se les ha evitado incidir en acciones delictivas.

12. ¿Considera usted que ha disminuido la Criminalidad en el interior de los Centros Penales y fuera de estos, posterior a la vigencia del Decreto 321?

SI___NO__X__ ¿Por qué? Siempre acentúan delitos relacionados a grupos criminales, se debe proporcionar trabajo a los internos.

13. ¿Considera que al implementar políticas criminales represivas se erradicará la delincuencia en nuestro país?

SI___NO__X__ ¿Por qué? Toda clase de persecución es represiva por parte del Estado, pero hay que examinar el alcance del poder persecutivo del aparato estatal, ya que no debe ser más criminal que el procesado o condenado.

3.4.7.3 Licenciada Zonia Margarita Robles Cuevas
Defensora Pública

1. ¿Conoce usted el Decreto 321 denominado “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”?

SI__x__NO___

2. ¿Cree usted que fue necesario la creación de este Decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

SI__x__NO___

3. ¿Considera usted que con la implementación del decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

SI__x__NO___

4. ¿El negar acceso a visitas familiares y conyugales a los internos tendrá resultado positivos para que disminuya la criminalidad?

SI__x__NO___

5. ¿Con la implementación del decreto 321 existirá mayor control en la introducción de objetos prohibidos a los Centros Penales?

SI__x__NO___

6. ¿La convivencia interna de un reo condenado y un procesado cree usted que influiría para que este entre a formar parte de alguna agrupación ilícita?

SI NO

7. ¿Al existir políticas de Desarrollo Humano contribuiría positivamente a bajar la tasa de criminalidad?

SI NO

8. ¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

SI NO

9. ¿Considera que es necesario y aceptable aplicar la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo ante la situación de delincuencia aun cuando venga encaminado a violentar algunos derechos de los privados de libertad?

SI NO ¿Por qué? Los privados de libertad están bien organizados en los Centros Penales, y también la doctrina no está apegada a la realidad.

10. ¿La implementación del decreto 321 es suficiente para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia tanto fuera y dentro de los Centros Penales?

SI NO ¿Por qué? Hay muchos reos que están organizados y más que todo los que pertenecen a agrupaciones ilícitas, estos siempre están accionado fuera de los Centros Penales.

11. ¿Considera usted que ha sido efectivo albergar privados de libertad considerados peligrosos en celdas especiales para que estos dejen de cometer ilícitos?

SI x NO ¿Por qué? Se está evitando el cometimiento de delitos por parte de estos ya que al estar en celdas especiales están incomunicados.

12. ¿Considera usted que ha disminuido la Criminalidad en el interior de los Centros Penales y fuera de estos, posterior a la vigencia del Decreto 321?

SI x NO ¿Por qué? Han disminuido los delitos de tráfico de objetos prohibidos en centros de detención o reeducativos y los delitos de extorsión, hay menos personas detenidas en flagrancia a raíz de estos delitos, son mínimos los casos.

13. ¿Considera que al implementar políticas criminales represivas se erradicará la delincuencia en nuestro país?

SI x NO ¿Por qué? Pero una parte ya que los delincuentes están organizados y reciben ayuda de delincuencia organizada de otros países, lo cual es difícil de erradicar.

3.4.8 UNIDAD DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.4.8.1 Valoración de entrevistas No Estructuradas dirigidas.

3.4.8.1.1 Código 01

Licenciada Maritza Venancia Zapata Cañas

JUEZ SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA, SAN MIGUEL

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Categoría de Enfoque	Conclusión
01	01	Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias.	Establecer a qué tipo de reos se les está aplicando las Medidas Extraordinarias en los Centros Penales.	La Suscrita Juez, expreso que están siendo aplicadas únicamente a las estructuras criminales de maras o pandillas que se encuentran dentro de los diferentes Centros Penitenciarios en los que se aplica el decreto 321.
	02	Efectividad de los controles de registros y requisas dentro de los Centros Penales posterior a la vigencia del decreto 321.	Ha existido más control, ya que la Fiscalía General de La República ha estado presente mientras se realizan dichos registros y requisas, en la realización de ellas se han decomisado objetos prohibidos que tenían los reos antes de la aplicación de estas Medidas Extraordinarias.	Con la aplicación de este decreto se ha logrado un mayor control, ya que se ha evitado la introducción de objetos prohibidos, así como también con la limitación de visitas se ha logrado evitar la salida de órdenes dirigidas a otros delincuentes para que realicen hechos delictivos.

	03	Sera efectivo el decreto 321 para el control del Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales.	Evidentemente está siendo efectivo para controlar las actividades delictivas que se daban dentro de los Centros Penitenciarios, más no las que dan fuera de estos, la delincuencia persiste y no se puede controlar por medio de la creación de un decreto.	Las Medidas Extraordinarias que actualmente se están aplicando en algunos Centros Penales están siendo de provecho en la medida que se ha logrado disminuir la criminalidad no en su totalidad, pero ha disminuido en gran parte. Lo que no se puede controlar es la delincuencia que se da fuera de los Centros Penales debido a que la aplicación de estas medidas es para controlar dentro de los centros penales no para controlar la delincuencia fuera de estos.
	04	Decreto 321 como la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del enemigo.	En El Salvador no se puede aplicar un Derecho Penal del Enemigo, no se puede concebir una persona menos que otra o limitar todos sus derechos tal como lo establece esta doctrina.	Expresa que no se puede ver al Estado como un Derecho Penal del Enemigo, puede usar la represión, condenar y tener en resguardos especiales a las personas en razón de que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía pero no se le puede dejar de ver como persona a los reos.
	05	Relación entre los internos condenados y bajo detención provisional como incidencia en el aumento de la criminalidad.	Es algo incierto ya que la persona que quiera hacerse criminal lo hace, aunque no esté junto a personas con récord criminal, así mismo se puede abstener de serlo, aunque este junto a ellos, es decir va depender de la mentalidad y la voluntad del reo.	Es importante que exista una separación entre reos condenados y reos en detención provisional, pero esto no nos asegura que la criminalidad dejara de crecer, esto es algo incierto como puede ser que si puede ser que no, no es la mezcla lo que es más criminógeno sino la voluntad del reo de incorporarse a una agrupación delictiva.

	06	Existirá efectividad con el bloqueo de las telefonías a partir de la implementación del decreto 321 en los Centros Penales.	No se puede controlar a través de un decreto, sabemos que las sanciones a las telefonías sería algo provechoso e iría de acuerdo a los objetivos con que se creó dicho decreto, en cierta medida si ha sido efectivo el bloqueo de telefonías pero dependerá de la empresa telefónica que esto siga siendo o no efectivo.	Se debe comprometer la empresa de telefonía para quitar la señal realmente, porque hasta el momento si la quitan, pero hay momentos en los cuales hay señal y los aparatos de comunicación funcionan perfectamente. Por lo que considero que las telefonías deberían de ser sancionadas, sería hasta entonces que se estaría controlando efectivamente el bloqueo de señales telefónicas.
	07	Obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales en los Centros Penales.	La ley Penitenciaria establece que el Tratamiento y la asistencia e incorporación a talleres vocacionales es de carácter voluntario, sin embargo el decreto 321 establece como Medida la obligatoriedad de que los reos se incorporen a estos talleres, situación que a todas luces no es procedente, ya que no hay talleres dentro de estos Centros Penales y simplemente hoy en día los Centros Penales son nada más que Bodegas Humanas.	El tratamiento y la asistencia e incorporación a talleres vocacionales no es obligatorio, sin embargo los reos lo hacen para gozar de algún beneficio penitenciario. En estos Centros Penales no hay talleres por lo tanto es como una bodega humana, ya que no cumple con el decreto, pues el tratamiento no es obligatorio y no lo hacen nunca. En el Centro Penal de Ciudad Barrios por ejemplo no hay equipo técnico criminológico, y a veces los equipos son bien pequeños que no abarcan la gran cantidad de reos que hay dentro de los Centros penales.

	08	Fue necesaria la creación del decreto 321 para que bajara la tasa de criminalidad en nuestra realidad.	La delincuencia es un fenómeno que no depende únicamente de los Centros Penitenciarios, es importante que las empresas telefónicas se comprometan a cumplir con lo establecido en el decreto.	Considero que no fue necesario porque no toda la delincuencia sale de los Centros Penales y si se sigue dando es porque las telefonías no le están cumpliendo al estado. El decreto 321 se creó con el objeto de disminuir el hacinamiento y los altos niveles de delincuencia que se originaban desde el interior de los de Centros Penitenciarios
	09	Protección del derecho de libertad y libre circulación del ciudadano a partir de la implementación del decreto 321.	El objetivo principal del decreto 321 es proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde el interior de las cárceles, con las cuales se pone grave riesgo o afecta sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la sociedad, es decir, que las Medidas Extraordinarias están orientadas a los Centros Penitenciarios en los que se encuentran reclusos miembros de maras y pandillas	Todos los ciudadanos siempre estamos expuestos a ser víctimas de cualquier delito en cualquier momento y con la sola creación de un decreto o una ley no se va cambiar la realidad que como salvadoreños tenemos.

3.4.8.1.2 Código 02

Licenciado Evelio de Jesús Ríos Alfaro

JUEZ TERCERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA, SAN MIGUEL

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Categoría de Enfoque	Conclusión
02	01	Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias.	Establecer a qué tipo de reos se les está aplicando las Medidas Extraordinarias en los Centros Penales.	Está siendo aplicado en los Centros Penales con población reclusa peligrosa o de alta peligrosidad
	02	Disminución en la tasa de criminalidad posterior a la vigencia del decreto 321.	No, con la creación del decreto 321 no ha sido posible que los altos índices delincuenciales y las acciones delictivas disminuyan. En cierta medida las ordenes que salían desde el interior de los Centros Penales si han disminuido pero el accionar fuera de estos siempre es igual y la delincuencia persiste en la sociedad.	El Juzgador considera que no ha disminuido la tasa de criminalidad, siempre seguimos ante una situación de miedo e incertidumbre por la delincuencia que se vive en nuestro país y los delitos siempre se siguen dando todos los días.
	03	Efectividad de los controles de registros y	Sí, con la implementación del decreto 321 en cierta medida se ha logrado un mayor control al momento de llevar a cabo	Si han funcionado a partir de que implementaron las Medidas Extraordinarias, pero siempre que

		requisas dentro de los Centros Penales posterior a la vigencia del decreto 321.	registros y requisas dentro de los Centros Penales, evitando así la introducción de objetos prohibidos a los recintos carcelarios.	llevan a cabo requisas encuentran ilícitos, entendiéndose que son ilícitos introducidos a los penales antes de la vigencia de estas Medidas
	04	Sera efectivo el decreto 321 para el control del Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales.	Realmente la implementación del decreto 321 ha sido efectivo para controlar las acciones delictivas emanadas de agrupaciones delincuenciales dentro de los Centros Penales pero no se puede controlar totalmente el Sistema Penitenciario ni la delincuencia en la sociedad, ya que los miembros de maras y pandillas que se encuentran en libertad son los que atentan contra la ciudadanía, en el sentido que se han delegado los cargos y esto no se controla por medio de un decreto.	No, el decreto 321 fue creado para controlar la delincuencia generada desde los Centros Penales no para controlar el Sistema Penitenciario, podemos decir que ha sido efectivo en cierta medida para controlar la delincuencia que se originaba desde el interior de los Centros Penales pero no para controlar completamente el Sistema Penitenciario ni la delincuencia fuera de las cárceles.
	05	Decreto 321 como la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del enemigo.	El Estado está en la obligación de proteger a los ciudadanos de cualquier amenaza presente y futura, pero la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo no se puede concebir y el Estado tiene que implementar políticas criminales pero que sean efectivas y que sean más de índole preventivo que represivo.	No, no se cumplen los preceptos ni tampoco se practican y las políticas criminales del Estado carecen de efectividad.

	06	Relación entre los internos condenados y bajo detención provisional como incidencia en el aumento de la criminalidad.	Sí, hay incidencia en el momento que estos privados de libertad conviven dentro del Centro Penal, por esa razón en los Centros Penales se están tomando medidas de asignar en celdas diferentes a los que llegan bajo detención provisional y se trasladan hacia otro Centro Penal de mayor seguridad a los que están próximos a cumplir su condena para evitar la salida de órdenes de los cabecillas hacia las calles.	Hasta cierto punto si, en el sentido de que los reos de mayor condena instruyen a los condenados con penas cortas o los que están aun siendo procesados para que cuando estos obtengan su libertad salgan con órdenes de cometer delitos contra la sociedad.
	07	Existirá efectividad con el bloqueo de las telefonías a partir de la implementación del decreto 321 en los Centros Penales.	Que tan impactante puede ser la actividad de las telefonías para colaborar con la disminución de acciones delictivas y que sirvan como propulsores para la culminación total del fenómeno de la criminalidad en el país.	Considero que si ha sido efectivo en cierta medida, ha reducido su uso, pero a medida se endurecen las medidas para los internos ellos van creando nuevas formas de comunicación.

	08	Obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales en los Centros Penales.	Según el decreto 321 existe obligatoriedad de participación y asistencia a talleres vocacionales o laborales por parte de los privados de libertad, la Ley Penitenciaria establece que no es de obligatorio cumplimiento, sin embargo en una medida se está creando fomentar este tipo de políticas, y que se vuelvan parte de la vida cotidiana del privado de libertad y que pueda ser posible dentro del Centro Penal.	Es el deber ser, generalmente con este decreto no hay continuidad de los programas con la finalidad de no otorgar beneficios y los internos cumplan el total de la pena o condena.
	09	Fue necesaria la creación del decreto 321 para que bajara la tasa de criminalidad en nuestra realidad.	El Estado tiene la obligación de velar por el bienestar la ciudadanía, debería de crear políticas preventivas que abonen a la situación de delincuencia que se vive en el país y así lograr la disminución de la criminalidad, aunque no en su totalidad, pero si en la medida de lo posible.	No, con ello queda demostrada la ineptitud del sistema en crear políticas que no abonan en nada, cuando deberían crearse políticas de prevención, porque finalmente son movimientos desesperados éstos.
	10	Protección del derecho de libertad y libre circulación del ciudadano a partir de la implementación del decreto 321.	El objetivo principal del decreto 321 es proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde las cárceles, pero los grupos delincuenciales cada vez se tornan más fuerte y el Estado debe de buscar la manera de combatir la delincuencia.	Podría ser esa la esencia de su creación, pero en cuanto más delincuencia tenemos, por el fortalecimiento del Crimen Organizado en todas las esferas, esto siempre se mantendrá así.

3.4.8.1.3 Código 03

INSPECTOR. JUAN JOSÉ RAMIREZ MONTANO (Director del Centro Preventivo de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios)

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Categoría de Enfoque	Conclusión
03	01	Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias.	Establecer a qué tipo de reos se les está aplicando las Medidas Extraordinarias en los Centros Penales.	Para el Director Montano con respecto a la aplicación de las Medidas Extraordinarias expreso que están siendo aplicadas únicamente a las estructuras criminales de maras o pandillas que se encuentran guardando prisión en los diferentes Centros Penales del país.
	02	Disminución en la tasa de criminalidad posterior a la vigencia del decreto 321.	Si, con la creación del decreto 321 ha sido posible que los altos índices delincuenciales y las acciones delictivas disminuyan en cierta medida dentro y fuera de los Centros Penales.	Con la creación del decreto 321 se pretende lograr la erradicación de las acciones delictivas ejecutadas y mandadas desde el interior de los Centro Penales por lo que considera que si ha habido una disminución, pero no en su totalidad ya que la criminalidad no radica solo en los Centros Penales si no en la sociedad misma.

	03	Efectividad de los controles de registros y requisas dentro de los Centros Penales posterior a la vigencia del decreto 321.	Sí, con la implementación del decreto 321 en cierta medida se ha logrado un mayor control al momento de llevar a cabo registros y requisas dentro de los Centros Penales, evitando así la introducción de objetos prohibidos a los recintos carcelarios.	Con el decreto 321 se limita el ingreso de visitantes como familiares, abogados, Iglesias, ONG, etc. Por lo que se ha logrado un mayor control en cuanto a la introducción de objetos prohibidos a los Centros Penales donde se aplican las Medidas Extraordinarias lo que hace tener una mayor efectividad en el control de la información que entra o sale de los Centros Penales así como la introducción de ilícitos, además de ello en las áreas de ingreso y registro a los Centros Penales donde se aplica la medidas extraordinarias hay tres Instituciones que son la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y Centros Penales verificando el ingreso, salida y registro de todas las personas que llegan al Centro Penal por lo que en este Centro Penal de Ciudad Barrios los controles de registros y requisas están siendo muy efectivos.
	04	Sera efectivo el decreto 321 para el control del Sistema Penitenciario y la	Si, realmente la implementación del decreto 321 es efectivo para controlar las acciones delictivas emanadas de agrupaciones delincuenciales dentro de los Centros Penales y por ende la	Las Medidas Extraordinarias que actualmente se están aplicando en algunos Centros Penales ha sido muy efectivas para controlar el accionar delincencial de las

		delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales.	delincuencia en la sociedad.	pandillas ya que el fin principal es romper la comunicación que existía entre los delincuentes que están en libertad y los que están guardando prisión. Por otro lado al limitar y controlar el ingreso de visitantes se limita también el ingreso de ilícitos por lo que el accionar delincencial desde las prisiones baja considerablemente.
	05	Decreto 321 como la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del enemigo.	El Estado está en la obligación de proteger a los ciudadanos de cualquier amenaza presente y futura, en razón de ello el Estado tiene la facultad de crear medidas necesarias para la protección de la ciudadanía contra las acciones delictivas planificadas por agrupaciones terroristas.	Considera que el Decreto 321 no es un castigo contra los Privados de Libertad, son Medidas de carácter Especial enfocadas a evitar que los pandilleros que se encuentran en prisión giren ordenes de cometer delitos hacia el exterior para proteger a los ciudadanos, y es el Estado quien está en la obligación de proteger a la ciudadanía de estas acciones delincuenciales.
	06	Relación entre los internos condenados y bajo detención provisional como incidencia en el aumento de la criminalidad.	Sí, hay incidencia en el momento que estos privados de libertad conviven dentro del Centro Penal, por esa razón en los Centros Penales se están tomando medidas de asignar en celdas diferentes a los que llegan bajo detención provisional y se trasladan hacia otro Centro Penal de mayor seguridad a los que están próximos	La relación que puedan tener los privados de libertad si incide en el aumento de la criminalidad debido a que al estar juntos un condenado miembro de pandilla con uno bajo detención provisional y si a este el tribunal lo absuelve o le sustituye la medida de seguridad este reo sale

			a cumplir su condena para evitar la salida de órdenes de los cabecillas hacia las calles.	en libertad con orden de los líderes de las pandillas para que cometa otros ilícitos en las calles o lleva las ordenes memorizadas. Por lo que se considera importante mantener la separación de los reos.
	07	Existirá efectividad con el bloqueo de las telefonías a partir de la implementación del decreto 321 en los Centros Penales.	Que tan impactante puede ser la actividad de las telefonías para colaborar con la disminución de acciones delictivas y que sirvan como propulsores para la culminación total del fenómeno de la criminalidad en el país.	Si, el bloqueo de la telefonía en los Centros Penales está siendo muy efectiva por medio de los inhibidores de señal telefónica, y si los internos tienen algún aparato de comunicación no les sirve más que para oír música pero no les sirve para comunicarse, adicional a ello las compañías telefónicas deben bajar la intensidad de la señal en los alrededores de los Centros Penales y coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica también mantienen frecuentes mediciones de señal dentro y a los alrededores de los Centros para verificar su efectividad.

	08	Obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales en los Centros Penales.	Según el decreto 321 existe obligatoriedad de participación y asistencia a talleres vocacionales o laborales por parte de los privados de libertad, la Ley Penitenciaria establece que no es de obligatorio cumplimiento, sin embargo en una medida se está creando fomentar este tipo de políticas, y que se vuelvan parte de la vida cotidiana del privado de libertad y que pueda ser posible dentro del Centro Penal.	No, una de las Medidas Extraordinarias es limitar la libertad ambulatoria de los privados de libertad dentro de las cárceles, por lo que mientras duran las medidas no hay talleres vocacionales en estos Centros que abarcan las medidas.
	09	Fue necesaria la creación del decreto 321 para que bajara la tasa de criminalidad en nuestra realidad.	Si, en razón de que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar la ciudadanía, crea este tipo de políticas con la finalidad de obtener un mayor control en nuestro Sistema Penitenciario, y la disminución de la criminalidad, aunque no en su totalidad, pero si en cierta medida.	Cabe recalcar que el objeto de las medidas es que se trabaje con un sistema penitenciario seguro y proveedor de que no se cometen hechos delictivos. En ese sentido considera el director que fue muy necesario la creación de este decreto para proteger la población y disminuir los índices delincuenciales.
	10	Protección del derecho de libertad y libre circulación del ciudadano a partir de la implementación del decreto 321.	El objetivo principal del decreto 321 es proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde las cárceles, o sea que las Medidas Extraordinarias están orientadas a los Centros Penales que albergan estructuras criminales o pandillas.	Es importante que estas actividades también operan en la sociedad pero que por medio de las medidas también se permite protección para libertad ciudadana por la misma facultad que le permite el decreto a la PNC. De nuestro sistema en cuestión de Seguridad

3.4.8.1.4 Código 04

COMANDANTE. OSCAR DAVID BENAVIDEZ BERMÚDEZ (Director del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera)

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Categoría de Enfoque	Conclusión
04	01	Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias.	Establecer a qué tipo de reos se les está aplicando las Medidas Extraordinarias en los Centros Penales.	Para el Director Benavidez con respecto a la aplicación de las Medidas Extraordinarias expreso que están siendo aplicadas a los Centros Penales donde hay estructuras criminales de maras o pandillas.
	02	Disminución en la tasa de criminalidad posterior a la vigencia del decreto 321.	Si, con la creación del decreto 321 ha sido posible que los altos índices delincuenciales y las acciones delictivas disminuyan en cierta medida dentro y fuera de los Centros Penales.	En cierta medida si se ha visto una disminución de la delincuencia porque se han cortado la comunicación que había entre los reos con los que estaban en libertad, ya que ya no hay visitas familiares ni conyugales que eran las que transmitían las órdenes de los cabecillas, para que se llevaran a cabo delitos contra la sociedad.
	03	Efectividad de los controles de registros y requisas dentro de los Centros Penales	Sí, con la implementación del decreto 321 en cierta medida se ha logrado un mayor control al momento de llevar a cabo registros y requisas dentro de los Centros Penales, evitando así la introducción de objetos prohibidos a los recintos	Si están funcionando, con las Medidas Extraordinarias ha habido un mayor control porque contamos con la presencia de autoridades y si actualmente han encontrado ilícitos se entiende que han sido aquellos

		posterior a la vigencia del decreto 321.	carcelarios.	que los reos mantenían escondidos en cabaciones en los suelos de las celdas, antes de las Medidas Extraordinarias.
	04	Sera efectivo el decreto 321 para el control del Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales.	Si, realmente la implementación del decreto 321 es efectivo para controlar las acciones delictivas emanadas de agrupaciones delincuenciales dentro de los Centros Penales y por ende la delincuencia en la sociedad.	Considero que si es efectivo pero solo para controlar la delincuencia dentro de los Centros Penales no la de afuera, la idea es romper todo tipo de comunicación entre los reos cabecillas con los que se encuentran en libertad.
	05	Decreto 321 como la Doctrina llevada a la práctica del Derecho Penal del enemigo.		
	06	Relación entre los internos condenados y bajo detención provisional como incidencia en el aumento de la criminalidad.	Sí, hay incidencia en el momento que estos privados de libertad conviven dentro del Centro Penal, por esa razón en los Centros Penales se están tomando medidas de asignar en celdas diferentes a los que llegan bajo detención provisional y se trasladan hacia otro Centro Penal de mayor seguridad a los que están próximos a cumplir su condena para evitar la salida	La relación que puedan tener los privados de libertad si incide en el aumento de la criminalidad, porque el que es pandillero siempre recibirá ordenes de los más grandes sin importar que este condenado o en detención.

			de órdenes de los cabecillas hacia las calles.	
	07	Existirá efectividad con el bloqueo de las telefonías a partir de la implementación del decreto 321 en los Centros Penales.	Que tan impactante puede ser la actividad de las telefonías para colaborar con la disminución de acciones delictivas y que sirvan como propulsores para la culminación total del fenómeno de la criminalidad en el país.	Si ha sido efectivo, porque antes de la implementación de las Medidas Extraordinarias los reos se podían comunicar con cualquiera que se encontraba afuera y así era como daban órdenes de cometer ilícitos, ahora con este bloqueo ha disminuido las órdenes de los pandillas hacia el exterior.
	08	Obligatoriedad de asistencia a talleres vocacionales en los Centros Penales.	Según el decreto 321 existe obligatoriedad de participación y asistencia a talleres vocacionales o laborales por parte de los privados de libertad, la Ley Penitenciaria establece que no es de obligatorio cumplimiento, sin embargo en una medida se está creando fomentar este tipo de políticas, y que se vuelvan parte de la vida cotidiana del privado de libertad y que pueda ser posible dentro del Centro Penal.	La asistencia a los talleres no es obligatoria y aunque lo fuere son pocos los reos que se incorporan, además de ello no hay talleres en muchos Centros Penales.

	09	Fue necesaria la creación del decreto 321 para que bajara la tasa de criminalidad en nuestra realidad.	Si, en razón de que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar la ciudadanía, crea este tipo de políticas con la finalidad de obtener un mayor control en nuestro Sistema Penitenciario, y la disminución de la criminalidad, aunque no en su totalidad, pero si en cierta medida.	A partir de la implementación de este decreto los índices delincuenciales han disminuido en cierta medida, considero que si ha sido necesaria la creación de este decreto, pero es necesario impulsar políticas que sean mucho más efectivas para ponerle fin a este fenómeno delincencial.
	10	Protección del derecho de libertad y libre circulación del ciudadano con el decreto 321.	El objetivo principal del decreto 321 es proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde las cárceles.	Ha ayudado mucho, pero toda la sociedad estamos expuestos al peligro en las calles y en cualquier momento podemos ser víctimas de un delito.

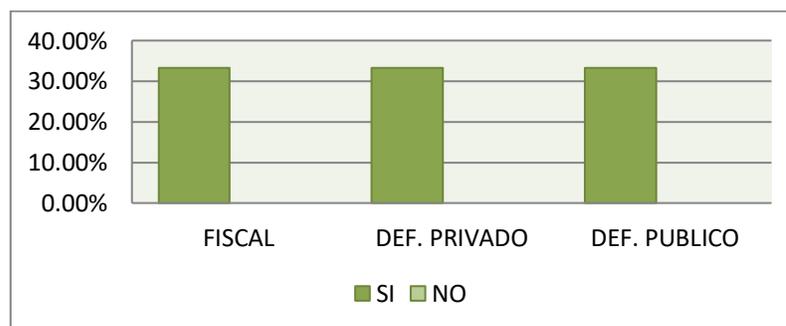
3.4.9 INTERPRETACION DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

En la investigación referente a la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad, se realizó entrevista semiestructurada dirigida a: Auxiliar del Fiscal General de la República, Defensor Público y Defensor Privado, seleccionados, con la finalidad de conocer diversos criterios, conocimientos e interpretación del tema en indagación.

Pregunta número 1:

¿Conoce usted el Decreto 321 denominado “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	1	33.33%	0	0%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		0%
TOTAL	3		100%	



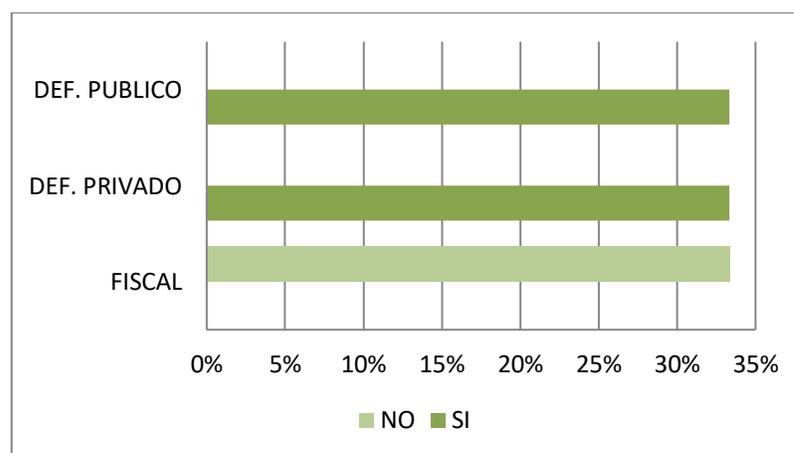
Análisis de resultados:

Se interpreta de las tres personas entrevistadas el 33.33% corresponde al Auxiliar del Fiscal General de la República, el 33.33% del Defensor Particular y el 33.33% al Defensor Público, haciendo un total del 100% de las personas que conocen el Decreto de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.

Pregunta número 2:

¿Cree usted que fue necesario la creación de este Decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y por ende para disminuir los índices delincuenciales?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



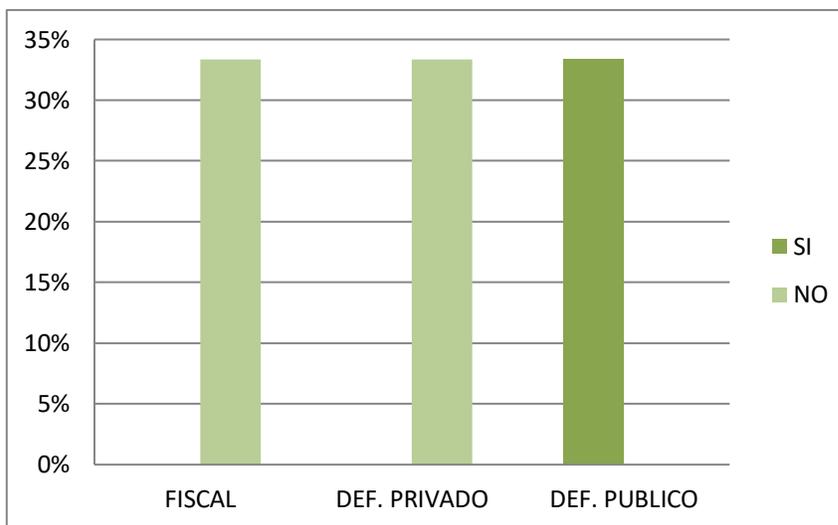
Análisis de resultados:

Se concluye de las tres personas entrevistadas, el 33.33% corresponde al Auxiliar del Fiscal General de la República manifestando que no cree que es necesario la creación del decreto 321 para proteger a la población de acciones delictivas y la disminución de los índices delincuenciales y el 66.66% integrado por los Defensores Particular y Público manifestando que si es necesario, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 3:

¿Considera usted que con la implementación del Decreto 321 en realidad, se protege el derecho de libertad y libre circulación del ciudadano?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	0	0%	1	33.33%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3		100%	



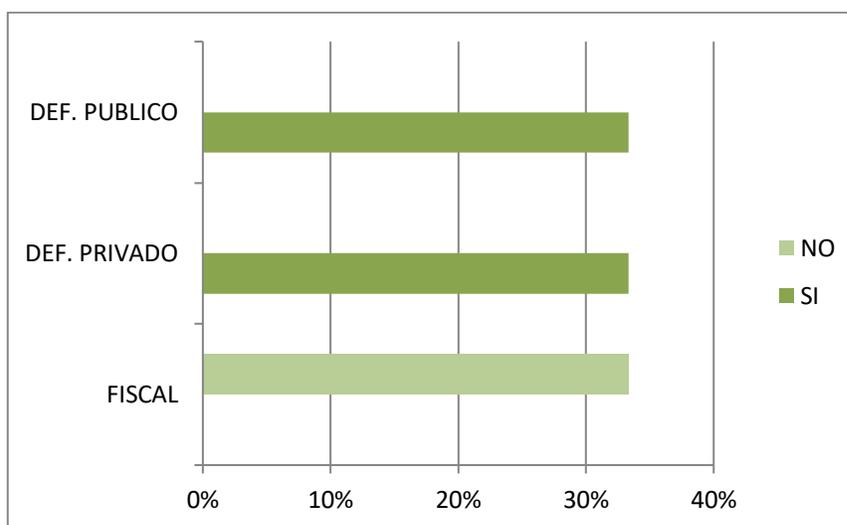
Análisis de resultados:

Se deduce de las tres personas entrevistadas, el 66.66% que corresponde al Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica y al Defensor Particular consideran que no es necesario la implementación del decreto 321 para proteger el derecho a la libertad y la libre circulación del ciudadano, y el 33.33% del Defensor Público estableció que si es necesario, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 4:

¿El negar acceso a visitas familiares y conyugales a los internos tendrá resultados positivos para que disminuya la criminalidad?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



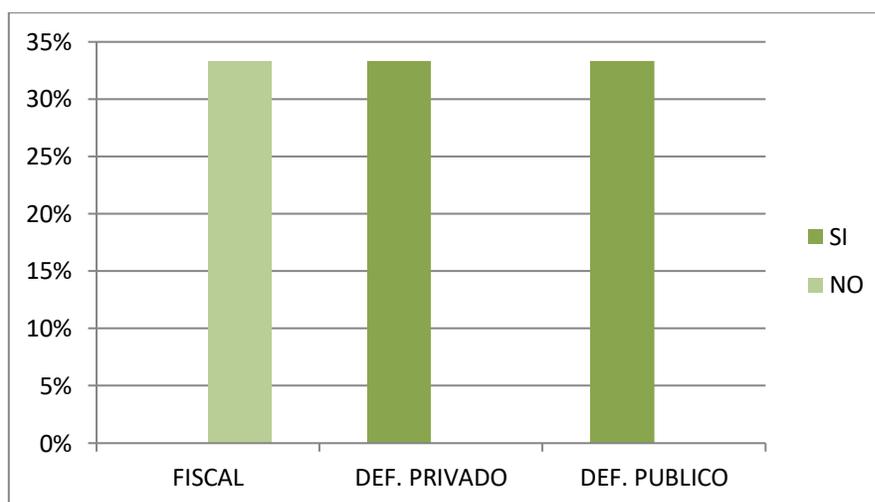
Análisis de resultados:

Se concluye de las tres personas entrevistadas, que el 33.33% corresponde al Auxiliar del Fiscal General de la República expresando que no se disminuye la criminalidad al negar el acceso de visitas familiares y conyugales a los internos, y el 66.66% integrado por los Defensores Particular y Publico manifestando que si se disminuye la criminalidad, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 5:

¿Con la implementación del decreto 321 existirá mayor control en la introducción de objetos prohibidos a los Centros Penales?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



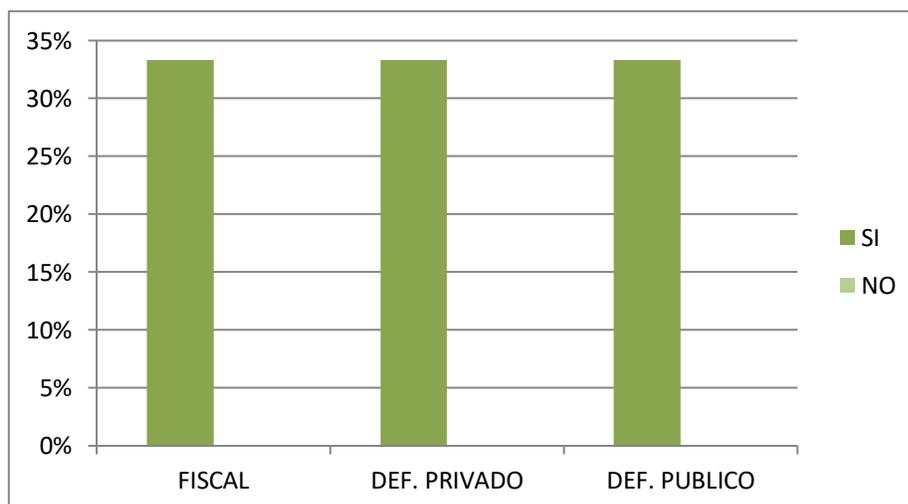
Análisis de resultados:

Se determina de las tres personas entrevistadas que el 33.33% corresponde al Agente Auxiliar del Fiscal General de la República considerando que no es necesario la implementación del decreto 321 para mayor control en la introducción de objetos prohibidos en los Centros Penales, y el 66.66% integrado por los Defensores Particular y Publico manifestaron que si es necesario, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 6:

¿La convivencia interna de un reo condenado y un procesado cree usted que influiría para que este entre a formar parte de alguna agrupación ilícita?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	1	33.33%	0	0%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



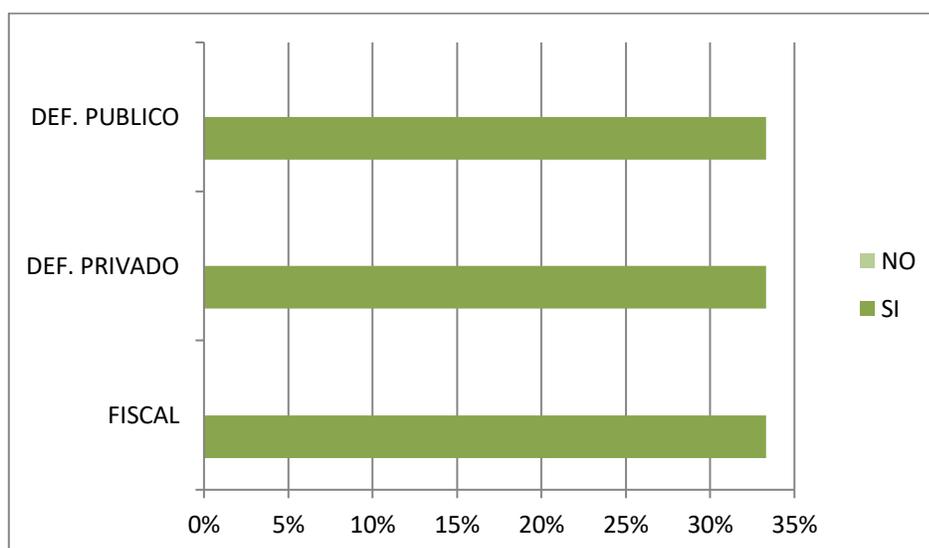
Análisis de resultados:

Se analiza de las tres personas entrevistadas que el 100% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Defensores Particular y Público, manifiestan que la convivencia interna de un reo condenado y un procesado si influye para que estos formen parte de alguna agrupación ilícita.

Pregunta numero 7:

¿Al existir políticas de Desarrollo Humano contribuiría positivamente a bajar la tasa de criminalidad?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	1	33.33%	0	0%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3		100%	



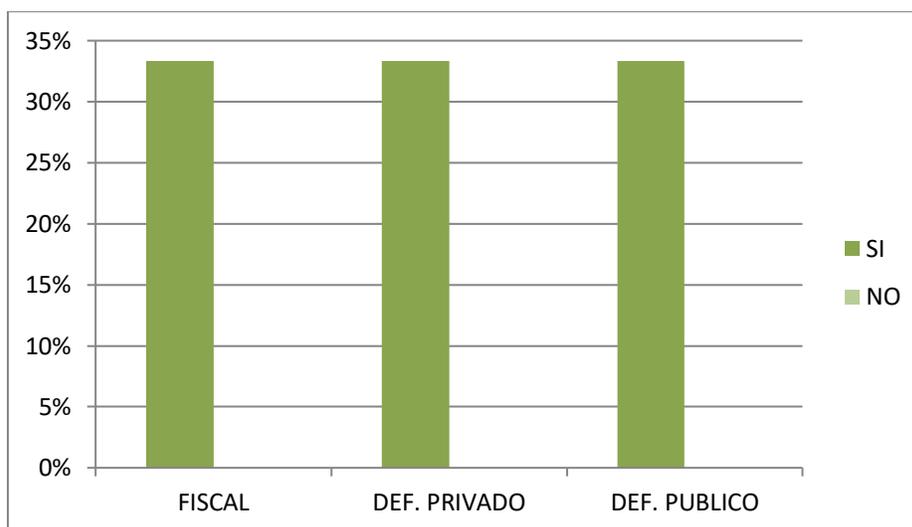
Análisis de resultados:

Se interpreta de las tres personas entrevistadas que el 100% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Defensores Particular y Público, manifiestan que al existir políticas de Desarrollo Humano si se contribuiría positivamente a bajar la tasa de criminalidad.

Pregunta número 8:

¿Existirá efectividad con el bloqueo de la telefonía que se ha implementado a través del decreto 321, en los Centros Penitenciarios?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	1	33.33%	0	0%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



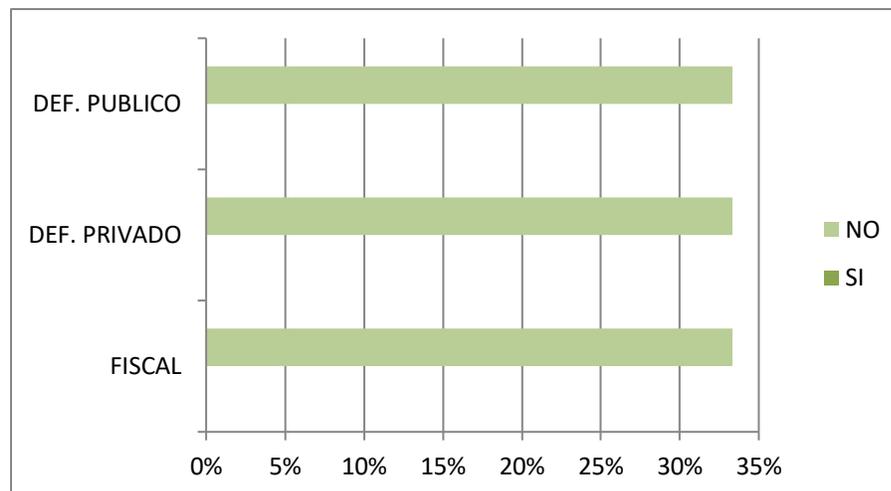
Análisis de resultados:

Se concluye que de las tres personas entrevistadas que el 100% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Defensores Particular y Público, manifiestan si existe efectividad con el bloqueo de la telefonía en los Centros Penales a partir de la implementación del decreto 321.

Pregunta número 9:

¿Considera que es necesario y aceptable aplicar la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo ante la situación de delincuencia aun cuando venga encaminado a violentar algunos derechos de los privados de libertad?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	0	0%	1	33.33%
Def. PUBLICO	0	0%	1	33.33%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



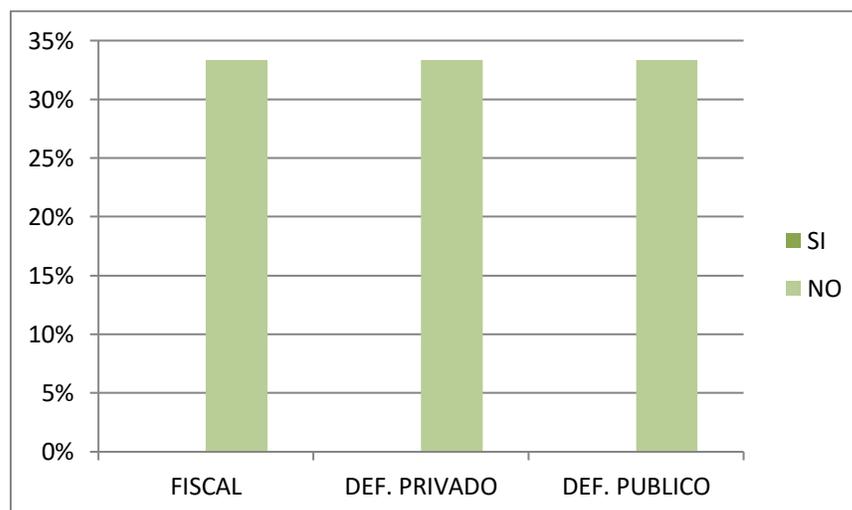
Análisis de resultados:

Se deduce de las tres personas entrevistadas que el 100% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Defensores Particular y Público, manifiestan que no es necesario y aceptable aplicar la Doctrina del Derecho Penal del Enemigo ante la situación de delincuencia, en el sentido que el Estado puede responder de manera represiva contra sujetos peligrosos pero siempre se debe respetar la constitución y los derechos de las personas.

Pregunta número 10:

¿La implementación del decreto 321 es suficiente para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia tanto fuera y dentro de los Centros Penales?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	0	0%	1	33.33%
Def. PUBLICO	0	0%	1	33.33%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



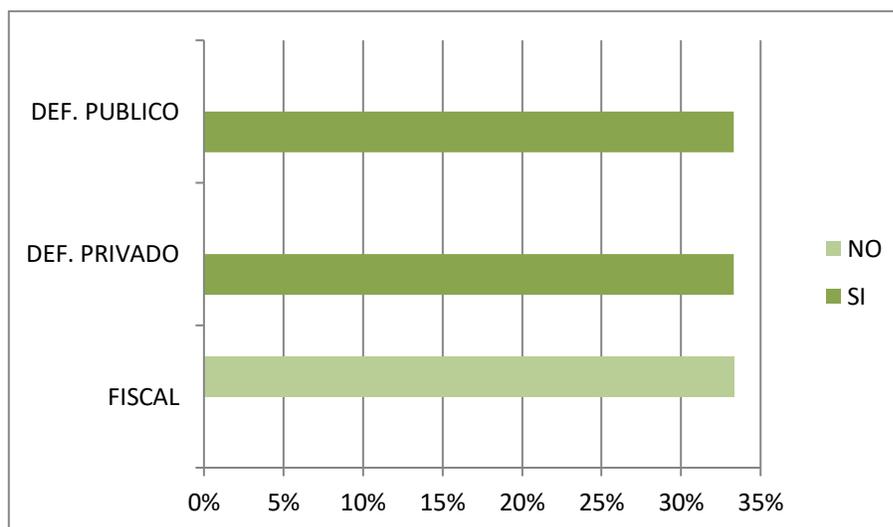
Análisis de resultados:

Se determinó de las tres personas entrevistadas que el 100% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Defensores Particular y Público, considerando que el decreto 321 no es suficiente para controlar el Sistema Penitenciario y la delincuencia dentro y fuera de los Centros Penales, en el sentido que se debe de aportar a la prevención, la reinserción y esfuerzos orientados a erradicar la corrupción e invertir en programas para la población, niñez y la juventud.

Pregunta número 11:

¿Considera usted que ha sido efectivo albergar privados de libertad considerados peligrosos en celdas especiales para que estos dejen de cometer ilícitos?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	1	33.33%	0	0%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



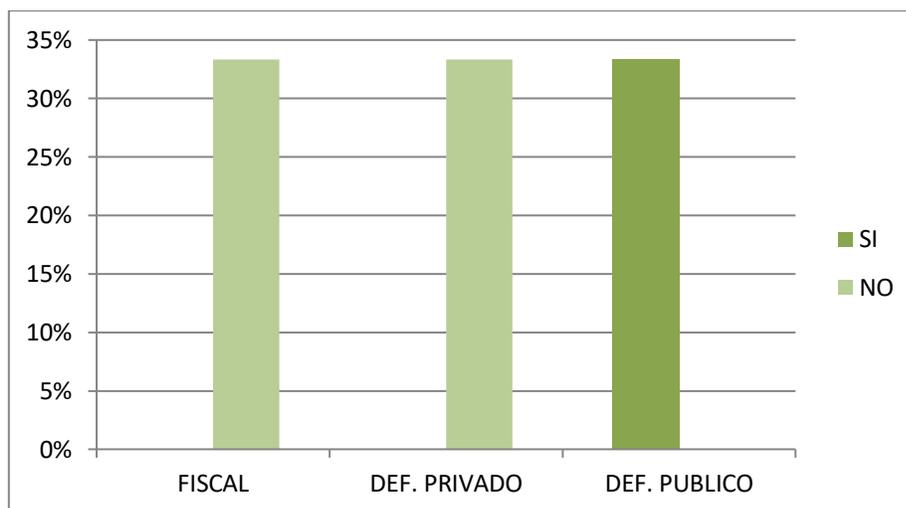
Análisis de resultados:

Se interpreta de las tres personas entrevistadas el 33.33% corresponde al Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica considerando que no ha sido efectivo albergar privados de libertad peligrosos en celdas especiales para que dejen de cometer ilícitos, porque los que están en libertad siempre están cometiendo acciones delictivas y el 66.66% integrado por los Defensores Particular y Público manifestaron que si es efectivo en el sentido que se encuentran incomunicados y así dejan de accionar delictivamente, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 12:

¿Considera usted que ha disminuido la criminalidad en el interior de los Centros Penales y fuera de estos, posterior a la vigencia del decreto 321?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	0	0%	1	33.33%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



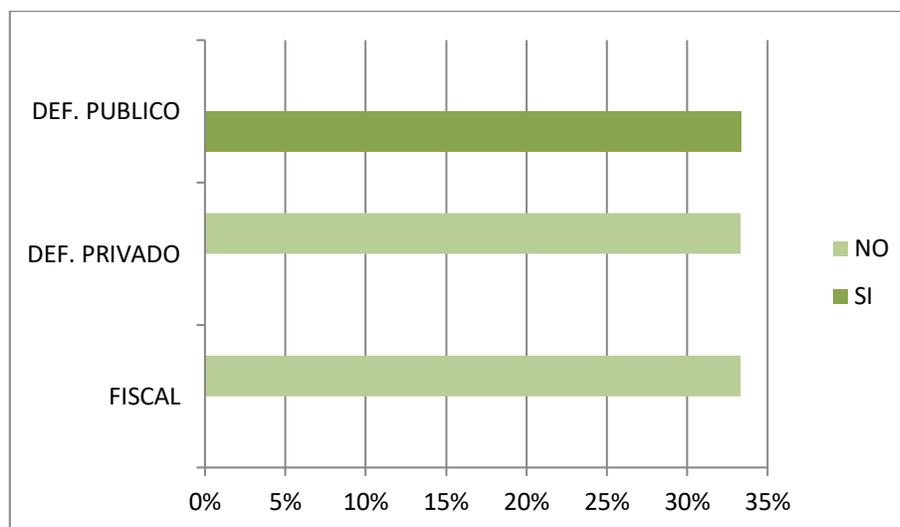
Análisis de resultados:

Se concluye de las tres personas entrevistadas, que el 33.33% corresponde al Defensor Público, considerando que si ha disminuido la criminalidad en el interior de los Centros Penales y fuera de estos posterior a la vigencia del decreto 321, y el 66.66% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica y el Defensor Particular consideran que no ha disminuido la criminalidad, en razón de que siempre se han reportado delitos cometidos dentro y fuera de los Centros Penales, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta número 13:

¿Considera que al implementar políticas criminales represivas se erradicará la delincuencia en nuestro país?

UNIDADES DE ANALISIS	Fa	Fr%	Fa	Fr%
	SI		NO	
FISCAL	0	0%	1	33.33%
Def. PARTICULAR	0	0%	1	33.33%
Def. PUBLICO	1	33.33%	0	0%
PORCENTAJE		100%		
TOTAL	3			100%



Análisis de resultados:

Se analiza que de las tres personas entrevistadas el 33.33% corresponde al Defensor Público considerando que al implementar políticas criminales represivas si se estaría erradicando la delincuencia en nuestro país, y el 66.66% integrado por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica y el Defensor Particular consideran que no se erradicaría la delincuencia, en razón de que lo represivo no sustituye lo preventivo, haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas.

PARTE II

3.5 ANÁLISIS DE RESULTADO

Los resultados de la investigación y el aporte de los entrevistados han contribuido a la ejecución y realización de la indagación de la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias a los privados de libertad en el Centro de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, porque a través del conocimiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores de los Centros Penales antes mencionados, Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica, Defensores Particular y Publico, aportaron ideas y criterios para el equipo examinador.

Por lo cual esta indagación necesita ser comprobada, por consiguiente en este apartado se desarrollará el análisis de los resultados obtenidos conforme a las Entrevistas No Estructuradas y Semiestructuradas, en la que se hará la valoración del problema de investigación, la demostración, verificación y cumplimiento de objetivos, y la comprobación de hipótesis.

3.5.1 VALORACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Será necesaria la aplicación de Medidas Extraordinarias, a los Privados de Libertad, ante el problema delincriminal en EL Salvador?

Con la indagación realizada se comprobó que la aplicación de Medidas Extraordinarias si ha sido necesaria para controlar las acciones delictivas que se originaban desde el interior de los Centros Penales, no así la delincuencia en la sociedad, este fenómeno persiste a raíz de los miembros de maras y pandillas que se encuentran en libertad y que de una u otra manera atentan contra la ciudadanía, significa que las personas siempre están expuestas a un peligro; sin embargo el evitar la comunicación tanto de los líderes de las

pandillas y evitar cualquier tipo de visitas familiares o conyugales desde las cárceles hacia el exterior se disminuye en gran medida el accionar de las pandillas en el exterior, contribuyendo con ello a proteger los derechos de libertad y libre circulación de los ciudadanos.

Respecto al control de registros y requisas en los Centros Penales se comprueba que con la implementación del decreto 321 ha habido más control porque se ha contado con la presencia de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y la Fuerza Armada y si aun así se han encontrado ilícitos son aquellos que fueron introducidos antes de la entrada en vigencia de las Medidas Extraordinarias y que los reos escondían dentro de las celdas.

En cuanto al bloqueo de las telefonías implementadas a través del decreto 321, ha sido efectivo en cierta medida según todos los entrevistados, por medio de los inhibidores de señal telefónica, sin embargo el Estado debe de obligar a las telefonías para que bajen la intensidad de todo tipo de señal alrededor de los Centros Penales, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ya que de no ser así se deberían sancionar a éstas por medio de una ley o un decreto especial.

PROBLEMAS ESPECIFICOS

Problema Específico 1:

¿Será viable la implementación del Derecho Penal del Enemigo ante la aplicación de las Medidas Extraordinarias, en nuestra legislación Salvadoreña?

Al realizar las entrevistas pudimos constatar según lo manifestado por los entrevistados que no es viable la implementación del Derecho Penal del Enemigo ante la aplicación de las Medidas Extraordinarias, sin embargo aportan a la idea de que el Estado está obligado a proteger a los ciudadanos de cualquier amenaza presente y futura, ya que los miembros de maras o

pandillas que están pagando una condena en un Centro Penal aun estando ahí tratan por todos los medios de continuar cometiendo delitos contra los ciudadanos desde las cárceles, en ese sentido el Estado debe tomar medidas necesarias, ya sean represivas o preventivas, el Estado puede condenar e incluso puede tener en resguardos especiales a los reos por ser peligrosos y no por eso se les está viendo como menos personas; sino que se hace con el fin de evitar que los pandilleros que se encuentran en prisión giren ordenes de cometer delitos hacia el exterior para proteger a la sociedad.

Problema Especifico 2:

¿El Hacinamiento o Sobre población de reos se está dando, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera?

En esta investigación al hacer un análisis respecto a la enunciada problemática, como equipo indagador consideramos que las cárceles de El Salvador en general y específicamente el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, representan una amenaza para la seguridad de la población interna, así como para los habitantes del país, debido a las inadecuadas condiciones en las que se encuentran, tanto en infraestructura como en la cobertura de los programas dirigidos o enfocados para el tratamiento de las personas privadas de libertad, los recursos con los que cuenta la Dirección General de Centros Penales para la gestión de las prisiones son insuficientes, y las cárceles se encuentran con sobrepoblación debido al acelerado crecimiento de las tasas de encierro, situación que cada día se agrava más al considerar que la mayoría de Centros Penales no reúne las condiciones de infraestructura, espacio físico y suministro de servicios básicos para albergar a tal cantidad de personas, lo que representa un serio obstáculo para la rehabilitación y reinserción social de los internos.

Problema Especifico 3:

¿Sera la convivencia interna de los reos dentro de los Centros Penales, una problemática generadora de índices delincuenciales al no encontrarse separados los procesados con los condenados?

Como grupo investigador al interpretar las respuestas de los entrevistados establecemos que el hecho de que los reos que ya están cumpliendo una condena estén conviviendo o relacionándose con los reos que aun están en proceso de detención provisional si incide en cierta medida en el aumento de la criminalidad, debido a que los condenados que pertenecen a grupos pandilleriles o maras son capaces de moralizar u obligar a los que entran al Centro Penal bajo detención provisional para que cuando estos recobren su libertad salgan con orden de los líderes de las pandillas para que cometa otros ilícitos en las calles o lleva las ordenes memorizadas para trasmitirlas a los miembros de clicas que están en libertad, o instruyen a los condenados con penas más cortas para que de igual manera al salir lleven órdenes; sin embargo también es importante mencionar que actualmente se está tomando la medida de asignar en celdas diferentes a los que llegan bajo detención provisional y se trasladan hacia otro Centro Penal de mayor seguridad a los que están próximos a cumplir su condena para evitar la salida de órdenes de los cabecillas hacia las calles.

3.5.2. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Como equipo investigador formulamos objetivos, siendo las pautas que dirigieron y determinaron la indagación, esto a través de datos doctrinarios y estadísticos; proporcionados por el método de investigación – Analítico y Comparativo- que adoptamos, verificarlos a continuación:

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio sobre la eficacia que está teniendo la Aplicación de las Disposiciones Especiales Transitorias y

Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales De Reclusión.

Verificación:

El presente objetivo se logró mediante la determinación e investigación sobre la Aplicación de las Medidas Extraordinarias en los Centros Penales, dirigidas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Defensores Particular y Público.

Por tanto, con nuestra investigación con la información obtenida se logró establecer que la Aplicación de las Medidas Extraordinarias han tenido un efecto eficaz en cierta medida, en cuanto a las acciones delictivas que se originaban desde el interior de los Centros Penales que están siendo sometidos a dichas medidas, así como también el control de registros y requisas dentro de los Centros Penales y el control de las señales telefónicas, por lo que fue posible estudiar de una forma presencial y documental para cumplir con dicho objetivo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo Especifico 1:

Analizar el grado de Efectividad de las Medidas Extraordinarias que se implementan en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.

Verificación:

Fue alcanzado a través de nuestra investigación con la técnica de la entrevista realizada a los Directores de ambos Centros Penales, quienes al proporcionar sus respuestas nos manifiestan que las Medidas Extraordinarias si han sido efectivas a partir de su implementación, ya que con éste decreto se limita el ingreso de visitantes a los Centros Penales donde se aplican las medidas lo que hace tener una mayor efectividad en el control de la información que entra o sale de los Centros Penales así como la introducción de ilícitos, y el control de las señales telefónicas, con el propósito de controlar el accionar delincencial de las pandillas ya que ese es el fin principal; es decir, romper la comunicación que existía entre los delincuentes que están en libertad y los que están guardando prisión.

Objetivo Especifico 2:

Determinar si nuestra legislación salvadoreña puede adoptar el Derecho Penal del Enemigo, frente al fenómeno delincencial en El Salvador, asimismo diferenciar entre un delincuente común y un delincuente peligroso.

Verificación:

Identificamos por medio de las respuestas brindadas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores de los Centros Penales de Ciudad Barrios y San Francisco Gotera, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Defensores Particular y Publico, que frente al fenómeno delincencial que se vive en nuestro país no se puede adoptar el Derecho Penal del Enemigo; sin embargo todos manifiestan estar de acuerdo que el Estado tiene la obligación de proteger a los ciudadanos frente a la amenaza que representan las pandillas o maras, el Estado puede implementar políticas preventivas o represivas y todo lo necesario para

proteger los derechos de la sociedad es por ello que se limitan hasta cierto punto derechos de los reos, no que se vea como un castigo contra los Privados de Libertad, sino que son Medidas Especiales enfocadas a evitar que los pandilleros que se encuentran en prisión giren órdenes a otros que se encuentran en libertad para que lleven a cabo delitos contra la sociedad.

La Doctrina del Derecho Penal del Enemigo hace una diferenciación entre un delincuente común o lo que se denomina Derecho Penal del Ciudadano, quien define y sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente son la simple expresión de un abuso por los mismos de las relaciones sociales en que participan desde su status de ciudadanos, es decir, en su condición de sujetos vinculados a y por el Derecho; y el delincuente peligroso o lo que se denomina el Derecho Penal del Enemigo, quien configura y castiga actos de aquellos que habrían sido cometidos por individuos que en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una agrupación ilícita, se han apartado del Derecho presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental, y por ello, no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demostrarían este déficit por medio de su comportamiento.

Objetivo Especifico 3:

Analizar el alto índice delincencial en la sociedad como causa de que exista Hacinamiento o Sobrepoblación de Reos dentro de los Centros Penitenciarios.

Verificación:

Cumpliendo el presente objetivo al analizar que la situación de hacinamiento, las inadecuadas condiciones en las que se encuentran los reos, tanto en infraestructura como en la cobertura de los programas dirigidos o enfocados para el tratamiento de las personas privadas de libertad, los

recursos con los que cuenta la Dirección General de Centros Penales para la gestión de las prisiones son insuficientes, y las cárceles se encuentran con sobrepoblación debido al acelerado crecimiento de las tasas de encierro, situación que cada día se agrava más al considerar que la mayoría de Centros Penales no reúne las condiciones de infraestructura, espacio físico y suministro de servicios básicos para albergar a tal cantidad de personas, lo que representa un serio obstáculo para la rehabilitación y reinserción social de los internos; por tal razón al haber hacinamiento los reos no pueden incorporarse a talleres vocacionales o laborales, y los equipos criminológicos no cubren a todos los privados de libertad, por esa razón éstos no se rehabilitan y al salir en libertad no se reinsertan a la sociedad sino que siguen cometiendo delitos contra la ciudadanía y por ende la criminalidad aumenta considerablemente.

Objetivo Especifico 4:

Estudiar si la separación de reos condenados y procesados es un factor importante para los índices delincuenciales.

Verificación:

Se determinó a través de las entrevistas realizadas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Directores de los Centros Penales de Ciudad Barrios y San Francisco Gotera, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Defensores Particular y Publico, que si es importante mantener a los reos separados, ya que algunos llegaron a la conclusión que si se mantienen separados sería una forma de prevenir que la persona que aún está en proceso de detención provisional, a esta en un momento se le pueda condenar o absolver y por ende recobrar su libertad y que con esta separación se estaría controlando la información que se filtra desde los Centros Penales.

Es importante mencionar que al cumplirse esta separación de reos se le apuesta a la seguridad de la sociedad evitando más hechos de violencia por medio de las órdenes que salen desde el interior de los Centros Penales, por lo que esta idea fue aceptada por los funcionarios, dando aportes, criterios y valorando aspectos tanto negativos y positivos para la comprobación de dicho objetivo.

3.5.3 DEMOSTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

En este apartado se elabora un análisis relativo a la comprobación de las hipótesis expuestas al inicio de la investigación:

HIPÓTESIS GENERAL 1:

La operación de la aplicación de las Medidas Extraordinarias en nuestro Sistema Penitenciario, creado por los entes encargados de la Seguridad Publica, es factor indispensable para la disminución de la Criminalidad, de los delitos cometidos desde el interior de los Centros Penales y la protección de la sociedad.

Verificación:

Como equipo investigador se comprobó que la Aplicación de las Medidas Extraordinarias en cierta medida es necesaria en nuestro Sistema Penitenciario, ya que a través de su implementación se ha logrado controlar las acciones delictivas que se originaban desde el interior de los Centros Penales, al evitar la comunicación tanto de los líderes de las pandillas, evitar cualquier tipo de visitas familiares o conyugales desde las cárceles hacia el exterior, el control tanto en la incorporación de objetos ilícitos y el control de las señales telefónicas se disminuye en gran medida el accionar de las pandillas en el exterior, contribuyendo con ello a proteger los derechos de libertad y libre circulación de los ciudadanos.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Hipótesis Específica 1:

Ante una situación de índices delincuenciales como la que enfrenta la sociedad salvadoreña, es necesaria la aplicación del Derecho Penal del Enemigo: aun cuando estas vengan encaminadas a violentar algunos derechos de los privados de libertad.

Verificación:

Se realizó un análisis tomando en cuenta los criterios de los entrevistados que frente al fenómeno delincencial que se vive en nuestro país no es necesaria y aceptable la aplicación de la doctrina del Derecho Penal del Enemigo; el Estado si puede ser represivo con el fin de resguardar la seguridad de la ciudadanía y tratar al delincuente de acuerdo a su nivel de peligrosidad, pero no por eso se les debería de ver cómo menos personas, en ese sentido las Medidas Extraordinarias no son un castigo contra los privados de libertad, sino que son Medidas Especiales enfocadas a evitar que los pandilleros que se encuentran en prisión giren órdenes a otros que se encuentran en libertad para que lleven a cabo delitos contra la sociedad.

Hipótesis Específica 2:

El alto índice delincencial es causa de que en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ciudad Barrios y Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, exista hacinamiento o Sobre población de reos.

Verificación:

Las cárceles se encuentran con sobrepoblación debido al acelerado crecimiento de las tasas de encierro, situación que cada día se agrava más al considerar que la mayoría de Centros Penales no reúne las condiciones de

infraestructura, espacio físico y suministro de servicios básicos para albergar a tal cantidad de personas, lo que representa un serio obstáculo para la rehabilitación y reinserción social de los internos; por tal razón al haber hacinamiento los reos no pueden incorporarse a talleres vocacionales o laborales, y los equipos criminológicos no cubren a todos los privados de libertad, por esa razón éstos no se rehabilitan y al salir en libertad no se reinsertan a la sociedad sino que siguen cometiendo delitos contra la ciudadanía y por ende la criminalidad aumenta considerablemente .

Se puede afirmar que el hacinamiento o sobrepoblación se da por los altos niveles de delincuencia, se entiende que, a más delincuencia más reos, es por ello que podemos decir que si se evita que el reo siga delinquiendo disminuirá el hacinamiento.

Hipótesis Específica 3:

Es fundamental la separación de reos procesados y condenados para la disminución del fenómeno delincencial y el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Ley Penitenciaria.

Verificación:

Fue comprobado que si es fundamental mantener a los reos separados, ya que los entrevistados llegaron a la conclusión que si se mantienen separados sería una forma de prevenir que la persona que aún está en proceso de detención provisional, cuando está en un momento se le pueda condenar o absolver y por ende recobrar su libertad no lleve ordenes de los cabecillas de pandillas hacia el exterior para el cometimiento de delitos, es por esa razón que con esta separación se estaría controlando la información que se filtra desde los Centros Penales y así se disminuiría el fenómeno delincencial.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 CONCLUSIONES GENERALES

4.1.1.1 Doctrinaria

La doctrina implementada en nuestra investigación es el Derecho Penal del Enemigo, para el cual existe una diferenciación entre delincuentes comunes y delincuentes peligrosos, entiéndase los primeros aquellos que han dañado la vigencia de la norma; y por ello es llamado de modo coactivo, a equilibrar el daño en la vigencia de la norma, pero su calificativo de ciudadano radica en que ofrece garantías de que se conducirá como tal, debiendo arreglarse con la sociedad, procediendo a la reparación del daño, sin embargo los otros son aquellos que con su actividad u ocupación profesional son expresión de la vinculación a una organización estructurada que opera al margen del derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente delictivas, esto significa que una persona será considerada enemigo por el nivel de peligrosidad que represente para la sociedad, es por ello que existe esa diferenciación entre ciudadano y enemigo, lo que radica en la habitualidad, profesionalidad delictiva y finalmente por la integración a organizaciones delictivas estructuradas.

4.1.1.2 Jurídica

En El Salvador se han efectuado por parte de la Asamblea Legislativa y a iniciativas de otros organismos la creación de leyes, decretos que han tenido como fin contrarrestar el fenómeno de la delincuencia, a raíz de eso se analiza cómo el Estado ha tomado decisiones para responder al problema denominado criminalidad, con la entrada en vigencia del decreto 321 que tiene por nombre “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”, cuya finalidad es asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares.

4.1.1.3 Socioeconómica

La inseguridad con la que se vive en nuestro país, no sólo afecta el bienestar de la sociedad, sino también las decisiones de inversión generando incertidumbre, consiguientemente provoca que no haya oportunidades de empleo, esto sucede con los empresarios extranjeros y para los locales o nacionales los costos se incrementan en seguridad. Asimismo, la delincuencia viene a disminuir el turismo, muchos negocios han cerrado a causa de esta situación que atraviesa el país y por ello el dinamismo de la economía se ha visto afectado, incluso se podría hablar de un retroceso económico que sin lugar a duda no permite un desarrollo para nuestra sociedad.

4.1.1.4 Cultural

La población se limita a hacer denuncias, por el temor que la delincuencia genera en ellos, en este sentido sabemos que el problema se agrava más si callamos, entonces impera el temor y el miedo de recibir ataques de violencia contra la vida o la familia de las personas, se ha vuelto tan habitual ver que a nuestro vecino le están haciendo daño, oír que asesinaron a una persona o que la están extorsionando se volvió como una cultura, ya nadie se sorprende. Si la población calla ante tantas injusticias los niveles de delincuencia incrementan y por ende la vulneración de bienes jurídicos individuales y colectivos.

4.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

El propósito primordial de toda investigación es determinar la existencia de la situación problemática planteada, con el propósito de establecer posibles soluciones en caso de comprobar su existencia. Por tal motivo, se vuelve necesario formular las conclusiones pertinentes, así como también aportar recomendaciones concretas que permitan lograr el objetivo

mencionado anteriormente. A continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación

- En la mayoría de Centros Penitenciarios existe un irrespeto a la clasificación determinada por la Ley Penitenciaria de dichos recintos, así como a la clasificación de los privados de libertad, lo que más bien promueve un reforzamiento de las conductas desviadas y complejos procesos de socialización criminal, especialmente cuando se mezclan personas procesadas y condenadas o internos de alto grado de peligrosidad con otros que no representan amenaza alguna para el sistema. En este contexto se obliga a la persona privada de libertad que ingresa al sistema a adaptarse a las estructuras paralelas de poder y criminalidad que funcionan al interior de los Centros Penitenciarios.
- En El Salvador el referido tratamiento técnico e individualizado que debe brindar el sistema penitenciario a los privados de libertad en aras de buscar su reinserción social, ha habido esfuerzos para aplicar programas educativos, laborales y terapéuticos en algunas cárceles pero estos no siempre tienen el impacto deseado, debido a la desproporcionada relación que existe entre la cantidad de reclusos y el personal técnico designado por la Dirección General de Centros Penales para echar a andar tratamiento penitenciarios, lo que significa que con una sobrepoblación penitenciaria de tales magnitudes, es inimaginable cualquier programación terapéutica ni de ninguna otra índole.
- Los esfuerzos de transformación del sistema penitenciario es el impulso y mantenimiento de una política de combate a la corrupción al interior de los recintos carcelarios, la cual se ha implementado, se ha configurado como elemento fundamental en el fortalecimiento del sistema penitenciario , la continua investigación y destitución de personal penitenciario vinculado a hechos delictivos y de corrupción, junto a la

formación de nuevos agentes penitenciarios, es fundamental para mejorar el control interno de la seguridad en las cárceles, así como también con la implementación de estas políticas criminales, el buscar reducir las acciones delictivas desde el interior de los Centros Penales, el corte de señal de las telefonías, el control de registros y requisas en los Centros Penales que contribuyen a la disminución de la criminalidad.

- Con el aumento de encarcelamiento se incrementa la violencia en la calle, debido a que las estructuras delincuenciales que operan en la cárcel se consolidan y terminan imponiendo su poder a los grupos delincuenciales en la calle, ello no ha sido responsabilidad exclusiva de las administraciones penitenciarias, sino de los legisladores, el sistema judicial y de la sociedad en su conjunto, que buscan reiteradamente resolver el problema de la seguridad principalmente con la cárcel. Al respecto, es fundamental que todas las instancias del sistema de justicia se articulen para privilegiar mecanismos alternos al encierro al momento de imponer sanciones, de lo contrario será muy difícil lograr reducir la sobrepoblación carcelaria y sus consecuencias.
- Aunque las reformas al sistema de justicia y al sistema penitenciario son necesarias y urgentes, no dejaran de ser paliativos en un sistema que excluye de los beneficios sociales y económicos a grandes sectores de la población. La reducción sostenible de la delincuencia requiere que el Estado adopte políticas sociales que atiendan a factores asociados a la violencia social y delincuencia de forma estructural, con la implementación de acciones que proporcionen una mejora de las condiciones de vida de la población más empobrecida y ofrezcan alternativas de inclusión social, a fin de reducir los riesgos de que muchos pasen a integrarse a las economías ilegales. Al respecto, el Estado debe

atender las necesidades más elementales que sufre la población, como la falta de alimentación, salud, vivienda, educación y trabajo.

4.2 RECOMENDACIONES.

- Aumentar la capacidad instalada de las cárceles para reducir los elevados niveles de hacinamiento y contar con mejor condiciones físicas para desarrollar los programas de rehabilitación, para ello, se propone por un lado continuar con la ampliación o habilitación de nuevos cupos en los penales donde existe disponibilidad de espacio físico, así como considerar en la construcción de nuevos penales fuera de las ciudades para no afectar a la sociedad con el bloqueo de telefonías que ha sido implementado posterior a la vigencia del decreto 321 y que sean adaptados a las necesidades de la población penitenciaria y a los requerimientos de espacios requeridos para implementa programas, talleres, etc.
- En vista de la proyección de crecimiento de la población penitenciaria, es importante vislumbrar soluciones sostenibles a las crecientes demandas de plazas del sistema penitenciario, mediante la asignación a la Dirección General de Centros Penales de bienes inmuebles estatales que se encuentren subutilizados y que de acuerdo a un análisis previo, reúnan las condiciones para ser utilizados como recintos carcelarios, como es el caso de algunas guarniciones militares que son utilizadas actualmente como bodegas o para actividades irrelevantes para el Estado.
- Es preciso superar la actividad de los Centros Penitenciarios, por cuanto tienen que mejorar la administración de los mismos, para que puedan desempeñar una mejor función, garantizar el bienestar de la población así

mismo implementar proyectos en los reos, para lograr que estos tengan un oficio en el cual mantenerse ocupados a la vez generar ingresos para su familia, ayudar en el centro aportando su trabajo de esta manera las cárceles serian autosustentables, en la medida que se produzca lo que se necesita, y se implementen proyectos en los cuales puedan participar futuros profesionales entre ellos psicólogos, estudiantes de trabajo social, educadores entre otros, que ellos den charlas en los diferentes centros, evalúen el progreso de los internos y así ir mejorando la situación de cada uno de ellos, que encuentren una motivación, de esta manera estaríamos ayudándonos mutuamente y ahorrando en economía y personal que puede ocuparse de situaciones más graves y específicas.

- Es preciso superar la actividad de los Centros Penitenciarios, por cuanto tienen que mejorar la administración de los mismos, para que puedan desempeñar una mejor función, garantizar el bienestar de la población así mismo implementar proyectos en los reos, para lograr que estos tengan un oficio en el cual mantenerse ocupados a la vez generar ingresos para su familia, ayudar en el centro aportando su trabajo de esta manera las cárceles serian autosustentables, en la medida que se produzca lo que se necesita, y se implementen proyectos en los cuales puedan participar futuros profesionales entre ellos psicólogos, estudiantes de trabajo social, educadores entre otros, que ellos den charlas en lo diferentes centros, evalúen el progreso de los internos y así ir mejorando la situación de cada uno de ellos, que encuentren una motivación, de esta manera estaríamos ayudándonos mutuamente y ahorrando en economía y personal que puede ocuparse de situaciones más graves y específicas.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS

OBRAS CITADAS

- **ADILIO CARRILLO, L. A. (2015). El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones. 1ª Edición, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas.**
- **Aguilar, J. (2007) “Informe de situación de los Derechos Humanos de la población carcelaria de El Salvador” Instituto Universitario de Opinión Pública. Mimeo.**
- **ALVARENGA DE RODRÍGUEZ, Ana Lucia y Otros, (2005) “Arquitectura Penitenciaria y su Efecto en la Resocialización de los internos”. Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Francisco Gavidia.**
- **ARIAS ODÓN. Fidas Gerardo (2006), “Introducción a la Metodología Científica”, 5ta edición, Editorial Episteme, Caracas, Venezuela.**
- **BINDER Alberto M. (1997). “Política Criminal”. De la formulación a la praxis. AD-HOC. Buenos Aires. Argentina.**
- **Bueno Arus, Francisco (1985). “Lecciones de Derecho Penitenciario”. Consejo General del Poder Judicial. 1ª Edición. Universidad de Alcalá de Henares. España.**
- **Bustos Ramírez, Juan (1989) “Derecho Penal” Parte general. Tercera edición.**
- **Caballero Ramos K, Rivas Funes J, y Sánchez Najarro M. (2008) “Sobrepoblación y Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y la eficacia del Estado en el cumplimiento de la Ley Penitenciaria. caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de apanteos. julio 2005 – diciembre 2006.” Trabajo de investigación para obtener el grado y título de: Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.**

- **Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo VII, R-S. 26ª Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá- Zamora y Castillo. Editorial Heliasta.
- **CEPAL, informe Panorama Social de América Latina, 2008**, en los países de América Latina y el Caribe se presenta un índice de desigualdad y pobreza y falta de recursos superior.
- **CHOCLÁN MONTALVO,(1999) José Antonio, Culpabilidad y Pena**: su medición en el sistema penal salvadoreño, Editorial Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- **Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (Corelesal) (1998) “Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”**. El Salvador. Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña.
- **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (1872)**, “Ensayos para la capacitación penal” Autores Varios. Pág. 15.
- **Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador (2002). “Revista de Derecho Constitucional”**. N° 43. Tomo I. Abril Junio.
- **Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador**. Revista de Derecho Constitucional. N° 43. Tomo I. Abril – Junio 2002. Pág. 8.
- **CUELLO CALÓN, E (1958). “La moderna penología”**. La aparición de la prisión se encuentra en un edicto de Luiprando, rey de los lombardos que disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones. Barcelona.
- **DEL PONT, Luís Marco (1984)”Derecho Penitenciario”,** Cárdenas Editores, 1ra. Edición.
- **Dirección General de Centros Penales (DGCP) (2011) “Política Penitenciaria de El Salvador Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”**. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador. Troqueles Gráficos.
- **Enrico, Ferri. (1908) “Sociología Criminal”**. Traducido al Español de A. Soto, Madrid, Centro Editorial de Gógora. Tomo I, 4º Edición.

- **ESCUADERO, J.A. (1978) “Cinco siglos de cárceles”**. En Historia 16, Cárceles en España, octubre.
- **FEUERBACH Paul Johann Anselm Ritter von** “Lehrbuch des gemeinen in Deutschland Gültigen peinlichen Rechts Giessen 1847 p. 23 así citado por LANGLE Emilio “La Teoría de la Política Criminal” Reus. Madrid. España. 1927 ps. 17 a 18.
- **FONTAN BALESTRA, Carlos (1998) Derecho Penal. Introducción y Parte General**; actualizado por Guillermo A. C. Ledesma; 1ª edición; Editorial Abeledo-Perrot; Buenos Aires, Argentina.
- **GARLAND DAVID. (2014) “víctima y delincuente control cultural”**. Estrategias de salida del problema social. Editorial Magno. Buenos Aires Argentina.
- **GARRIDO GUZMAN, LUIS (1994), “Curso de Derecho Penitenciario.”** Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela Judicial, Proyecto Reforma II, (EDERSA), Editoriales de Derecho Reunidas. Caracas, Madrid.
- **GREGORIO ROMERO (2014) Régimen más Duro de Italia** editorial Itilino Ferbuari Italia.
- **GUTIÉRREZ JUAN CARLOS Y CANTÚ SILVADO. (2013) “Los Derechos de las Víctimas una interpretación del art. 20 desde la perspectiva constitucional en materia de derechos humanos”**. Trato a la víctima social. Editorial Virgi. México.
- **GUTIÉRREZ, R. (2006) “Introducción al Método científico”,** Decimoctava, edición, editorial Esfinge, México,
- **HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (1998), “Métodos de la Investigación”,** 2da edición, México, P.207.
- **HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. (2006), “Metodología de la Investigación”,** 4ta edición, México, P.238.
- **HURTADO DE BARRERA, J. (2008), “Cómo Formular Objetivos de Investigación”,** ediciones Quirón, Sypal. 2da edición. Caracas.

- **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA (IUDOP) (2010)** “Segundo en el aire”: Mujeres Pandilleras y sus prisiones. 1^o Edición. San Salvador, El Salvador. Talleres gráficos UCA.
- **IVÁN GONZÁLEZ AMADO (2012)** “Penas, Leyes Y Cárceles. Cuánto Sirven a La Seguridad Ciudadana factores que afectan la eficacia del derecho humano, Instituto Defensa Legal edic. Andina primera edición Lima Perú.
- **JAKOBS G y CANCIO MELIA, M. (2003)** Derecho Penal del enemigo, Thomson Civitas, Madrid, 2003.
- **JAKOBS, G (2003).** Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo. Trad. Cancio, M., M. Madrid: Edit. Civitas.
- **JAKOBS, G y CANCIO MELIA, M. (2003)** Derecho Penal del Enemigo, 1^a Edición, Editorial Civitas S.L, Madrid España.
- **JAKOBS, G. (2004)** Sobre la normativización del Derecho Penal. U. Externado. sociológica de las fuentes del Derecho Penal del Enemigo.
- **Larrauri Pijoan, Elena, Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. (2000).** “Ciencias Penales, Monografías”. El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura.
- **LISZT Franz von (2001)** “Tratado de derecho Penal” Tomo Segundo” op. cit.
- **MARTINEZ J. (2000)** Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad. Proyecto Seguridad Pública y Justicia Penal. Centro de Estudios penales de El Salvador (CEPES) y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). EL Salvador.
- **MC SHANE M. D. / WILLIAMS III, F. P.(1996)** Encyclopedia of American Prisons, Nueva York, 1996.
- **MELLENDEZ OSCAR Y BERMANN ADRIÁN (2015)** “Violencia en Tiempos de Paz: conflictividad y Criminalización en El Salvador”, Impreso en Talleres Gráficos UCA, Primera Edición.

- **MENDOZA GERSON. (2002) “La víctima del Delito y su Defensa”**
La víctima del delincuente. Editorial Pachuca. México.
- **MONLAU, PEDRO FELIPE, (1856) Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana** -ensayo, imprenta y estereotipia de M. Rivadeneira.
- **MUÑOZ CONDE, F. (2003) Derecho Penal del enemigo. Conferencias magistrales**, no. 6, México, INACIPE.
- **NORBERTO BOBBIO (1991) El Tiempo de los Derechos Humanos.**
Importancia De Los Derechos Humanos Editorial Tecno. España Madrid.
- **ORTIZ, Frida & GARCÍA María Del Pilar, (2005) Metodología de la Investigación**, 1ra edición, Editorial Limusa. México.
- **OSORIO, MANUEL. (1982). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador.
- **PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. (1997). “Teoría del Estado”**.
Editorial Porrúa. México, D. F.
- **RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. (1995). “Criminología”**. **La Política Criminal**. Editorial Porrúa, Novena Edición. S.A. México.
- **RODRÍGUEZ VIGIL, CARLOS EDILBERTO. (1996). “Reos y realidad de El Salvador”**. Fundación Salvadoreña de profesionales y estudiantes para el desarrollo integral de El Salvador. FUNDADIES. San Salvador, El Salvador, Centro América.
- **SANTIAGO MIR PUIG (2011) “Derecho Penal Parte general”** . 9º Edición. Editorial Reppertor. Barcelona.
- **TAMAYO Y TAMAYO, Mario (2003), “El proceso de investigación”**, 4ta edición, editorial Limusa S.A de C.
- **TERCERO ARRIBAS, Fernando. (1997) “Sistemas Penitenciarios Norteamericanos”** en Historia de las prisiones, Teorías Economicistas, Crítica Op. Cit.

- **TORRENTE BALLESTAR, Gonzalo (1896).** “Everest Diccionario de Real Academia Española”. 2ª Edición Madrid, España.
- **VITALE, G. (2009)** “Encarcelamiento de presuntos inocentes”. Hacia la abolición de una barbarie. 1ª Edición. Argentina. Editorial Hammurabi.
- **WACQUANT, L.,** Las cárceles de la miseria, Ediciones Manantial, Buenos Aires, 2000, pp. 21-22. Wacquant analiza la constitución e internacionalización del nuevo campo punitivo.
- **ZAFFARONI, R E. (2006).** El enemigo en el derecho penal. “El enemigo no merece el trato de persona”. Dykinson: Buenos Aires.
- **ZEPEDA LECUONA, G R. (2013)** “Situación y desafíos del sistema penitenciario” Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C., México.

PAGINAS ELECTRONICAS

- **Aguilar, J. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) (2014)** “La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras”. 1ª Edición. El Salvador, San Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: http://www.uca.sv/iudop/wpcontent/uploads/libro_la_situacion_de_la_seguridad.pdf. consultado el 25 de junio de 2017.
- **CABRERA Rigoberto**, Publicado (28 de noviembre de 2014) Hablemos de Derecho Penitenciario. Blogspot. Recuperado de (http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/teorias_penales.html/?=1). Consultado 30 de marzo de 2017.
- **CABRERA, R. Publicado (28 de noviembre de 2014)** “Hablemos de Derecho Penitenciario”. Blogspot. Recuperado de (http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/teorias_penales.html/?=1). Consultado 30 de marzo de 2017.
- **CARRANZA, E. (2012)** Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe En Anuario de derechos humanos 2012. Centro de Derechos Humanos (CDH). Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Recuperado de (www.anuariocdh.uchile.cl) El 07 de mayo de 2015.

- **Cruz, J, Trigueros, A, y González, F. (2000) “El Régimen violento en El Salvador”.** Instituto Universitario de Opinión Pública. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/crimenviolento.pdf>. Consultado: 25 de junio de 2017.

- **Cruz, José Miguel (2006). “Maras y Pandillas en Centroamérica, las respuestas de la sociedad civil organizada”** Volumen IV. UCA Editores. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/VollV.pdf>.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1325.** Diario oficial del Bicentenario El peruano, Lima, Perú, 05 de enero de 2017. Recuperado de (<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4/>) Consultado 20 de Marzo de 2017.

- **DECRETO N.º 27:** Ley Represiva de Vagos y Maleantes. Diario Oficial, N°. 165 (junio 1940).

- **García Andrade, I. (2009), Historia sobre el Origen de las Cárceles.** Sistema Penitenciario Mexicano. Recuperado de (<http://www.teinteresasaber.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html>). Consultado: 20 de Marzo de 2017. <http://.diariooficial.gob.sv/diarios/1940/1940-2T/19402TParte5.pdf>.

- **Martínez, C y Arazu, S. (2015) “Estas son las celdas especiales en las que las autoridades amenazan con encerrar a las ranflas pandilleras”** Periódico Digital El Faro. Publicado 02 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201502/cronicas/16546/Estas-son-las-celdas-especiales-en-las-que-las-autoridades-amenazan-con-encerrar-a-las-%E2%80%9Dpandilleras.htm>. Consultado el 22 de Junio de 2017. El Salvador.

- **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) (2010) “Centros Penitenciarios”.** Página web institucional MJSP. Inicio, institución, Centros Penitenciarios. Recuperado de: <http://www.seguridad.gb.sv/index.php/institucion/100-centros-penitenciarios>. Consultado el 25 de junio de 2017.

- **Ministerio de Justicia y Seguridad pública (MJSP) (2012).** “Manual de organización y funciones institucional”. Tomo I y tomo II. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-y-seguridad-publica/information_standards/manuales-basicos-de-organización.
- **NIETO PALMA, Carlos** (22 de julio 2016). **Reglas Mandela** por Carlos Nieto Palma. Página Digital Runrunes. Recuperado de: <http://runrun.es/opinion/271647/reglas-mandela-por-carlos-nieto-palma.html>. Consultado o4 de abril 2017.
- **Presidencia de El Salvador (2014).** Publicado: 24 de Septiembre de 2014. “Gobierno presenta al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia”.(<http://www.presidencia.gob.sv/gobierno-presenta-al-consejo-nacional-de-seguridad-ciudadana-y-convivencia/>). Consultado: 21 de junio de 2017. San Salvador, El Salvador.
- **SANTA RITA TAMES, G. Publicado** (24 de noviembre 2015) Terrorismo, Derecho Penal de Emergencia y Derechos Humanos. Nexos, El Juego de la Suprema Corte. Recuperado de: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5124>. Consultado 17 de marzo de 2017.

LEGISLACION NACIONAL

- **Constitución de la Republica de El Salvador**, Decreto N°. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N°. 234, Tomo 281 el 16 de diciembre 1983.
- **Decreto Legislativo N.º 1028** 15 de mayo de 1953. Diario Oficial, n.º 92, tomo 159, 25 de mayo de 1953.
- **Decreto Legislativo N.º 668** del 19 de marzo de 1996. Diario Oficial, n.º 58, tomo 330, 22 de marzo de 1996.
- **Decreto Legislativo. N° 321**, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, de esa misma fecha, San Salvador. “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”.

- **Ley De Proscripción De Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones Y Organizaciones De Naturaleza Crimina** Decreto Legislativo N° 458, de 01 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 169. Tomo 399 el 10 de Octubre de 2010.
- **Ley Orgánica Judicial (LOJ).** Decreto N° 123, Diario Oficial N° 115, Tomo N° 283, 06 de junio de 1984.
- **Ley penitenciaria,** Decreto Legislativo N° 1027 24 de 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial 85, Tomo 335 el 13 de mayo de 1997.
- **Reglamento de La Ley Penitenciaria.** D. L. Numeral. 1027, Publicado en D. O. N 83, tomo número 335, de fecha 24 de abril de 1997.
- **Reglamento General de Centros Penales.** Decreto Legislativo N° 1027, de 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85. Tomo N° 335 el 13 de mayo de 1997.
- **Reglamento General de la Ley Penitenciaria (2000)** Decreto Número 95, Publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo 349, del 16 de noviembre del 2000.
- **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. (1989).** Decreto N° 24 del Consejo de Ministros del 18 de abril de 1989, Diario Oficial N° 70, Tomo N° 303. Art 35: Compete al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia: numeral 1)

LEGISLACION INTERNANCIONAL.

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (1969) **convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto De San José** 07 de noviembre de (1969) Costa Rica.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1948) **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 10 de diciembre. Paris, Francia.

- Asamblea General ONU (1971). **Convención de Washington.** Aprobada el 02 de febrero, Estados Unidos de América.
- **DECRETO LEGISLATIVO.** Núm. 1325, publicado en el D. O. Bicentenario Núm. 30506, de fecha 05 de enero del 2017. PERU.
- La IX Conferencia Internacional Americana (1948), **Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre** Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

ANEXOS

PRESUPUESTO

RUBROS	PROPIE DADES	PRECIO UNITARIO EN USD	PRECIO TOTAL EN USD
RECURSO MATERIALES			
Computadoras marca, HP disco duro de 50gb.	1	\$600	\$600
Cd o disco	4	\$ 5	\$ 5
Memorias USB de 8 GB	3	\$ 15	\$ 45
Internet Residencial	1	\$ 25	\$ 25
Impresora HP DeskJet Ink Advantage 2135	1	\$ 60	\$ 60
Cartuchos para impresora 8.5 ml	4	\$ 29.50	\$ 118
Anillados	3	\$ 2.00	\$ 30
Resmas de papel bond T/carta	5	\$ 4.80	\$ 24
Copias tamaño carta	2000	\$ 0.03	\$ 60
Empastados	6	\$ 7	\$ 42
RECURSOS HUMANOS	Responsabilidad	Procedencia	
ASESOR DE CONTENIDO. Lic. Fernando Pineda Pastor	Orientación del trabajo de investigación en aspectos de contenido.	UES	

ASESOR METODOLOGICO Lic. Carlos Armando Saravia Segovia.	Orientación metodológica para la investigación		UES
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADO: Lic. Miguel Antonio Guevara Quintanilla	Coordinar el proceso de graduación.		UES
EQUIPO DE TRABAJO: Johana Elizabeth Funes Montesino Vicenta Romero De Orellana Catherine Daniela Cerna Araujo	Indagar, estudiar y determinar las etapas de la investigación de aspectos metodológicos y de contenido.		UES
RECURSOS INSTITUCIONALES			
Biblioteca jurídica.			UES
Biblioteca Corte Suprema de Justicia			CSJ
Sala de estudio			UES
GASTOS VARIOS.			
Viaje a buscar material bibliográfico	3	\$ 80	\$ 240
10% de imprevistos		\$150	\$ 450
		TOTAL	\$1,999.00



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE ABRIL DE 2016

NUMERO 59

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 301.- Exoneración de impuestos a favor del Ministerio de Salud.....	3-4	Acuerdo No. 15-0194.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Silvia Leticia Corea Sagastume.....	21-22
Decreto No. 321.- Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.....	4-8	Acuerdo No. 15-0383.- Se designan como Directora Propietaria y Directora Suplente a servidoras públicas ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.	22
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación para el Desarrollo del Sistema de Agua Potable Bendición de Dios, del Cantón Las Flores de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad y Acuerdo Ejecutivo No. 16, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-17	Acuerdos Nos. 16-D (3), 18-D (4), 19-D (34), 20-D (11) y 21-D (16).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	23-38
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 361 y 389.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de dos tanques y la Ampliación de su Centro de Servicios, respectivamente.....	18-21	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Cairo" y "Residencial Solymar" y Acuerdos Nos. 5 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y Tamanique, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	39-56

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	57
Aviso de Inscripción.....	57

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Supletorio	58
-------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	59-67
Aceptación de Herencia.....	67-75
Título Supletorio	76-78
Título de Dominio.....	79
Sentencia de Nacionalidad.....	79-80
Muerte Presunta.....	81
Nombre Comercial.....	81-82
Convocatorias.....	83
Subasta Pública.....	84-85
Balance de Liquidación	85
Solicitud de Nacionalidad.....	86
Título Municipal.....	86
Edicto de Emplazamiento.....	87-89
Marca de Servicios.....	89-90
Marca de Producto.....	90-95

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	96-103
Herencia Yacente	103
Título de Propiedad	103-105
Título Supletorio	105
Título de Dominio.....	106
Renovación de Marcas.....	106
Nombre Comercial.....	107-108
Señal de Publicidad Comercial.....	108
Convocatorias.....	108-111
Reposición de Certificados	112-113
Marca de Servicios.....	114-115
Marca de Producto.....	115-124

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125-128
Título de Propiedad	128
Título Supletorio	128
Nombre Comercial.....	129
Señal de Publicidad Comercial.....	129-130
Convocatorias.....	130-136
Subasta Pública.....	136
Reposición de Certificados	136
Marca de Servicios.....	137
Reposición de Póliza de Seguro.....	137
Marca de Producto.....	137-140

DECRETO No. 321

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Asimismo, el artículo 27 de la misma Constitución establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos;
- II. Que las actuales condiciones del sistema penitenciario son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran recluidos miembros de maras y pandillas;
- III. Que existen en las bartolinas policiales, privados de libertad en condiciones de grave hacinamiento e infraestructura inadecuada, que ha hecho necesario emplear a personal policial para su custodia, limitando la posibilidad de disponer de dichos miembros en labores de seguridad pública;
- IV. Que las situaciones anteriormente descritas, aunado al aumento significativo en el número de delitos como las extorsiones y los homicidios registrados en los últimos meses, en el marco del accionar de maras y pandillas, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población; lo que hace necesario adoptar medidas urgentes especiales y de carácter extraordinario y transitorio, que posibiliten las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y asegurar que los centros penitenciarios cumplan la finalidad constitucionalmente reconocida.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y con la Iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Ana Marina Alvarenga Barahona, Rodrigo Ávila Avilés, Ana Lucía Baires de Martínez, Luis Alberto Batres Garay, Roger Alberto Blandino Nerio, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reynaldo Antonio López Cardoza, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, René Alfredo Portillo Cuadra, Raúl Omar Cuéllar, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Ana Vilma Albanez de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, María Marta Concepción Valladares Mendoza, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Medardo González Trejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karla Elena Hernández Molina, Samuel Eliseo Hernández Flores, Juan Pablo Herrera Rivas, Nery Francisco Herrera Pineda, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Cristina Esmeralda López, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Mata Fuentes, María Otilia Matamoros de Hernández, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, Gerardo Estanislao Menjivar Hernández, José Francisco Merino López, José Gabriel Murillo Duarte, José Serafín Orantes Rodríguez, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, Rodolfo Antonio Parker Soto, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Carlos Armando

Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Lorenzo Rivas Echeverría, Francisco José Rivera Chacón, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Carlos Alberto García, Numan Pompilio Salgado García, Karina Ivette Sosa, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Alvarez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Blanca Rosa Vides, John Tennant Wright Sol, Francisco José Zablach Safie, Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN.

OBJETO Y FINALIDAD.

Art. 1.- Decrétanse las siguientes disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión, en adelante "los centros", las cuales tienen por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, debiendo para el efecto realizar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar las medidas del personal y tecnológicas que fueren necesarias, para asegurar la eficacia del régimen penitenciario.

MEDIDAS.

Art. 2.- En aquellos casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la ley, que los privados de libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean éstos cometidos o planificados o ejecutados al interior o fuera de los centros o que exista un riesgo para la vida o integridad física de las personas, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Habilitar centros temporales de reclusión;
- b) El traslado de privados de libertad entre los distintos centros penitenciarios y granjas penitenciarias, incluidos aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial;
- c) Restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, entre otras medidas, como último recurso;
- d) Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas, durante el tiempo que sea necesario, así como del ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria. Los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, ejercerán el derecho a comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados;
- e) Participación obligatoria en actividades de índole reeducativa y de formación de hábitos de trabajo; y,
- f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del presente Decreto, incluidas las establecidas en el Art. 23 de la Ley Penitenciaria y que no estuvieren señaladas en los literales anteriores.

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública aplicará las medidas gradualmente; debiendo evaluarlas y modificarlas de acuerdo a la variación de las condiciones de seguridad en los centros.

CENTROS PENITENCIARIOS SUJETOS A LAS MEDIDAS.

Art. 3.- Las presentes disposiciones se aplicarán en los centros penitenciarios siguientes:

- a) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango;
- b) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios;
- c) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque;
- d) Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera;
- e) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco;
- f) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque; y,
- g) Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

El Ministro de Justicia y de Seguridad Pública podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en los casos señalados en el Art. 2 del presente Decreto, en otros centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión o en sectores determinados de alguno de ellos.

SUSPENSIÓN DE TRASLADOS.

Art. 4.- Quedan suspendidos durante la vigencia del presente Decreto, los traslados de los privados de libertad, para la realización de audiencias judiciales y cualquier otro acto procesal. En estos casos, el juez o tribunal competente llevará a cabo la diligencia sin aquellos, siempre que esté presente su defensor y se garantice el ejercicio del derecho de defensa material de forma diferida. (1)

Las autoridades judiciales y del centro penitenciario, garantizarán que el privado de libertad tenga acceso a la reproducción de copia videográfica de la audiencia o del acto procesal practicado dentro de las setenta y dos horas posteriores de su celebración; así como, darle trámite a cualquier solicitud que respecto de dicha diligencia provenga de éste o de su defensor. El secretario judicial dejará constancia del acto y de la identidad de los intervinientes. (1)

En caso de audiencia preliminar, las solicitudes a que se refiere el inciso anterior serán resueltas por el Tribunal de Sentencia en los términos señalados en el Art. 366 del Código Procesal Penal. (1)

Cuando se trate de la vista pública, ésta se celebrará en la modalidad virtual, salvo que el juzgador considere pertinente la realización de la misma en el centro penitenciario, de conformidad a lo establecido en Art. 138 del Código Procesal Penal. (1)

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUDIENCIAS.

Art. 5.- Quedan suspendidas, por el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las audiencias judiciales que requieran la presencia de privados de libertad que se encuentren en los centros penitenciarios establecidos en el Art. 3, mientras se realizan las adecuaciones de la infraestructura penitenciaria y los procedimientos que sean necesarios para la eficacia del régimen penitenciario en el marco de las presentes disposiciones.

En consecuencia, se suspenden por el mismo período los términos y plazos procesales en los procesos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, así como los plazos de prescripción y caducidad. Dichos términos se computarán, restando a los respectivos plazos el periodo de suspensión.

CORTE DE TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente Decreto, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, previa opinión técnica del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, dispondrá de todas las medidas necesarias e indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia

los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión a que se refiere el presente Decreto, para lo cual deberá:

- 1) Adoptar, de manera permanente, los mecanismos o medidas tecnológicas necesarias para la detección de señales activas y la presencia de dispositivos de telecomunicación en los espacios físicos donde están ubicados dichos centros;
- 2) Requerir a los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones adoptar y aplicar las soluciones técnicas que sean necesarias para eliminar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones; que deberán ser atendidas por los Operadores de Redes de Telecomunicaciones, en un plazo máximo de veinticuatro horas; y,
- 3) En el caso de no cumplirse lo establecido en el numeral anterior, se dispondrá de la reubicación de las antenas e infraestructura de telecomunicaciones existentes; lo que deberá ser implementado dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir del requerimiento.

En el caso de incumplimiento de lo establecido en los numerales 2) y 3) del presente artículo y de continuar el tráfico de telecomunicaciones; se deberá proceder a la implementación de las medidas que sean indispensables, incluido el corte de suministro de energía u otras medidas que sean necesarias.

Asimismo, queda prohibida la instalación de nuevas antenas u otras infraestructuras de telecomunicaciones en un radio de 500 metros de los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión.

Las instancias correspondientes deberán cooperar con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la ejecución de las medidas extraordinarias que sean indispensables para garantizar el corte de tráfico de telecomunicaciones.

Todo lo dispuesto en el presente artículo, tendrá aplicación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que establezca la ley en la materia u otras leyes especiales.

CASO ESPECÍFICO DE SEÑALES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS (2)

Art. 6-A.- En el caso específico de tráfico de telecomunicaciones generado a través de señales de redes inalámbricas, de área local con tecnología Wi-fi o cualquier otra, además de lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes regulaciones: (2)

Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas proporcionar o facilitar señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas detalladas en el inciso anterior, en los perímetros y espacios físicos donde están ubicados los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros de reclusión temporal o centros de internamiento de menores, por cualquier medio, tecnología o mecanismo. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a la persona natural o jurídica en infracción a la presente Ley. (2)

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones no podrán instalar equipos o infraestructura de telecomunicaciones que generen o transmitan señales de redes de telecomunicaciones inalámbricas, ni habilitar servicios a usuarios con equipos que emitan dichas señales y que sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios, en un radio de 100 metros contados a partir del perímetro de los centros o que aun encontrándose fuera de ese radio sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios. (2)

Asimismo, se encuentra prohibida, para cualquier persona natural o jurídica, la utilización de routers o módems inalámbricos, así como cualquier otro tipo de dispositivo tecnológico que genere señales de redes de telecomunicaciones inalámbricas, que sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios en el radio establecido en el inciso anterior; o que aun encontrándose fuera de ese radio sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios. (2)

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública está facultado para monitorear la presencia de señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas al interior de los centros antes mencionados y ubicar el origen de la misma, mediante los mecanismos tecnológicos y procedimientos de verificación que estime pertinentes. En

caso de ser necesario el Ministro de Justicia y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión técnica del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones. (2)

Detectada la señal dentro del centro y su origen, si se trata de un operador de redes comerciales de telecomunicaciones, se procederá de conformidad con el artículo 14 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en lo que se refiere a la infracción y multa aplicable. Si se trata de cualquier otra persona natural o jurídica se procederá de conformidad con el siguiente artículo. (2)

Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas al mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, pudiendo éstos generar tráfico de telecomunicaciones. (2)

VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA SEÑAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL (2)

Art. 6-B.- En los casos en que se tengan indicios que las señales a que se refiere el artículo anterior, proceden de un inmueble residencial o comercial, el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública designado al efecto, estará facultado para realizar inspecciones en dichos lugares, para lo cual podrá hacerse acompañar de personal policial, si fuere necesario. En caso de no existir consentimiento para el ingreso al inmueble durante la inspección, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública solicitará al Juez de Paz competente, la emisión de la orden judicial respectiva, la cual deberá emitirse dentro del término de veinticuatro horas. (2)

Identificado el equipo o dispositivo generador de la señal, si éste se encuentra en el radio a que se refiere el artículo anterior o fuera de él, pero sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios, como primera medida, se procederá a su decomiso administrativo inmediato y a cualquier otra medida que se considere necesaria para asegurar el corte de la señal. En este caso se levantará acta, dejando constancia de lo actuado. Los objetos o dispositivos decomisados quedarán en custodia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2)

Si en una segunda medición se detecta señal proveniente de un inmueble en el que ya había sido detectada señal en una primera ocasión, se sancionará a la persona natural o jurídica titular del servicio, con una multa equivalente a un salario mínimo del sector comercio y servicios, sin perjuicio de procederse al decomiso y demás acciones, en los términos del Inciso anterior. (2)

Al incurrir en una tercera infracción, se sancionará a la persona natural o jurídica titular o usuario del servicio, con una multa equivalente a veinte salarios mínimos del sector comercio y servicios, así también se impondrá la sanción de desconexión del servicio e inhabilitación para contratar servicios de Internet con cualquier Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones durante el periodo de seis meses, a partir de la notificación respectiva. En este caso, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones informará a todos los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, de las restricciones aplicadas al inmueble, persona natural y jurídica durante el periodo vedado. (2)

Las sanciones de multa y suspensión de los servicios serán impuestas por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento, con base en el expediente que le remita el Ministro de Justicia y Seguridad Pública. En cualquier caso, cuando se tenga indicios o conocimiento de la participación o comisión de hechos delictivos relacionados con lo establecido en el presente artículo, se remitirá certificación de lo actuado a la Fiscalía General de la República. (2)

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán prestar la colaboración necesaria para la suspensión inmediata de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente artículo. El incumplimiento de suspender los servicios será sancionado de conformidad a establecido en el inciso final del Art. 13 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión. (2)

SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS Y CONTRATOS (2)

Art. 6-C.- No obstante lo anterior, la persona que tenga un contrato de prestación de servicio de telecomunicaciones, en el radio al que se ha hecho referencia en el Art. 6-A de las presentes disposiciones, podrá prescindir de dicho servicio sin sanción alguna por parte de la compañía que presta el servicio. (2)

Los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, estarán obligados a realizar el cambio de sistema inalámbrico por sistema de cable o cualquier otro diferente del Wi-Fi, en todos los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro en mención, lo cual será verificado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. En tal caso deberán realizar la respectiva sustitución de los contratos en cuanto al cambio de sistema, sin perjuicio de los plazos contractuales previamente estipulados. (2)

EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN (2)

Art. 6-D.- Se encuentran exceptuados de la aplicación de las presentes disposiciones, aquellos equipos, dispositivos o infraestructura de telecomunicaciones, destinados a la implementación de las medidas o soluciones técnicas, para dar cumplimiento a la prohibición de tráfico de telecomunicaciones establecida en la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, que hayan sido o sean presentadas a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de conformidad al Reglamento Técnico de dicha Ley. (2)

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN.

Art. 7.- Durante la vigencia del presente Decreto, el Director General de Centros Penales, podrá disponer como medida cautelar, la inmediata suspensión temporal, sin goce de sueldo, debiendo promoverse el debido proceso de destitución previsto en la Ley Penitenciaria, de los funcionarios y empleados penitenciarios en los siguientes casos:

- a) Cuando pueda considerarse razonablemente que la permanencia en sus funciones implica grave afectación a la administración penitenciaria;
- b) Cuando se haya decretado la detención provisional o cualquier otra medida cautelar en un proceso penal; y,
- c) Cuando al funcionario o empleado se le hubiere iniciado proceso en materia de extinción de dominio.

La suspensión temporal sin goce de sueldo se mantendrá durante la tramitación del proceso penal o del procedimiento de destitución, según sea el caso.

CONTRATACIÓN DIRECTA.

Art. 8.- Para la efectiva aplicación del presente Decreto, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública podrá acordar, además de los casos establecidos en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación directa de obras, bienes y servicios, para el mejoramiento, equipamiento, funcionamiento y ampliaciones que sean necesarias en la infraestructura penitenciaria, así como los que fueren necesarios para el cumplimiento del Art. 6 del presente Decreto.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Art. 9.- El Ministro de Justicia y Seguridad Pública presentará un informe cada treinta días a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa para su análisis, discusión y toma de decisiones pertinentes.

CARÁCTER ESPECIAL Y DE ORDEN PÚBLICO.

Art. 10.- El presente Decreto es de orden público y de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, así como cualquier Decreto o Ley que lo contrarie.

En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Penitenciaria, siempre y cuando no contrarie las presentes disposiciones.

VIGENCIA.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán un año contado a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de abril del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

REFORMAS:

- (1) Decreto Legislativo No. 379 de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 411 de fecha 31 de mayo de 2016.
- (2) Decreto Legislativo No. 476 de fecha 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 412 de fecha 19 de septiembre de 2016.
- (3) Decreto Legislativo No. 602 de fecha 09 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 414 de fecha 16 de febrero de 2017. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la vigencia de las actuales Disposiciones Transitorias y Extraordinarias, por lo cual se transcriben literalmente a continuación:

DECRETO No. 602.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 321, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, de esa misma fecha, se emitieron las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, las cuales tienen por finalidad regular las medidas que se podrán adoptar para asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, en aquellos casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la Ley, en casos en que los privados de libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean éstos cometidos o planificados o ejecutados al interior o fuera de los centros o que exista un riesgo para la vida o integridad física de las personas.
- II. Que como resultado de la implementación de las medidas extraordinarias reguladas en las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias referidas en el considerando anterior, ha permitido experimentar una significativa mejoría en el control al interior de los centros penitenciarios, lo cual repercute en la disminución de la actividad delictiva en el exterior, asociada a sujetos en detención; evitándose a través de tales medidas, que grupos delincuenciales e individuos tengan facilidades para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía; por lo que las regulaciones extraordinarias son razonablemente necesarias y útiles, para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran recluidos miembros de maras y pandillas, debiendo estar vigentes por un período adicional al que se comprende en la actualidad.

- III. Que por las razones anteriormente expuestas, las regulaciones extraordinarias ya referidas son necesarias y útiles, para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que están reclusos miembros de maras y pandillas, debiendo estar vigentes por un período adicional de un año más; lo anterior, tomando en cuenta que dichas Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias caducan el 31 de marzo de 2017.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 1.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 2018, la vigencia del Decreto Legislativo N° 321, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, de la misma fecha, que contiene DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2017 y sus efectos caducarán hasta el día 30 de abril de 2018, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

FIN DE NOTA*

